

301808

1
2ej



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL SAN RAFAEL

"ALMA MATER"

ESCUELA DE CONTADURIA PUBLICA
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

SUELDOS Y SALARIOS Y LA DECLARACION
ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA
P R E S E N T A :
ANTONIO ORBE, JOAQUINA

269732

ASESOR: LIC. JESUS ISMAEL GUTIERREZ SOLIS
REVISOR LIC. ANGEL RIOS LEON Y VELEZ

MEXICO, D. F.

1990

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A mis padres: † Concepción Orbe Leyva
 † Luis Antonio Otero

Cuyo principal mérito es haberme enseñado a trabajar y ser responsable en la vida, su recuerdo permanece en mis actos diarios. GRACIAS.

A mis hermanos: Lorenzo
 Ma. Dolores
 Pedro
 Angel y
 Ma. Natividad

A los mayores gracias por sus enseñanzas y cuidados, los quiero y respeto.

A Ma. Natividad por su comprensión, confianza y apoyo, gracias.

A mis profesores, gracias por sus enseñanzas.

A todos los que ayudaron y apoyaron para la realización de este trabajo. Gracias.

Con especial dedicatoria doy las gracias a mis amigas y hermanas.

Martha Diego Medero.

Tomasa Rosas Girón

Por su apoyo incondicional, sus consejos, con mi más grande admiración, afecto y respeto.

INTRODUCCION

En la investigación de este trabajo se pretende colaborar con el contribuyente para mantenerlo mejor informado de sus obligaciones y derechos que tienen ante el fisco, y así mismo detectar que las autoridades fiscales pierden contribuciones porque no se difunden con precisión y simplicidad los procedimientos y formatos oficiales en una forma sencilla y coordinada, para el llenado de la Declaración Anual de Sueldos y Salarios del Impuesto Sobre la Renta.

El presente trabajo tiene como finalidad ser una herramienta técnica para el contribuyente, Contadores Públicos, Licenciados en Administración de Empresas y para el empresario (patrón) así como también colaborar con las autoridades para incrementar el porcentaje de contribuciones en Sueldos y Salarios para fortalecer la vida económica nacional.

La presente obra queda a su consideración.

SUELDOS Y SALARIOS Y LA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

INDICE

PAGINA

CAPITULO 1.- PLANEACION DE LA INVESTIGACION

1.1	OBJETIVOS	1
1.1.1	OBJETIVO GENERAL	1
1.1.2	OBJETIVOS ESPECIFICOS	2
1.2	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.3	HIPOTESIS	3
1.3.1	IDENTIFICACION DE VARIABLES	3
1.3.2	VARIABLE DEPENDIENTE	4
1.3.3	VARIABLE INDEPENDIENTE	4
1.4	DISEÑO DE LA PRUEBA	4
1.5	FUENTES DE RECOPILACION DE DATOS	4
1.5.1	INVESTIGACION DOCUMENTAL	4
1.5.2	CASO PRACTICO	5
1.6	DELIMITACION DEL UNIVERSO	5
1.7	DISEÑO Y APLICACIÓN DE LA GUIA DE ENTREVISTA	6
1.8	ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	9
1.8.1	INTERPRETACION DE RESULTADOS	26
1.9	LIMITACIONES	28

CAPITULO 2.- SUELDOS Y SALARIOS

2.1	GENERALIDADES	29
2.1.1	ANTECEDENTES DE SU ORIGEN	29
2.2	CONCEPTO DE SUELDO Y SALARIO	31
2.3	DIFERENCIAS DE SUELDO Y SALARIO	33
2.4	HONORARIOS ASIMILADOS AL SALARIO	34

INDICE

PAGINA

CAPITULO 3.- MARCO LEGAL DE LOS IMPUESTOS

3.1	LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -----	41
3.2	EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION -----	41
3.2.1	SU FUNCION -----	41
3.3	LAS LEYES, IMPUESTOS SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -----	45
3.4	LOS REGLAMENTOS -----	52

CAPITULO 4.- LAS INSTITUCIONES QUE APLICAN Y REGULAN EL COBRO DE LOS IMPUESTOS

4.1	LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO -----	54
4.1.1	ADMINISTRACIONES REGIONALES Y LOCALES -----	57
4.2	EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION -----	67

CAPITULO 5.- DECLARACIONES DE IMPUESTOS

5.1	CONCEPTO DE IMPUESTOS -----	69
5.2	TIPOS DE IMPUESTOS -----	70
5.3	RETENCIONES -----	71
5.4	QUE INDIVIDUOS SON SUJETOS DE IMPUESTOS -----	73
5.5	SUBSIDIO AL SALARIO -----	75
5.6	CREDITO AL SALARIO -----	79
5.7	ACTUALIZACIONES Y RECARGOS -----	81
5.8	MULTAS -----	84
5.9	DECLARACION (CONCEPTO) -----	87
5.9.1	TIPOS DE DECLARACION -----	89
5.9.2	FINALIDAD DE LA DECLARACION ANUAL -----	90

INDICE

PAGINA

CAPITULO 6.- EJEMPLIFICACION DEL CALCULO DEL IMPUESTO

6.1	RETENCIONES MENSUALES	92
6.1.1	SUBSIDIO ACREDITABLE	92
6.1.2	EJEMPLO UNO, TRABAJADOR CON CREDITO AL SALARIO SUPERIOR AL IMPUESTO	93
6.1.3	EJEMPLO DOS, TRABAJADOR CON CREDITO AL SALARIO INFERIOR AL IMPUESTO	95
6.2	DECLARACION ANUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON DOS PATRONES	96
6.3	DECLARACION ANUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON UN PATRON PERO CON DEDUCCIONES PERSONALES	105
6.4	DECLARACION ANUAL DE SUELDOS Y HONORARIOS CON IVA	108
6.5	DECLARACION ANUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON INDEMNIZACION	115
6.6	TABLAS	122

CAPITULO 7.- RETRIBUCION O PAGO AL FISCO CUANDO DEBE REALIZARSE Y FORMATO QUE SE UTILIZA

7.1	DECLARACION MENSUAL Y TRIMESTRAL	128
7.2	DECLARACION ANUAL	130
7.3	RETENCIONES FORMATO 37	134
	CONCLUSION Y OPINION PERSONAL	136
	BIBLIOGRAFIA	140

SUELDOS Y SALARIOS Y LA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CAPITULO 1.- PLANEACION DE LA INVESTIGACION

Planear es trazar un plan.- Investigar es indagar, averiguar, inquirir, escudriñar, observar, etc.

Por lo tanto, toda investigación surge a través de la observación, por lo que para realizarla debe llevarse a cabo una planeación bajo un método, que permita llegar a un resultado final para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Este trabajo se desarrollará bajo la siguiente metodología.- Metodología es el estudio crítico del método.- Método es una sucesión de pasos ligados entre sí por un propósito. (Pardinas. 1996)

1.1 OBJETIVOS

Es una situación futura que se pretende alcanzar tomando en cuenta los recursos disponibles, las restricciones y limitaciones existentes. (Molina. 1993)

1.1.1 OBJETIVO GENERAL

Informar al Contribuyente bajo el régimen de Sueldos y Salarios sobre los derechos y obligaciones que tiene frente al fisco para la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta.

1.1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

O.E.1.- Comprobar que el contribuyente bajo el régimen de Sueldos y Salarios conoce sus derechos y obligaciones para la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta.

O.E.2.- Determinar en que proporción se perjudica al fisco y al contribuyente, la falta de conocimientos de derechos y obligaciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

O.E.3.- Dar a conocer el procedimiento más viable que debe seguir el contribuyente bajo el régimen de Sueldos y Salarios para el llenado de la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El planteamiento del problema se define como "una pregunta surgida de una observación más o menos estructurada". (Pardinas. 1996)

Basado en lo anterior, el planteamiento del problema de esta investigación es el siguiente:

Es viable el poder sensibilizar al Contribuyente bajo el régimen de Sueldos y Salarios para la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta.

1.3 HIPOTESIS

La hipótesis es la respuesta que damos a un problema antes de saber si los hechos o datos observados la confirmarán o la desecharán. (Pardinas. 1996)

Tomando en cuenta el planteamiento del problema a resolver, se tiene como hipótesis:

Es viable el poder sensibilizar al Contribuyente bajo el régimen de Sueldos y Salarios para la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta si a éste se le informara de las ventajas que el Fisco ofrece.

1.3.1 IDENTIFICACION DE VARIABLES

Cuando hablamos de hipótesis nos encontramos que contiene dos elementos, uno que explica y otro que es explicado llamados variable dependiente y variable independiente.

La variable dependiente "es el elemento explicado o sea la conducta explicada, que en otros términos es la parte de la hipótesis que se conoce claramente, pero de la cual se desconocen los elementos que la producen modifican o influyen en ella" (Escuela de Administración y Contaduría UNAM1985)

La variable independiente, es el elemento que explica la conducta de un fenómeno, en otros términos es aquella parte de la hipótesis que explica tentativamente a la variable dependiente y sus posibles cambios. (Escuela de Administración y Contaduría UNAM 1985)

1.3.2 VARIABLE DEPENDIENTE

Es viable el poder sensibilizar al Contribuyente bajo el régimen de Sueldos y Salarios para la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta.

1.3.3 VARIABLE INDEPENDIENTE

Si a éste se le informara de las ventajas que el fisco ofrece.

1.4 DISEÑO DE LA PRUEBA

La comprobación de cualquier hipótesis requiere un análisis cuidadoso de muestra que utilizaremos para poner a prueba una hipótesis.

Por lo que se define como la elección del tipo de investigación adecuada para la comprobación o disprobación de la hipótesis, para ello se realizará una investigación documental y una de campo. (Pardinas. 1996)

1.5 FUENTES DE INFORMACION Y RECOPIACION DE DATOS

1.5.1 INVESTIGACION DOCUMENTAL

La investigación documental consiste en datos susceptibles de encontrarse en documentos o materiales escritos con anterioridad.

Para la realización de esta investigación se consultarán libros, leyes, folletos periódicos y revistas especializadas así como bibliotecas y hemerotecas, donde se pueda obtener la información necesaria para la realización y desarrollo del presente tema.

Se ha consultado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cuanto al padrón de Contribuyentes y la respuesta fue un NO rotundo al acceso de información argumentando el secreto fiscal.

Se consultarán principalmente las bibliotecas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad del Valle de México y Universidad Anáhuac, así como el módulo de Asistencia al Contribuyente de la Administración Local Jurídica de Ingresos del Norte del D. F.

1.5.2 CASO PRACTICO

Se proporcionarán ejemplos de contribuyentes que tuvieron ingresos por:

1. Sueldos y Salarios con un patrón pero con deducciones personales.
2. Sueldos y Salarios con dos patrones.
3. Sueldos y Salarios y Honorarios con IVA.
4. Sueldos y Salarios con Indemnización.

Los tipos de trabajos que estos realizan se mencionan en el capítulo 6 de cada ejemplo, esto es con la finalidad de comprobar que el contribuyente no está bien informado, o que las vías de comunicación que se utilizan actualmente no son las adecuadas.

1.6 DELIMITACION DEL UNIVERSO

En ésta investigación el universo que se nos presenta es bastante extenso basados en los datos estadísticos del padrón electoral de 1996 que nos informa lo siguiente:

La población de la República Mexicana es de 95,000,000 y el registro electoral es de 51,000,000, y con capacidad de trabajo, para el área metropolitana de 12,000,000.

Debido a que el universo es muy extenso y en la SHCP no dan información por existir el secreto fiscal se aplicará el muestreo dirigido a funcionarios de empresas Gubernamentales, Empresas Privadas y Obreros de Fábricas.- Tomaré veinte Maestros con dos empleos, veinte Personas Físicas con Sueldos y Honorarios, cinco Personas Físicas de Sueldos y Salarios con indemnización y 10 Obreros de diferentes Fábricas.

El muestreo dirigido es bastante simple y prácticamente el único criterio que se emplea para elección de los elementos a incluir en la muestra es la definición de las características del universo objetivo, o sea se hace una descripción perfecta del tipo de personas que nos interesa investigar, dejando al entrevistador opción a elegir los elementos a incluir en las muestras siempre y cuando tengan las características señaladas. (Pardinas. 1996)

1.7 DISEÑO Y APLICACIÓN DE LA GUIA DE ENTREVISTA

Son técnicas de investigación el cuestionario y la entrevista; propiamente hablando no son un método, por lo tanto, el cuestionario que es un sistema de preguntas que se convierte en un instrumento de la entrevista.

La entrevista es una conversación generalmente oral entre dos seres humanos, de los cuales uno es el entrevistador y otro el entrevistado. (Pardinas. 1996)

El método de entrevistas personales que es actualmente el más común, y el que proporciona información confiable y completa; por ello a continuación se presenta la guía de entrevista que se aplica:

CUESTIONARIO DE INVESTIGACION PARA LA ELABORACION DE LA TESIS REFERENTE A EL ANALISIS DEL CONTRIBUYENTE BAJO EL REGIMEN DE SUELDOS Y SALARIOS EN RELACION A LA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

NOMBRE _____

PROFESION _____ EDAD _____

1) ¿Es asalariado?.

___ Con un patrón.

___ Con dos patrones.

___ Ha sido indemnizado de algún empleo.

___ Aparte de su salario percibe honorarios por alguna otra actividad.

2) ¿Conoce que es el Impuesto Sobre La Renta y que es el IVA?

3) ¿Qué opina acerca del Crédito al Salario? _____

4) ¿Conoce el manejo y cálculo de las tablas del artículo 140 y 141 del Impuesto Sobre la Renta? _____

5) ¿Si solo trabaja con un patrón conoce que puede deducir de sus impuestos gastos médicos y funerarios y que la SHCP le puede devolver el saldo a su favor al presentar su declaración anual del I.S.R.?

6) ¿Esta enterado de que si tiene dos empleos con dos patrones diferentes tiene la obligación de presentar la Declaración Anual del I.S.R.?

7) ¿Sabe que es un gasto personal? _____

8) ¿Si ha sido indemnizado usted tiene que presentar su Declaración Anual del I.S.R., y puede deducir sus gastos personales y puede obtener saldo a favor conoce esta obligación?.

9) ¿Si obtuvo honorarios por alguna otra actividad aparte de su salario sabe que tiene la obligación de presentar su Declaración Anual de I.S.R.?

10) ¿Sabe como llenar una Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta?-----

11) ¿Sabe en que fecha debe presentar la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta?-----

12) ¿Necesita de la ayuda profesional del Contador Público, para la elaboración de la Declaración Anual del I.S.R.? -----

13) ¿Conoce el formato 37 y en que fecha lo debe solicitar y a quien?-----

14) ¿Considera importante que su empleador o patrón debería informar al empleado todo lo relacionado con la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta? -----

15) ¿Ha recibido alguna vez información de la S.H.C.P., acerca de cómo llenar su Declaración Anual del I.S.R.?

16) ¿Le gustaría recibir un folleto explicativo de cómo llenar la Declaración del I.S.R.? -----

17) ¿Sabe que pasaría si no presenta en tiempo su declaración anual del Impuesto Sobre La Renta? -----

1.8 ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

A continuación se presenta el análisis e interpretación de los datos obtenidos en la aplicación de la entrevista propuesta en el capítulo anterior.

1) ¿ES ASALARIADO?

_ CON UN PATRÓN

_ CON DOS PATRONES

_ HA SIDO INDEMNIZADO DE ALGUN EMPLEO

_ APARTE DE SU SALARIO PERCIBE HONORARIOS POR ALGUNA OTRA ACTIVIDAD.

En esta pregunta todos contestaron de acuerdo con el criterio en que se seleccionó la muestra y se clasificarán por grupos para esta interpretación:

1º. GRUPO 20 MAESTROS CON DOS EMPLEOS

2º. GRUPO 20 PERSONAS FÍSICAS CON SUELDOS Y HONORARIOS CON IVA

3º. GRUPO 5 PERSONAS FÍSICAS DE SUELDOS Y SALARIOS CON INDEMNIZACIÓN

4º. GRUPO 10 OBREROS CON SUELDOS Y SALARIOS

Cabe aclarar que los números de referencia que se presentan en el eje de las Y, de cada gráfica expresan el porcentaje con que se respondió.

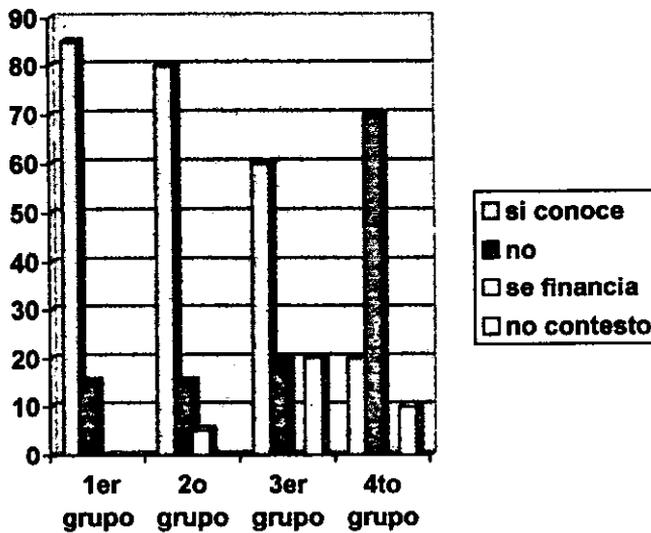
2)¿CONOCE QUE ES EL ISR Y QUE ES EL IVA?

1º Grupo 85% si conoce, y 15% no

2º Grupo 80% si conoce, 5% se ha financiado con el IVA, 15% no sabe y pregunta por las estadísticas de evasión.

3º Grupo 60% si sabe, 20% no sabe y 20% no contestó

4º. Grupo 20% si sabe, 70% no sabe y 10% no contestó



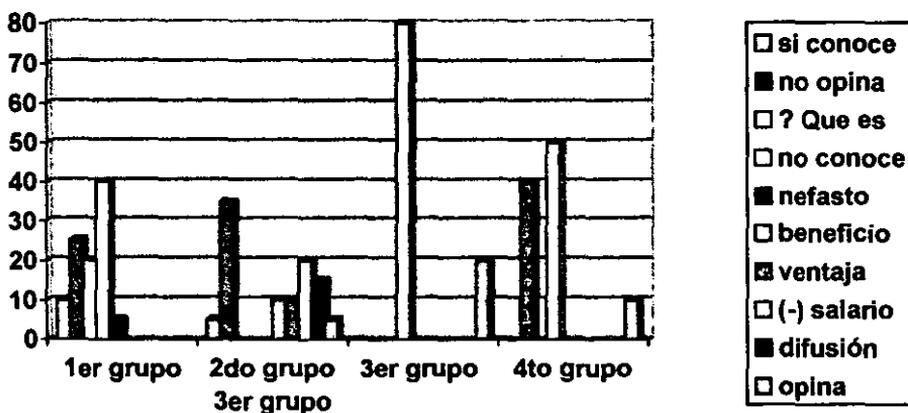
3) ¿QUÉ OPINA ACERCA DEL CRÉDITO AL SALARIO?

1º Grupo 10% responde sí, 25% no sabe 20% pregunta que es 40% no lo conoce y 5% dice es nefasto.

2º Grupo 5% responde sí, 35% no sabe, 10% es un beneficio, 10% es una ventaja, 20% dice que reduce el salario, 15% que se necesita difusión y 5% nos señala que es una apariencia con la que el gobierno recompensa al asalariado de la inflación o deterioro de la economía personal.

3º Grupo 80% responde no saber y 20% dice que la SHCP lo ha perjudicado con esto.

4º Grupo 50% no sabe, 40% no contestó y 10% dice que es malo.



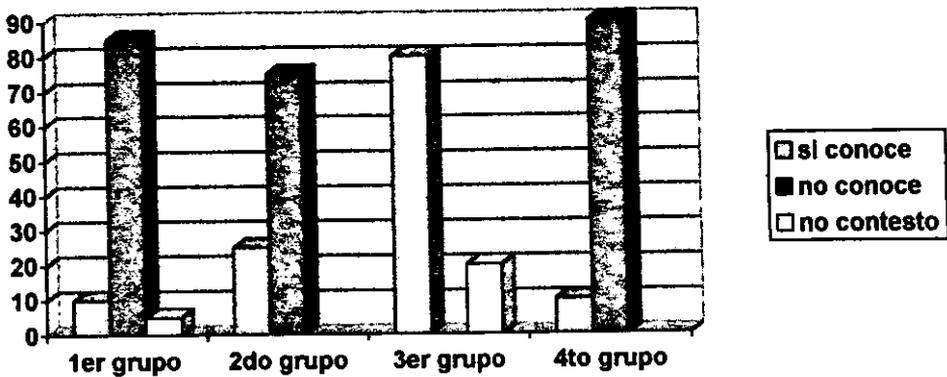
4) ¿CONOCE EL MANEJO Y CALCULO DE LAS TABLAS DEL ARTICULO 140 Y 141 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA?

1º Grupo 10% si conoce, 85% no y 5% no contestó

2º Grupo 20% si conoce, 75% no y 5% responde si conocer y las evasiones también.

3º grupo 80% no conoce y 20% no contestó

4º Grupo 10% si conoce y 90% no conoce.



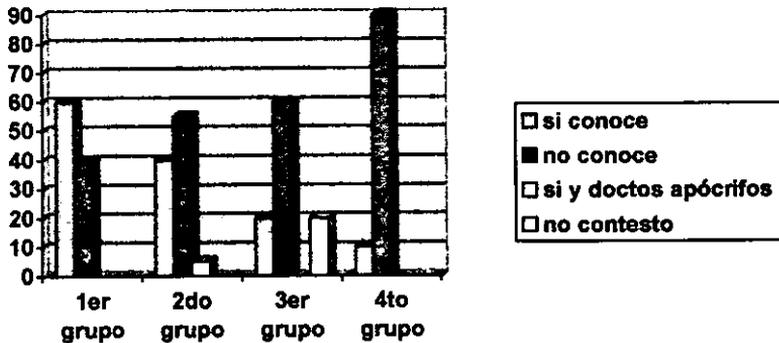
5) ¿SI SOLO TRABAJA CON UN PATRÓN CONOCE QUE PUEDE DEDUCIR DE SUS IMPUESTOS GASTOS MÉDICOS Y FUNERARIOS Y QUE LA SHCP LE PUEDE DEVOLVER EL SALDO A SU FAVOR AL PRESENTAR SU DECLARACIÓN ANUAL DEL I.S.R.?

1º Grupo 60% responde sí y 40% dice no

2º Grupo 40% dice sí, 55% no y 5% afirma sí y con los recibos y facturas que puede conseguir

3º Grupo 20% afirma sí, 60% no y 20% no contestó

4º Grupo 10% dijo sí y 90% dijo no



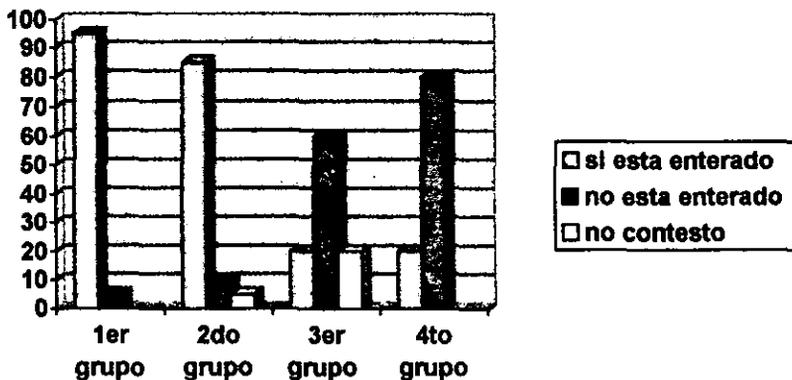
6) ¿ESTA ENTERADO DE QUE SI TIENE DOS EMPLEOS CON DOS PATRONES DIFERENTES TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DEL I.S.R.?

1º Grupo 95% sí esta enterado y 5% no

2º Grupo 85% sí esta enterado, 10% no y 5% no contestó

3º Grupo 20% sí esta enterado, 60% no y 20% no contestó

4º Grupo 20% sí esta enterado y 80% no



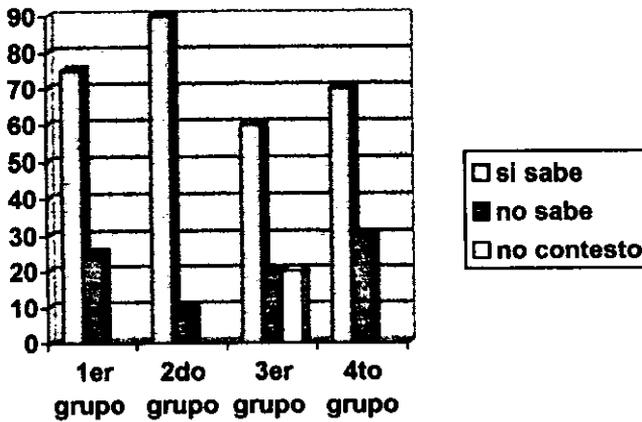
7) ¿SABE QUE ES UN GASTO PERSONAL?

1º Grupo 75% si sabe y 25% no sabe

2º Grupo 90% si sabe y 10% no sabe

3º Grupo 60% si sabe, 20% no sabe y 20% no contestó

4º Grupo 70% si sabe y 30% no sabe



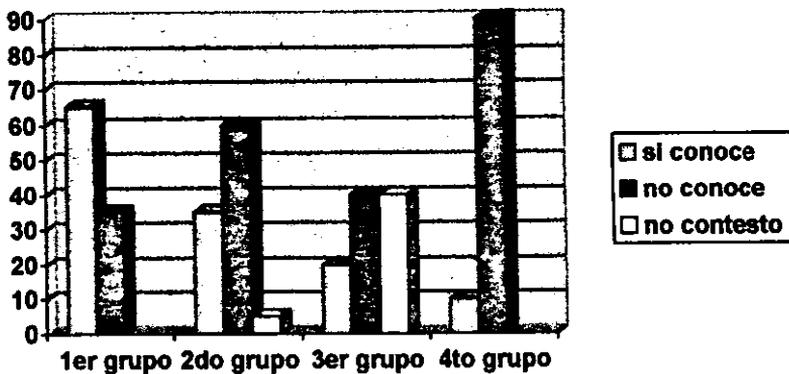
8) ¿SI HA SIDO INDEMNIZADO USTED TIENE QUE PRESENTAR SU DECLARACION ANUAL DEL I.S.R. Y PUEDE DEDUCIR SUS GASTOS PERSONALES Y PUEDE OBTENER SALDO A FAVOR CONOCE ESTA OBLIGACIÓN?

1° Grupo 65% contestó si conocer y 35% no

2° Grupo 35% contestó si conocer, 60% no y 5% no contestó

3° Grupo 20% contestó si conocer, 40% no y 40% no contestó

4° Grupo 10% contestó si conocer y 90% no



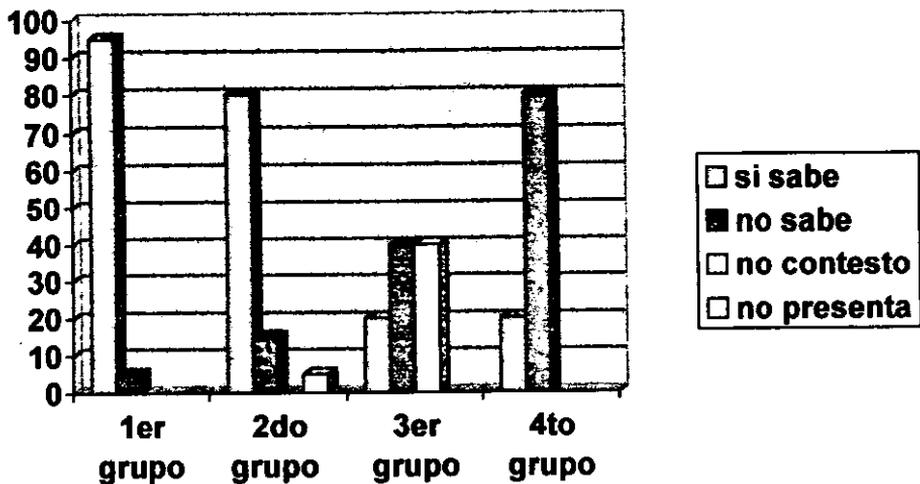
9) ¿SI OBTUVO HONORARIOS POR ALGUNA OTRA ACTIVIDAD APARTE DE SU SALARIO SABE QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR SU DECLARACIÓN ANUAL DEL I.S.R.?

1º Grupo 95% si sabe y 5% no

2º Grupo 80% si sabe 15% no y 5% responde los obtengo pero no presento nada

3º Grupo 20% si sabe 40% no y 40% no contestó

4º Grupo 20% si sabe y 80% no



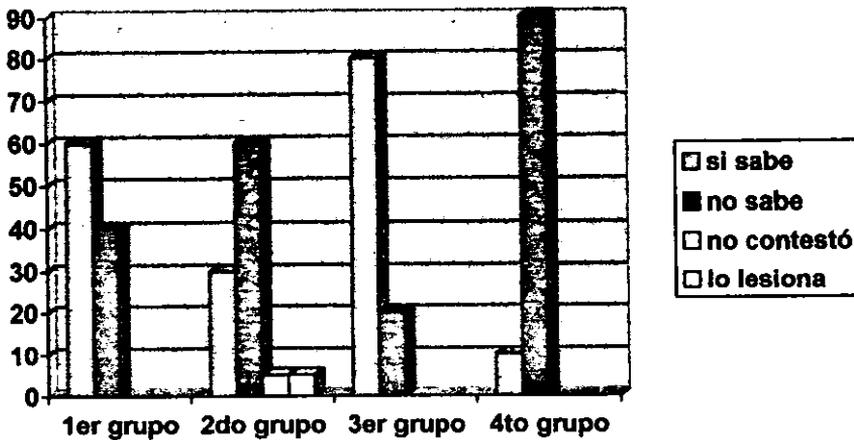
10) ¿SABE COMO LLENAR UNA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA?

1º Grupo 60% si sabe y 40% no

2º Grupo 30% si sabe, 60% no sabe, 5% no contestó y 5% dice no me gusta contestar lo que me lesiona

3º Grupo 80% no sabe y 20% no contestó

4º Grupo 10% si sabe y 90% no



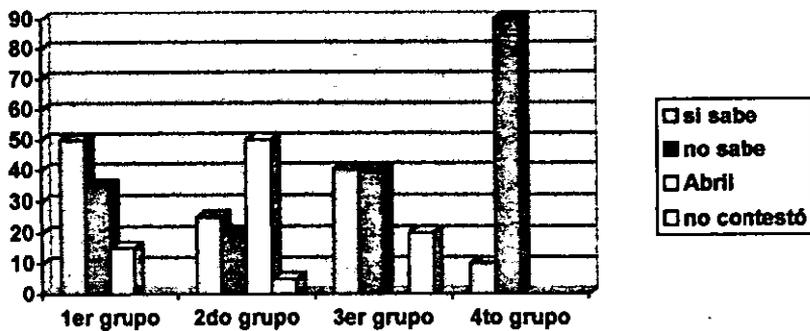
11) ¿SABE EN QUE FECHA DEBE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA?

1º Grupo 50% si sabe, 35% dijo no saber y 15% dice Abril

2º Grupo 25% si sabe, 20% dijo no saber, 50% dice Abril y 5% no contestó

3º Grupo 40% si sabe, 40% dijo no saber y 20% no contestó

4º Grupo 10% si sabe, 90% dijo no saber



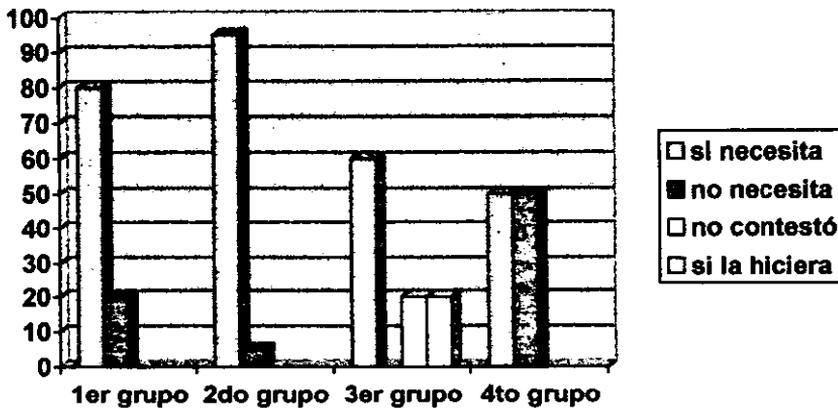
12) ¿NECESITA DE LA AYUDA PROFESIONAL DEL CONTADOR PUBLICO,
PARA LA ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL I.S.R.?

1º Grupo 80% si necesita y 20% no

2º Grupo 95% si necesita y 5% no

3º Grupo 60% si necesita, 20% no contestó y 20% si la hiciera

4º Grupo 50% si necesita y 50% no saben que es



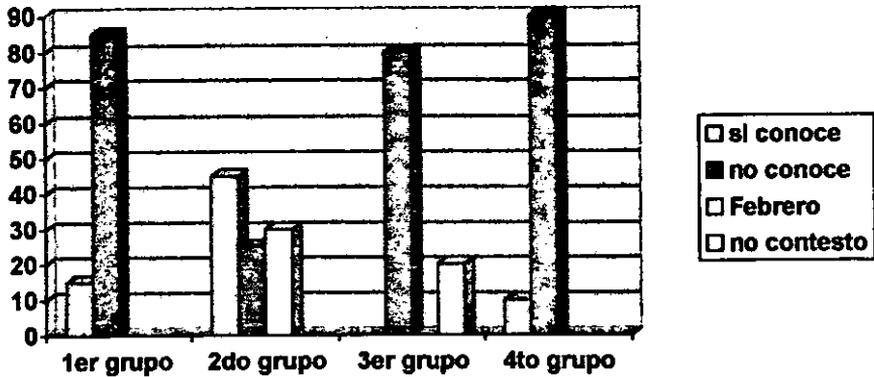
13) ¿CONOCE EL FORMATO 37 Y EN QUE FECHA LO DEBE SOLICITAR Y A QUIEN?

1º Grupo 15% si conoce y 85% no

2º Grupo 45% si conoce, 25% no y 30% dice si y en Febrero

3º Grupo 80% no conoce y 20% no contestó

4º Grupo 10% si conoce y 90% no



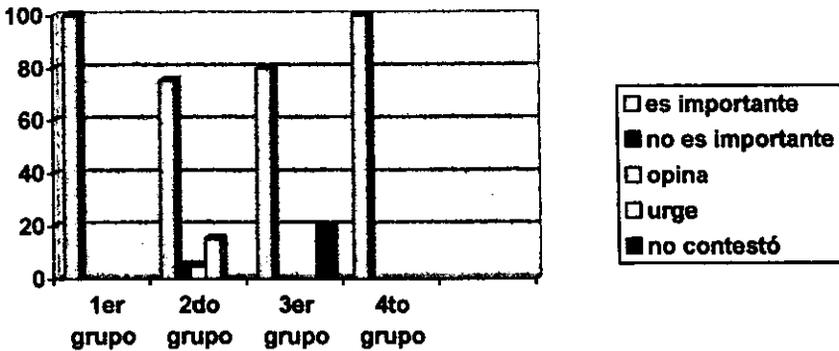
14) ¿CONSIDERA IMPORTANTE QUE SU EMPLEADOR O PATRÓN DEBERÍA INFORMAR AL EMPLEADO TODO LO RELACIONADO CON LA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA?

1º Grupo 100% si considera importante

2º Grupo 75% si considera importante, 5% no, 5% dice que el patrón al quedarse con la información los hace evadir impuestos y 15% urge esta información

3º Grupo 80% si considera importante y 20% no contestó

4º Grupo 100% si considera importante



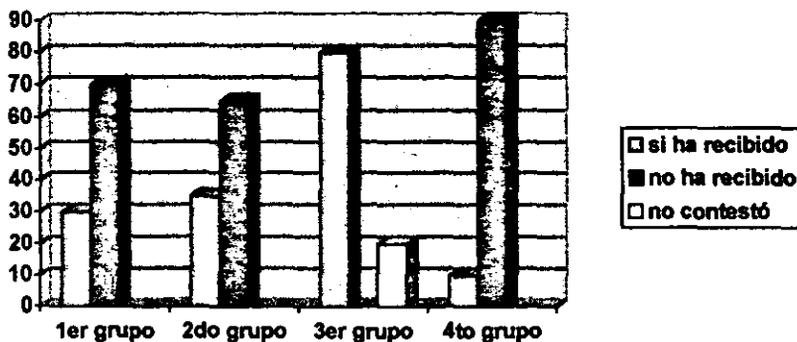
15) ¿HA RECIBIDO ALGUNA VEZ INFORMACIÓN DE LA S.H.C.P., ACERCA DE CÓMO LLENAR SU DECLARACIÓN ANUAL DEL I.S.R.

1º Grupo 30% si ha recibido y 70% no

2º Grupo 35% si ha recibido pero no entiende y 65% no

3º Grupo 80% no ha recibido y 20% no contestó

4º Grupo 10% si ha recibido y 90% no



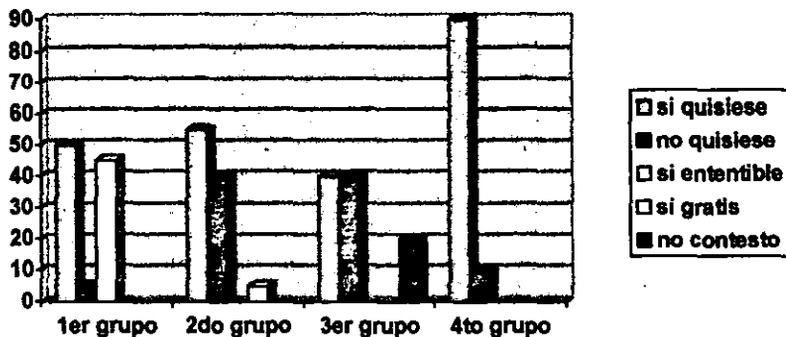
16) ¿LE GUSTARÍA RECIBIR UN FOLLETO EXPLICATIVO DE CÓMO LLENAR LA DECLARACIÓN DEL I.S.R.?

1º Grupo 50% si quisiese, 5% no y 45% si pero entendible

2º Grupo 55% si quisiese, 25% no, 5% si es gratis y 15% no, porque no entiende

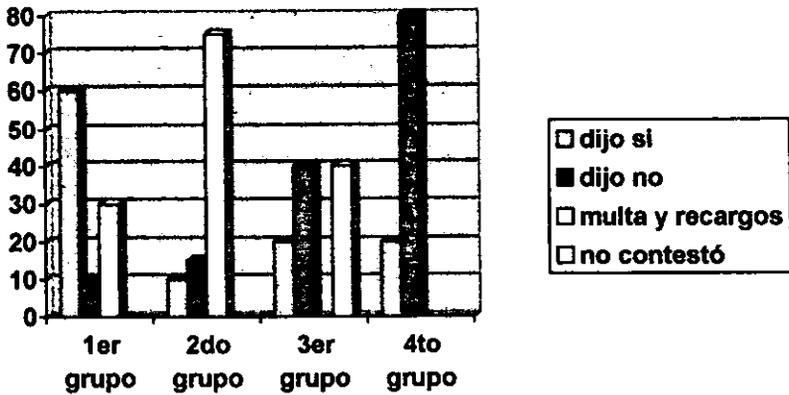
3º Grupo 40% si quisiese, 40% ya no es necesario y 20% no contestó

4º Grupo 90% si quisiese y 10% no



17) ¿SABE QUE PASARÍA SI NO PRESENTA EN TIEMPO SU DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA?

- 1º Grupo 60% dijo si, 10% no y 30% tendría multa y recargos
- 2º Grupo 10% dijo si, 15% no y 75% tendría multa y recargos
- 3º Grupo 20% dijo sí, 40% no y 40% no contestó
- 4º Grupo 20% dijo sí, 80% no



1.8.1 INTERPRETACION DE RESULTADOS

Sobre la base del análisis de los datos obtenidos en las entrevistas por grupos realizadas se puede afirmar, el cumplimiento de los objetivos e hipótesis planteados en la presente investigación. Se verifica que las Personas Físicas de Sueldos y Salarios no conocen sus derechos ni cumplen con las obligaciones que tienen frente al Fisco para la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta.

En la pregunta 2 el primero y segundo grupo por su cultura solo afirman conocer que es el I.S.R. y es importante resaltar que el 5% del segundo grupo se ha financiado con el IVA.

Con respecto a la pregunta 3 un promedio de los cuatro grupos del 61% responde no, esto nos demuestra que los empleados técnicos y profesionistas no se interesan en leer los recibos que firman cuando se les cubre un salario en esta pregunta queda demostrado el objetivo específico uno, de que los contribuyentes no conocen sus derechos, puesto que el Crédito al Salario es un derecho y un beneficio para el trabajador.

La pregunta 5, 6 y 7 nos muestra la diferencia cultural entre los maestros y técnicos con la de los obreros, los últimos responden no estar enterados.

Se denota un alto porcentaje de evasión como lo demuestran las respuestas obtenidas en las preguntas 4, 11, y 13. En la pregunta 13 es importante obtener el formato 37 en el mes de Febrero, ya que se anexa en la Declaración Anual y del 1er Grupo 20 el 100% no sabe que es, por lo tanto no están pagando impuestos anuales.

En el 2º Grupo de 20 Personas Físicas con sueldos y honorarios 30% dice si y en Febrero por lo que se observa que el porcentaje de evasión con que se perjudica al fisco es elevado, quedando demostrado el objetivo dos del punto 1.1.2 de objetivos específicos.

Así mismo el 3º Grupo no tiene la remota idea de que al indemnizarse puede si así lo desea presentar la Declaración Anual del ISR, la pregunta 8 se realizó en esa forma para verificar si efectivamente conocen sus obligaciones y derechos en este punto queda demostrado el objetivo uno.

La respuesta de los 4 grupos en la pregunta 12 nos confirma la necesidad de la Ayuda profesional del C. P., para la elaboración de la Declaración Anual del I.S.R.

Queda de manifiesto que la comunicación entre la S.H.C.P., y el Contribuyente es precaria, sobre la base del análisis de las preguntas 14 y 15. Además los cuatro grupos claman por información, la que considero que el informador directo debe ser el Empleador por medio de su departamento de Recursos Humanos.

1.9 LIMITACIONES

En la presente investigación se presentaron las siguientes limitaciones:

Al delimitar el Universo se solicitó información del padrón de Sueldos y Salarios a la S.H.C.P., se obtuvo la respuesta que existe el secreto fiscal y no fue posible conseguir un dato exacto, por lo que se determinó que serían entrevistados:

1er Grupo 20 Maestros de Sueldos y Salarios con dos Patrones

2do Grupo 20 Personas Físicas con Sueldos y Salarios y Honorarios con IVA

3er Grupo 5 Personas Físicas con Indemnización

4to Grupo 10 Obreros con Sueldos y Salarios

El 1º y 2º Grupo fueron entrevistados maestros de la Subdirección Académica de la Area Operativa de Secundarias Técnicas, los que obviamente no dieron sus nombres, por temor a ser reportados a sus Autoridades y supervisores ya que no cumplen con sus obligaciones fiscales pues el 90% de los maestros en la República tiene 2 empleos.

En el caso de las Personas Físicas con Sueldos y Honorarios tampoco dieron sus nombres por existir ese temor hacia la S.H.C.P.

Con respecto a las entrevistas de los 10 obreros hubo rechazo de inmediato ya que el hecho de mencionar a la S.H.C.P., en mis cuestionarios me cerró las puertas de varias fábricas.

CAPITULO 2.- SUELDOS Y SALARIOS

2.1 GENERALIDADES

2.1.1 ANTECEDENTES DE SU ORIGEN

Una primavera en tiempos remotos. A parece un grupo de hombres mujeres y niños, buscando un lugar adecuado para acampar por días, el cual se reparte **el trabajo**, a las mujeres se les asignaba labores menos arduas como explorar las playas y recolectar plantas comestibles.- Los hombres cortan y escamondan los troncos con ayuda de hachas de mano construidas en piedra que han traído con ellos, con esto formaban un lugar para descansar y resguardarse de las fieras.- Sin duda alguna **el pago o tributo** a las labores realizadas era el de tener asegurada la comida y un lugar de descanso por tres o más días.

Por lo anterior se deriva que la principal preocupación del hombre es el contar con medios o recursos para aliviar sus necesidades; como lo demuestran las relaciones de trabajo que se dan a través de la historia, como las que a continuación se mencionan:

a) Esclavitud.- La cual representa el sistema mas simplista de relaciones con los trabajadores, el esclavo forma parte de las propiedades del amo; tiene enormes obligaciones y carece de derechos (matrimonio, patria potestad, otros derechos legales, etc.)

b) Servidumbre.- La relación de trabajo se basa en la prestación de servicios del siervo, a cambio de la protección del señor feudal. Tenía una serie de derechos superiores a los del esclavo, podía contraer matrimonio y hasta tener una especie de propiedad (servil); sin embargo, carecía del derecho de libertad e independencia.

C) Gremios y Corporaciones.- Aparecen en la edad media; corporaciones, gremios o guildas, eran agrupaciones de hombres de una misma profesión, oficio o especialidad que buscaban a través de su unión la defensa de intereses comunes, siendo costumbre adoptar a un santo como patrono de la agrupación. Los gremios proliferan rápidamente y fué en sus talleres donde se vio por primera vez una clara división del concepto patrón - trabajador.

D) Liberalismo, Revolución Industrial y la Revolución Francesa.- En esta etapa nace la "libre competencia" que lanza a los empresarios a una guerra de astucia y fuerza.- El trabajo se convierte en una mercancía como cualquier otra. Originando condiciones laborales que se establecen al libre arbitrio del patrón y dado que el trabajador lo que le importa es comer, acepta todas las que le imponen.

e) Epoca Colonial.- Con la conquista, son importados los conceptos europeos del trabajo y esclavitud. Por ejemplo, Felipe I, en 1593 dispone que los salarios han de ser justos y el trabajo voluntario de protección para el indígena.

f) La Guerra de Independencia.- El 19 de Octubre de 1810, Hidalgo promulgaba en la ciudad de Morelia, un bando prohibiendo la esclavitud y castigando con pena de muerte a quien conservara esclavos, Morelos sugiere que el Congreso legisle para elevar el **jornal del pobre**, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto".

g) La Reforma.- En 1847 México pierde la mitad de su territorio; la otra mitad sigue siendo asiento de fuentes primarias de trabajo; en la época de la reforma había cerca de 60 empresas manufactureras de tejidos de algodón que ocupaban 11000 obreros; además, existían innumerables talleres artesanales, fábricas de papel, jabón, aceite, vasos de vidrio y destiladoras de licores de caña de azúcar.

h) El Porfiriato.- El 16 de Septiembre de 1869 se inaugura el ferrocarril México – Puebla y con ello se amplían los mercados, lo que atrae Capital extranjero junto con este capital vinieron técnicos y obreros estableciéndose así la discriminación en contra de los mexicanos. Aunque la Constitución de 1857 en su Artículo quinto decía "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución" la verdad es que a través de la tienda de raya y de las deudas personales, tanto fábricas como minas y haciendas, habían hecho renacer prácticamente la esclavitud.

En esta época campeaba en Europa _ La revolución industrial, y se da el liberalismo Económico proclamando que las fuerzas del mercado regularán los salarios y la demanda de mano de obra. "El Código penal del Distrito Federal (en la época Porfirista) castigaba con 8 días a 3 meses de arresto y multa de 25 a 500 pesos a quienes pretendieran el alza o baja de **los sueldos** o impedían el libre ejercicio de la industria o el trabajo por medio de la violencia física o moral. Por lo tanto es esta era donde se empieza a manejar con mayor objetividad la palabra **sueldo**.

l) La Revolución.- Los movimientos obreros de Cananea y Río Blanco en 1906 fueron de vital importancia junto con el movimiento armado campesino para dar origen a la Revolución de 1910 y así ver nacer a la Constitución de 1917 en su artículo 123, se plasma los derechos de los trabajadores cuyo artículo fue reglamentado por la Ley Federal del Trabajo de 1931. (Arias Galicia. 1994)

2.2 CONCEPTO DE SUELDO Y SALARIO

Para la obtención de un sueldo o un salario tiene que existir un trabajo; al que se le define como un gasto de energía, de esfuerzo o de aplicación de esfuerzo para algún propósito.

Sueldo, la palabra sueldo proviene de “**SOLIDU**”, que significa moneda de oro peso cabal. (Jiménez Pineda. 1995)

La costumbre ha establecido el uso de este término para referirse a la retribución que recibe el empleado de confianza y su distinción corresponde únicamente a la periodicidad de pago que es generalmente quincenal o decenal. La ley prohíbe que el plazo para el pago del salario sea mayor de una semana para las personas que desempeñen un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores (Art. 88 LFT).

Salario.- El término salario, deriva de “**SAL**”, Aludiendo al hecho histórico de que alguna vez se pagó con ella.

Salario.- Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo (art. 82 LFT), en otros términos definiremos al salario como la retribución en dinero o su equivalente pagado por el empleador al empleado en función del cargo que éste ejerce y de los servicios que presta.

El art. 84 de LFT aclara que “el salario se integra por los pagos hechos en efectivo, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Así existen el salario directo y el salario indirecto, **el salario directo** es aquel recibido exclusivamente como contraprestación del servicio en el cargo ocupado.- **salario indirecto**, es resultado de cláusulas de la convención colectiva de trabajo y del plan de servicios y beneficios sociales ofrecidos por la organización.- El salario indirecto incluye gratificaciones, premios, comisiones, propinas adicionales (de inseguridad, de insalubridad, de trabajo nocturno), participación en las utilidades, horas extras, así como el correspondiente monetario de los servicios y beneficios sociales ofrecidos por la organización.

Existe también una diferencia entre **salario nominal** y **salario real**.

El **salario nominal** representa el volumen de dinero asignado en contrato individual por el cargo ocupado.

El **salario real** representa la cantidad de bienes que el empleado puede adquirir con aquel volumen de dinero y corresponde al poder adquisitivo, es decir, el poder de compra o la cantidad de mercancías que puede adquirir con el salario.

2.3 DIFERENCIAS DE SUELDO Y SALARIO

Si se pudiera mencionar alguna diferencia entre ambos conceptos, diríamos que el salario se paga por hora o por día, aunque se liquide semanalmente. El sueldo se paga por decena o por quincena; aunque la verdadera "**DIFERENCIA**", sería la costumbre sociológica que las personas le dan, porque la palabra salario es más bien aplicado para trabajos manuales o de taller. Y, al sueldo a trabajos intelectuales, administrativos, de supervisión o de oficina.

En estos dos conceptos tan comunes en nuestro país, aparentemente son dos contenidos diferentes, pero en esencia tienen el mismo significado, porque tanto la retribución obtenida a cambio de los servicios prestados es el "**sueldo**" como lo es el "**salario**". La diferencia esta principalmente en la costumbre, es decir que cuando se elabora y paga la nómina del personal de oficina o de confianza se habla de "**sueldos**", y cuando se elabora y paga la nómina del personal obrero o sindicalizado, se habla de "**salarios**". (Cavazos Flores y Cavazos Chena. 1995)

Es importante hacer la observación, de que tanto el sueldo como el salario tienen la misma interpretación para efectos legales, que, sobre las remuneraciones del trabajador se traten, sobre la base de que la Ley Federal del Trabajo define al "**salario**", y nunca se refiere al sueldo.

2.4 HONORARIOS ASIMILADOS AL SALARIO

Existe también la finalidad de hacer mención de los honorarios asimilados al salario en virtud de que se enmarcan en el Capítulo I del Título IV Artículo 78 LISR este artículo en su fracción V nos indica que los Honorarios por servicios personales independientes, pueden ser asimilados al Salario.

"V.- Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales ó de personas físicas con actividades empresariales por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV."

Por lo tanto estos honorarios asimilados al salario deberán estar sujetos a retenciones mensuales sobre la base de lo que nos indica el artículo 80 LISR Tercer Párrafo que indica lo siguiente:

"Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo por los ingresos señalados en la fracción V del artículo 78 de LISR Acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente, el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 80-A de la LISR y el monto que obtenga se disminuirá con el crédito general mensual a que se refiere el artículo 141-B de la LISR.- En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente."

En lo que se refiere a Asimilados al Salario:

LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PUEDEN SER MANEJADOS COMO ASIMILADOS AL SALARIO.

Artículo 105 RISR "Cuando se obtengan ingresos por la prestación de servicios personales independientes a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley,

relacionados con una obra determinada, mueble o inmueble, en la que el prestador del servicio no proporcione los materiales, y el pago que se haga en función de cantidad de trabajo realizado no de días laborados, éste podrá optar, con el consentimiento del prestatario, porque se efectúe la retención del impuesto en los términos del Capítulo I Título IV de la LISR, En cuyo caso no le serán aplicables las disposiciones del Capítulo II de referencia.

Cuando se ejerza la opción antes señalada, previamente al inicio de la obra de que se trate deberá comunicarse por escrito al prestatario el cual cumplirá con lo siguiente:

I.- Derogada.

II.- Efectuar la retención de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 80 de la Ley y los artículos reglamentarios de dicho precepto

III.- Calcular el impuesto anual de conformidad con el artículo 81 de la Ley y presentar la declaración a que se refiere la fracción V del artículo 83 LISR.

IV.- Proporcionar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 83 de la Ley, cuando así lo solicite el prestador del servicio.

El prestador del servicio presentará su declaración anual acumulando a sus ingresos, comprendidos en el Capítulo I, del Título IV de la Ley ISR los obtenidos en los términos de este artículo salvo que en el año calendario de que se trate obtenga únicamente estos últimos ingresos, no provengan simultáneamente de dos o más prestatarios ni excedan de la cantidad a que se refiere el artículo 82 de la Ley y el prestatario cumpla con la obligación señalada en la fracción III de este artículo.

El prestador del servicio deberá solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 83 de la LISR y proporcionarlas al prestatario dentro del

mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio o, en su caso, al prestatario que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual, no solicitará la constancia al prestatario que haga el cálculo del impuesto anual.

La opción a que se refiere este artículo podrá ejercerse por cada uno de los prestatarios y considerando todos los ingresos que obtengan en el año de calendario de prestatario por concepto de prestación de servicios personales independientes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, asimismo se tendrá que ejercer la opción de pago del impuesto al valor agregado mediante retención en los términos del Reglamento de dicha Ley, Dicha opción se entenderá ejercida hasta en tanto el contribuyente manifieste por escrito al prestatario de que se trate, que pagará el impuesto por ingresos de referencia en los términos del Capítulo II del Título IV de la Ley ISR."

Se propone que la comunicación deber ser a través de un Contrato Privado de honorarios por servicios personales independientes asimilable a sueldos. El cual contendrá:

CONTRATO PRIVADO DE HONORARIOS POR SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES ASIMILABLE A SUELDOS

Contrato Privado de Honorarios por servicios personales independientes asimilable a Sueldos que celebran por una parte con el carácter de "prestador(a) de servicios" el Sr.(Sra.) _____ y por otra en su carácter de "Cliente" el Sr.(Sra.) _____ propietario(a) o representante legal de la negociación denominada _____ para los efectos correspondientes acuerdan las partes voluntariamente a que se les designe respectivamente "servidor" y "cliente"; y celebran este contrato mediante las siguientes:

CLAUSULAS

1ª. El "cliente" manifiesta que se encuentra con el Registro Federal de Contribuyentes con la clave _____ con la actividad de _____ y con domicilio fiscal en _____ y teléfonos _____

2ª. El "servidor" manifiesta haber sido dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave _____ con la actividad de honorarios asimilable a sueldos (obligación fiscal clave 518 honorarios). Régimen salarios con domicilio fiscal en _____ y Tel _____

3ª. Es voluntad del "cliente" contratar los servicios profesionales del "servidor" y de este último aceptar, por el período del ____ de _____ de 199__ al ____ de _____ de 199__ teniendo que cumplir con lo siguiente:

- a) Cumplirá con el proyecto o actividad consistente en: _____
- b) Llevar su herramienta, uniforme, accesorios útiles y equipo de trabajo al lugar que señale el "cliente" para el desempeño de su actividad.
- c) Será responsable del trabajo encomendado, su herramienta y demás; así como de las obligaciones legales, laborales y fiscales de todos y cada una de las personas que contrate por su cuenta para el desempeño del proyecto o actividad señalada.
- d) Será totalmente independiente en el desarrollo del trabajo, respecto de las actividades propias del "cliente", por lo que no tendrá una dirección marcada de cómo realizar su trabajo ni tampoco la forma de efectuarlo, lugar fijo, control de horario ni tampoco habrá una jornada de labores.
- e) Será responsable del comportamiento moral, ético, leal, fiel y de trabajo del personal contratado a su cargo.

4ª. El "Cliente" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Entregará la cantidad mensual promedio de N\$ _____ (_____) por concepto de anticipo al proyecto o actividad, motivo del presente contrato.

- b) Una vez concluido el trabajo a conformidad del "cliente", liquidará el saldo que quede a favor del "servidor".
- c) Proporcionará todos los materiales necesarios para realizar el trabajo del "servidor" señalado en la cláusula 3ª.
- d) Por las cantidades entregadas como anticipos o liquidaciones definitivas al "servidor", por este trabajo desempeñado, de conformidad y a solicitud por escrito de este último, se considerará gravado en el régimen fiscal de honorarios asimilables a sueldos (artículo 78 fracción V de la LISR).
- e) Y tendrá que efectuar las retenciones y enteros del ISR, de conformidad con la tarifa de los artículos 80 y 80-A de la LISR, anotando en un comprobante las cantidades netas recibidas por el "servidor"

5ª. Ambas partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de Trabajo Determinada, sin patrón ni empleados. Por lo que el "servidor" renuncia a Cualquier derecho laboral.

6ª. Son causas de terminación y rescisión de este contrato las siguientes:

- a) Si no cumple el "servidor" con cualquiera de los incisos de la cláusula tercera.
- b) Por el propio vencimiento del período contratado o del propio trabajo desarrollado.
- c) Por común acuerdo de las partes, dando aviso por escrito con quince días de anticipación.

7ª. Para cualquier controversia que pudiese surgir con relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros.

8ª. Este contrato se sujeta a lo establecido en el Código Civil vigente.

9ª. Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de voluntades y considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo ratifican y firman de conformidad en la ciudad de _____ el día _____ de _____ de 19 ____ para que surta efectos desde este momento.

EL CLIENTE

EL SERVIDOR

TESTIGOS

EL SERVIDOR

Con este contrato se regulariza y se asegura al empresario, de una modalidad en la contratación de los servicios personalizados.- Además de ofrecer las siguiente ventajas:

PARA EL QUE PRESTA EL SERVICIO

No declaraciones del IVA, parciales ni anual.

No-impresión de recibos de honorarios ya que la empresa debe preparar nómina por separado y la costumbre es que los empresarios otorgan un recibo por los pagos de este concepto.

No-utilización forzosa de chequera para poder cobrar

No registro de contabilidad simplificada, ingresos y egresos.

PARA EL EMPRESARIO

No incluye el IVA el gasto (menos desfinanciamiento).

No impuesto de 2% de nómina.

Flexibilidad en montos y plazos.

Se paga según se recibe el servicio.

Son deducibles para el ISR.

No pago de cuotas al IMSS, INFONAVIT NI SAR.

No crea derechos de antigüedad

No crean derechos derivados del contrato colectivo de trabajo

Con respecto a la declaración anual la ley del ISR en su artículo 78 Fr. IV Y V habla de la presentación de la declaración anual y con fundamento en el artículo 139LISR y 105 RISR deberán presentar su Declaración Anual del ISR en mi criterio aun cuando la Ley no lo aclara específicamente se tendrá esta obligación, puesto que tienen una clave específica en el RFC y son honorarios por servicios personales independientes solo que asimilados al salario estrictamente para la retención del impuesto.

COMENTARIO.- En este capítulo se inicia con la explicación a través del tiempo, como el hombre se ha preocupado por contar con medios o recursos para aliviar sus necesidades, como lo demuestran los hechos históricos, así mismo se refleja la lucha por un salario justo, se define los conceptos de sueldos y salarios y se establecen las diferencias que nuestra sociedad y la costumbre ha establecido, aun cuando para los efectos legales tienen la misma interpretación.

Se toca el tema de los honorarios Asimilables al Salario, tema que nos deja mucha controversia en la práctica ya que según mi opinión quienes se enmarcan en este rubro son empleados cuando se pretende disfrazar a estos de profesionistas independientes, con derechos a todas las prestaciones que marca la LFT y según mi opinión tienen la obligación de presentar la Declaración Anual aun cuando la Ley del ISR no es clara a este respecto.

CAPITULO 3.- MARCO LEGAL DE LOS IMPUESTOS

3.1 LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En el ámbito de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el **fundamento jurídico de los impuestos lo encontramos en el artículo 31, Fracción IV** que establece la obligación de los Mexicanos de contribuir para los gastos públicos, para la Federación, el Distrito Federal, o del Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y en el artículo 74, fracción IV **que establece la facultad de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de discutir y aprobar las contribuciones que a su juicio deben imponerse para cubrir el presupuesto de Egresos de la Federación, que anualmente deber ser aprobado.**

3.2 EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

3.2.1 SU FUNCION

EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Este se deriva del artículo 74, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establece en su artículo 1º del CFF que las Personas Físicas y Morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, las disposiciones de este Código se aplicarán en su derecho y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

El artículo 2 indica que las Fuentes de Ingresos del Erario Federal se deriva de las **Contribuciones** y se clasifican en:

Impuestos, aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de mejoras, las que se definen de la siguiente manera:

I.- Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II.- Aportaciones de Seguridad Social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

III.- Contribuciones de Mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las Personas Físicas y Morales que se beneficien manera directa por obras públicas.

IV.- Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos.

Artículo 3. - Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

La aplicación estricta de las disposiciones fiscales las menciona el artículo 5 que dice.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se consideran que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **sujeto, objeto, base, tasa o tarifa**.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica, a falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Por lo que se concluye que el Código Fiscal de la Federación es de aplicación supletoria.

Momento de causación de las contribuciones a las que estamos obligados a contribuir para el gasto público.- Artículo 6 nos indica Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Sí las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionaran la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.

A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

I.- Si la contribución se calcula por periodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del periodo de la retención o de la recaudación, respectivamente.

II.- En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación.

En el caso de las contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

Cuando los retenedores deban hacer un pago en bienes, solamente harán la entrega del bien de que se trate si quien debe recibirlo provee los fondos necesarios para efectuar la retención en Moneda Nacional.

EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Es un medio a través del cual se publican decretos de leyes y de reformas constitucionales y legales que expide el Congreso de la Unión así como también acuerdos presidenciales y otros actos o resoluciones de otras Instancias de Gobierno que por Ley se determinen, publicación que debe hacerse en el mismo, para que dichas Leyes y Reformas, Acuerdos y resoluciones tengan validez y Oficialidad como lo indica el Código Fiscal de la Federación y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor en toda la República al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

3.3 LAS LEYES, IMPUESTO SOBRE LA RENTA, E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La Ley del Impuesto Sobre la Renta a más de 50 años de haberse implantado en México el Impuesto Sobre la Renta, las reformas efectuadas a esta ley no han logrado darle al sistema una reforma fiscal integral que permita recaudar impuestos con mayor **rapidez equidad y eficiencia**

La política fiscal puede ser un instrumento eficaz en el cual se apoye el cambio Social o puede convertirse en un serio obstáculo tanto para el fisco como para el contribuyente.

Actualmente la Ley de Impuesto Sobre la Renta, es la que más recauda impuestos, y constituye un elemento primordial en la Economía Nacional.

Para ubicar y entender en forma clara las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respecto a Sueldos y Salarios, se hará una descripción general de su estructura.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta consta de seis títulos vigentes y están estructurados de la siguiente forma:

- TITULO I DISPOSICIONES GENERALES
- TITULO II DE LAS PERSONAS MORALES
- TITULO II-A DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES
- TITULO III DE LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES.
- TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS
- TITULO V DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS
 PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN
 TERRITORIO NACIONAL.
- TITULO VI DE LOS ESTIMULOS FISCALES

Para efectos de la presente investigación, se pondrá especial atención en el **Capítulo I del Título IV, pues ahí se encuentran las principales obligaciones relativas a Sueldos y Salarios, las cuales son importantes para el trabajador como contribuyente directo y para el patrón como retenedor así como las disposiciones para la presentación y pago de la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta tema que se desarrolla en el presente trabajo.**

El Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que comprende del artículo 74 al 143, trata sobre las Personas Físicas en general y en su artículo 74 indica que están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las Personas Físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos que señale esta ley, o de cualquier otro tipo.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En virtud de que en la presente investigación se toma un ejemplo de Declaración Anual de Sueldos y Honorarios con IVA, se hará una breve descripción de la Ley en lo que se refiere a prestación de servicios.

ASPECTOS GENERALES DEL IVA

ANTECEDENTES.- Es el impuesto Sobre Ingresos Mercantiles que entró en vigor en el año de 1948 y era aplicable a los ingresos y servicios de comerciantes e industriales.

El Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles fue creado como intento por armonizar los impuestos Federales, Estatales y Municipales sobre Comercio e Industria.

La tasa del impuesto era del 3% y los estados se coordinaban con la federación para la recaudación de este impuesto, percibían una participación del 1.8% sobre dicha recaudación, posteriormente se incrementó la tasa al 4 % participando, las entidades federativas con un 45% y la Federación con el 55%.

Las Características de este impuesto es que se gravaba en cascada, es decir en cada etapa de la comercialización desde el fabricante o productor hasta el consumidor final, considerándose para éste último, demasiado gravoso, dependiendo de las etapas de comercialización que tuvieran que efectuarse.

Así en 1978 junto con la Ley del Impuesto al Valor Agregado se aprueba la Ley de Coordinación Fiscal y ambas entran en vigor a partir de 1980.

El Impuesto al Valor Agregado queda introducido en México a partir de 1980, con tasa general del 15% quedando abrogadas las Leyes anteriormente mencionadas.

CARACTERISTICAS DE ESTE IMPUESTO.- Es un impuesto indirecto porque el sujeto pasivo puede trasladar a terceras personas la carga tributaria, trayendo como consecuencia que no se vea afectado su patrimonio, excepto si se trata de un consumidor final.

Es un impuesto instantáneo porque se debe liquidar en el momento en que se realiza el acto gravado.

Es un impuesto real porque recae sobre un bien sin considerar las condiciones del sujeto que realiza el acto.

Es un impuesto proporcional, ya que mantiene una constante relación directa entre la base y la cuantía del impuesto.

Es un impuesto al consumo, que grava el consumo o incide sobre el consumidor final, ya que involucra a otros contribuyentes en su pago al momento de trasladarlo.

MARCO LEGAL.- Se deriva del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que indica: Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley las Personas Físicas y Morales.

Objeto del Impuesto.- Se consideran como objeto del Impuesto al Valor Agregado los siguientes actos o actividades que realice el contribuyente.

I.- Enajenen Bienes

II.- Presten servicios independientes

III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes

IV.- Importen bienes o servicios

Base del Impuesto.- Es el valor de Actos o actividades que realiza el contribuyente y que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Tasa.- El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 15% que es la tasa general y la Tasa del 10% aplicable a los actos que se realicen en zona fronteriza con la excepción de que tratándose de enajenación de inmuebles en esta región se aplicará el 15% como lo indica el artículo 2 de esta Ley, y se tiene también la Tasa privilegiada que es del 0%.

PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

El artículo 14 considera a la prestación de servicios independientes como:

La remuneración que derive de la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra cualquiera que sea el acto que le dé origen, nombre o clasificación.

Y nos señala como prestación de servicios independientes entre otros el transporte de personas o bienes, el seguro el afianzamiento (contrato de garantía) el reafianzamiento participación de garantías con otras compañías, el mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología. Toda obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada en la propia ley del IVA como enajenación, uso o goce temporal de bienes etc.

La característica de la prestación de servicios independientes es que son personales.

SERVICIOS EXENTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- No toda la prestación de servicios se considera gravada, ya que existen algunas formas de prestar servicios que por la naturaleza o fin al que están destinados no causan dicho impuesto tal como lo especifica la Ley en el art. 15.

Artículo 17 nos indica, en la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien las preste y sobre el monto de cada una de ellas. En dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciban el prestador de servicios y las primas tratándose de seguros y fianzas darán lugar al pago del impuesto al valor agregado en el mes en que se pague.

Tratándose de obras de Construcción de Inmuebles provenientes de contratos con la Federación, Distrito Federal, Los Estados y municipios se tendrá la obligación de pagar el impuesto en la realización de la estimación correspondiente.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.- Artículo 32 este nos señala las siguientes:

I.- Llevará contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley.

II.- Los comisionistas separan sus operaciones propias de las ajenas.

III.- Expedir comprobantes de acuerdo con lo que establece el Código Fiscal de la Federación y señalar el IVA por separado.

Incluirá el IVA en el precio en ventas al público en general.

Trasladará el IVA en forma expresa y por separado en facturas.

Acreditará el IVA pagado en gastos y adquisiciones.

IV.- Presentará la Declaración provisional y la Anual.

REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO.- Artículo 4 El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la ley del Impuesto al Valor Agregado (impuesto trasladado) la tasa que corresponda según sea el caso.

Es decir, que el IVA trasladado por el sujeto activo se considera acreditable para el sujeto pasivo.

IMPUESTO A CARGO= IVA TRASLADADO – IVA ACREDITABLE

CUANDO EL IVA TRASLADADO ES MAYOR QUE EL IVA ACREDITABLE

Que el acreditamiento corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para el desempeño de su actividad (se considera que un bien o servicio es estrictamente indispensable para el desempeño de su actividad, cuando es deducible para efectos del I.S.R.) así como la importación de bienes.

Quienes pretendan acreditar el impuesto deben realizar actividades gravadas, inclusive por la tasa 0%

Cuando se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa del 0%, solo por una parte de las actividades, únicamente se acreditará el impuesto correspondiente a dicha parte.

Que en el comprobante se traslade expresamente el impuesto.

Cuando se traslade el impuesto por personas físicas profesionales o arrendadoras de inmuebles, o por asociaciones o sociedades civiles que presten servicios personales independientes, su acreditamiento procederá hasta que se realice la erogación respectiva.

El impuesto acreditable será personal y solo se transmitirá por fusión de sociedades.

Artículo 6. - En el supuesto que se tenga saldo a favor determinado en sus declaraciones de pagos provisionales o en la del ejercicio, podrán acreditarlo, inclusive parcialmente en las siguientes declaraciones de pago provisional del mismo impuesto y en el caso de no poder acreditarlo en su totalidad, podrán solicitar la devolución de la parte aún no acreditada.

3.4 LOS REGLAMENTOS

En los reglamentos se precisan las disposiciones necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones y la exacta observancia de la Ley, aclaran y complementan la interpretación de los artículos mencionados en cada Ley correspondiente, en el presente trabajo se ha referido a:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Es necesario aclarar que cada una de estas leyes tienen un reglamento y que presentan la misma estructura y consta de un articulado que alude al cumplimiento de requisitos que en ellos se señalen.

Cuando en cualquier Reglamento se haga referencia a la Ley, se deberá aclarar a que Ley se refiere. Si indicara IMPUESTO será el que dicha ley establece y en el caso que se aluda a la Secretaría será a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los reglamentos nacen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 89, Fracción I.- Que dice: Promulgar y ejecutar las que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.-

COMENTARIO.- En el Marco Legal de los Impuestos, se expresa el fundamento jurídico de los impuestos, y nace en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde establece la obligación a todos los mexicanos de contribuir para el gasto público y se menciona el Código Fiscal de Federación como ley supletoria donde establece que las Personas Morales y Físicas tienen la obligación de contribuir con el gasto público mediante Ley y para ello se aclara que son las contribuciones y como se clasifican mencionando el concepto de impuestos, aportaciones de seguridad, contribuciones de mejoras y derechos.

También se explica que el Diario Oficial de la Federación es un medio donde se publican decretos de leyes y reformas constitucionales y legales que expide el Congreso de la Unión, Acuerdos Presidenciales y otros actos y resoluciones de Gobierno que por Ley se determinen para su publicación.

Con respecto a la Ley de I.S.R., se enfoca que a través de más de 50 años de haberse implantado en México no se ha logrado recaudar impuestos con mayor rapidez, equidad y eficiencia.

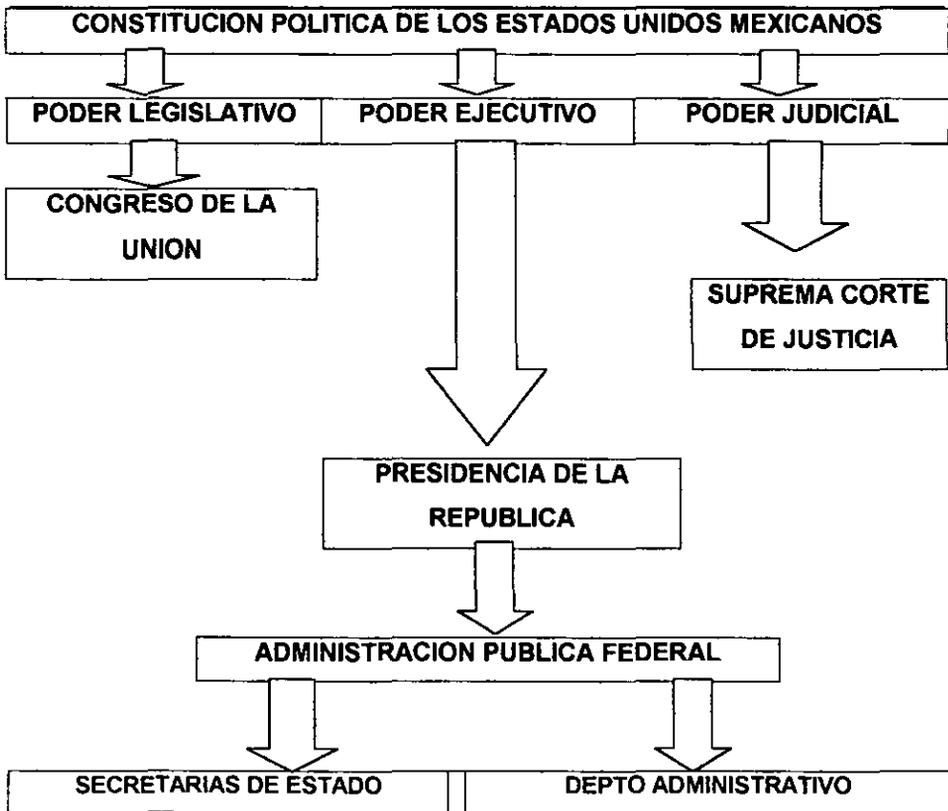
Con relación a la Ley del Impuesto al Valor Agregado se habla de sus antecedentes, características del impuesto enfocándolo al tema que nos ocupa y por último se indica que cada ley correspondiente contiene un REGLAMENTO donde se aclaran y complementan la interpretación de los artículos mencionados en cada Ley que se menciona en el presente trabajo.

CAPITULO 4.- LAS INSTITUCIONES QUE APLICAN Y REGULAN EL COBRO DE LOS IMPUESTOS

4.1 LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

El hablar de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es tocar el tema del Estado y la Administración Pública; por lo que se presenta a continuación el siguiente organigrama.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL



DEFINICION DE ESTADO.- Es una comunidad de hombres que conviven en un territorio y que forman un cuerpo político con la función específica de mantener la Ley, promover la prosperidad común y el orden público, y administrar los negocios públicos.

De este concepto se derivan los elementos fundamentales del Estado que son:

1. EL PUEBLO 2. EL TERRITORIO 3. EL PODER

1. El elemento humano es indispensable para que exista el Estado, pues el conjunto de personas constituye el pueblo y sin éste no hay Estado.
2. El territorio que demarca límites específicos, provee el medio ambiente particular y los recursos materiales y comprende, además del suelo, el subsuelo, el espacio aéreo y las aguas territoriales.
3. El tercer elemento del estado es el poder, definido como facultad del Estado, inherente a la soberanía de que, es titular, para establecer e imponer coactivamente a través de los órganos pertinentes de autoridad, las normas reguladoras del orden jurídico y social.

La Esencia moral del Estado se logra cuando garantiza la convivencia humana, a través de un ordenamiento político, jurídico y administrativo con honestidad y eficiencia.

La función del Estado es: Legislativa, Ejecutiva y Judicial.

La función Legislativa nos da las leyes que deben ser obedecidas por el Estado y los ciudadanos.

La función Ejecutiva es aplicativa o administrativa y tiene como propósito cumplir lo que se ha determinado en la Ley, debiendo realizarse con una gran iniciativa y dinamismo para promover el bienestar y satisfacer las necesidades de los ciudadanos. La soberanía o poder supremo del Estado se manifiesta "operativamente a través de esa función ejecutiva".

Quien ejerce la fuerza suprema en la función ejecutiva es el presidente de la República quien representa el símbolo viviente de la unidad política y es el depositario del principio de autoridad.

Es importante e imprescindible que en la organización del Estado haya quien represente y garantice su unidad, tanto en el ámbito nacional como del internacional. Que coordine las labores de todas las secretarías de Estado, organismos subalternos y descentralizados para proporcionar un mejor bienestar y un desarrollo sostenido a la comunidad Nacional a través de la Administración Pública.

DEFINICION DE ADMINISTRACION PUBLICA.- La Administración Pública es la actividad administrativa que realiza el Estado para satisfacer sus fines, a través del conjunto de organismos que componen la rama ejecutiva del Gobierno y de los procedimientos que ellos aplican, así como las funciones administrativas que llevan a cabo los otros órganos del Estado.

Para satisfacer un propósito específico, el estado impone un sistema tributario:

- 1) Para financiar las labores que realiza el propio Estado a través de sus diferentes órganos y organismos y servir así a la comunidad.
- 2) Para actuar como un poderoso instrumento de desarrollo y de distribución de la riqueza y del Ingreso.

Esto es porque el Presidente de la República tiene la facultad de decir a quien corresponde la competencia, a través de la Secretaría de Gobernación según la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, nombrando así a los Secretarios de Estado.

LA SECRETARIA Y EL SECRETARIO DE ESTADO.- La Secretaría es un órgano superior administrativo que auxilia al Presidente de la República en el despacho de los asuntos de una rama de la actividad del Estado. El secretario es la persona Física, titular de la Secretaría; es nombrado y removido libremente por el Presidente de la República; en este orden de ideas la Secretaría viene a ser la estructura y el Secretario, el funcionario que la encabeza.

Las funciones originales del Estado mexicano se asignaron en 1821, a cuatro dependencias.

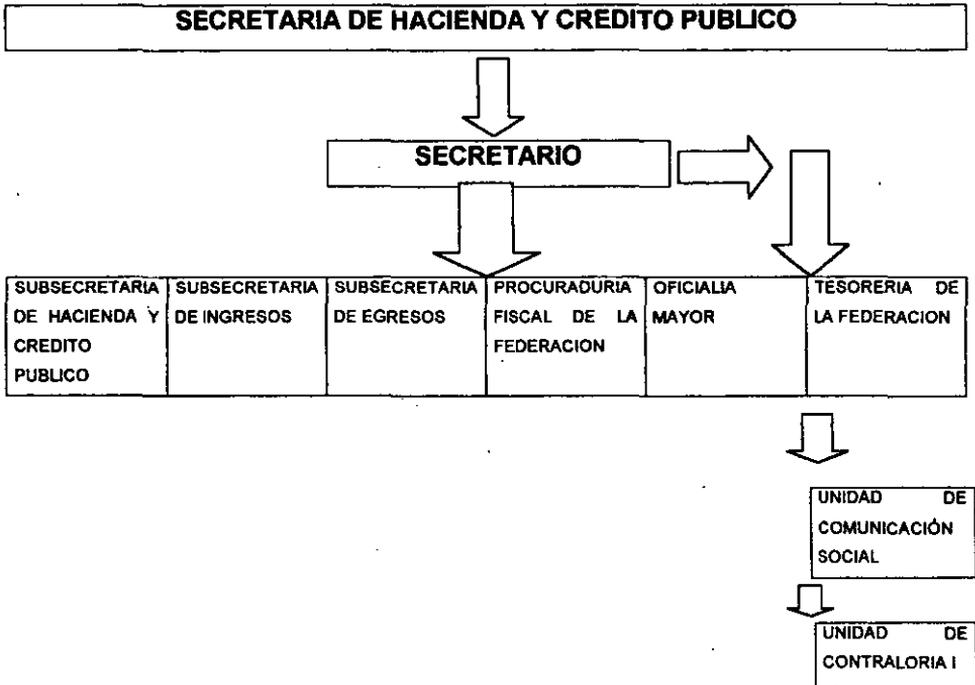
1. La Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores.
2. La Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.
3. La Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia y Negocios Eclesiásticos.
4. La Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda.- Quien queda a cargo de la consecución de los recursos necesarios para cubrir los gastos de la Burocracia civil y militar que implicaban la creación de las secretarías anteriores.

En 1917 se habla de la Secretaría de Estado de Hacienda y en 1946 se menciona En el Sexenio de Miguel Alemán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En 1958 las importantes funciones de programación, presupuesto y control de las actividades de la Administración Pública Federal quedaron divididas entre tres dependencias: Las Secretarías de la Presidencia, De Hacienda y Crédito Público y del Patrimonio Nacional.

4.1.1 ADMINISTRACIONES REGIONALES Y LOCALES

A continuación se presenta un organigrama de la Estructura que guarda la S.H.C.P.



DESGLOSE DE LA ESTRUCTURA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS

AREA DE RECAUDACION

- ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION
- ADMINISTRACIONES REGIONALES DE RECAUDACION
- ADMINISTRACION ESPECIAL DE RECAUDACION
- ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

AREA DE AUDITORIA

- ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
- ADMINISTRACIONES REGIONALES DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
- ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL
- ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL

AREA JURIDICA

- ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA DE INGRESOS
- ADMINISTRACIONES REGIONALES JURIDICAS DE INGRESOS
- ADMINISTRACION ESPECIAL JURIDICA DE INGRESOS
- ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE INGRESOS

AREA DE ADUANAS

- ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS
- ADMINISTRACIONES REGIONALES DE ADUANAS

En la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de nuestra historia nos encontramos con la **Reforma Administrativa** como esfuerzo permanente y continuado para el cumplimiento de sus objetivos.

Así pues nos encontramos con la reforma que entró en vigor a partir del 1º de Julio de 1997 y es el **Servicio de Administración Tributaria (SAT)** que es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría el cual deberá observar y asegurar la aplicación correcta, eficaz, equitativa y oportuna de la Legislación Fiscal y aduanera, así como promover la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente de las obligaciones derivadas de esa legislación, todos estos objetivos los encontramos desglosados en la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Diciembre de 1995, **Este cambio se refiere a que, la Subsecretaría de Ingresos se convierte en un órgano especializado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Para el desempeño de sus funciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta en el ámbito central con Administraciones Generales de Auditoría Fiscal Federal y la Jurídica de Ingresos de las que se auxilia para proporcionar atención oportuna a los contribuyentes que así lo requieran.

Estas Administraciones Generales se encuentran representada por 65 Administraciones, cuya sede será la ciudad que corresponda al nombre de cada una distribuidas en toda la República, a las que pueden acudir los contribuyentes de acuerdo a su circunscripción territorial para tramitar y obtener resolución de los asuntos que les atañen.

Las Administraciones Locales son supervisada por las Administraciones Regionales, las cuales tienen entre otras las siguientes funciones:

Dirigir, supervisar y coordinar la operación y ejecución de los programas de dichas Administraciones.

Ahora bien las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal y Jurídica de Ingresos se encuentran estructuradas de la siguiente forma:

a) Las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal:

Por un Administrador Local auxiliado por los Subadministradores.

b) Las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos:

Por un Administrador Local, auxiliado por los Subadministradores de resoluciones de Asistencia al Contribuyente, De Notificación y Cobranza; de lo Contencioso y de Asuntos Especiales.

En el Diario Oficial de la Federación del 30 de Junio de 1997 se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público donde indica la organización de los Servidores Públicos y unidades administrativas así como sus funciones.

En el Capítulo VI concerniente a Unidades administrativas Regionales y Desconcentración Administrativa en sus artículos 39 y 40 nos indican de las Administraciones Regionales de Recaudación, de Auditoría Fiscal, Jurídicas de Ingresos y de Aduanas, así como los Coordinadores Regionales de Recursos se designan 8 oficinas Regionales con 65 administraciones Locales como sigue:

ADMINISTRACION REGIONAL	CANTIDAD	ADMINISTRACIONES LOCALES
JURIDICA DE INGRESOS		
1. NOROESTE	10	MEXICALI, CULIACAN, LOS MOCHIS, NOGALES, MAZATLAN, ENSENADA, HERMOSILLO, TIJUANA, CD. OBREGON, Y LA PAZ.
2. NORTE CENTRO	7	CHIHUAHUA, ZACATECAS, SALTILLO, DURANGO, PIEDRAS NEGRAS, CD. JUAREZ Y TORREON.
3. NORESTE	9	MONTERREY, GUADALUPE N.L. TAMPICO, CD. VICTORIA,

- | | | |
|-------------------|---|---|
| | | TUXPAN, MATAMOROS, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LAREDO Y REYNOSA. |
| 4. OCCIDENTE | 8 | GUADALAJARA SUR, CD. GUZMAN, TEPIC, COLIMA, AGUASCALIENTES, VALLARTA, GUADALAJARA Y ZAPOPAN. |
| 5. GOLFO PACIFICO | 9 | VERACRUZ, PUEBLA, IGUALA GRO. CORDOBA, COATZA - COALCOS, CUERNAVACA, ACAPULCO, TLAXCALA Y JALAPA. |
| 6. SUR | 8 | CAMPECHE, MERIDA, OAXACA VILLAHERMOSA, CHETUMAL, TAPACHULA, CANCUN Y TUXTLA GUTIERREZ. |
| 7. CENTRO | 8 | CELAYA, MORELIA, SAN LUIS POTOSI, URUAPAN, LEON, QUERETARO, IRAPUATO Y PACHUCA. |
| 8. METROPOLITANA | 6 | A) DEL NORTE DEL D. F. BAHIA DE STA. BARBARA NO. 23 COL. VERONICA ANZURES.
B) DEL SUR DEL D. F. AV. SAN LORENZO NO 252 COL. BOSQUE RESID. DEL SUR TEPEPAN XOCHIMILCO.
C) DE TOLUCA BLVD ISIDRO FABELA #400 2° PISO COL SN SEBASTIAN |

C.P. 50190
TOLUCA, EDO. DE MEXICO.
D) DE ORIENTE DEL D. F.
AVENA NO. 630
COL. GRANJAS MEXICO.
E) CENTRO DEL D. F.
PASEO DE LA REFORMA
NORTE NO. 37 MODULO 7
COL. GUERRERO.
F) DE NAUCALPAN
VIA DR. GUSTAVO BAZ
COL. LA LOMA, TLANEP

LA REGIONAL METROPOLITANA CUENTA CON 4 MODULOS AUXILIARES

CENTRO NAFIN
IZABEL LA CATOLICA NO 51

PLAZA GIGANTE MIRAMONTES
CANAL DE MIRAMONTES NO. 2600

PLAZA INN.
INSURGENTES SUR NO 1971
NIVEL TERRAZAS

PLAZA GALERIAS
MELCHOR OCAMPO NO. 193
LOCAL 16

Por lo anterior se concluye que tenemos 8 oficinas regionales y 65 locales que fueron hasta el 31 de octubre de 1991 oficinas de atención incluyendo la recepción de pagos, a partir de Noviembre de 1991 por Decreto los bancos son autorizados para recibir los pagos de Declaraciones así como las Declaraciones de Impuestos.

Las Declaraciones informativas se reciben por BUZON en cada una de las Administraciones Locales, así mismo siguen vigentes los MODULOS DE ATENCION FISCAL Y DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE en cada una de ellas.

Por lo anterior es de suma importancia que el Contribuyente conozca el siguiente cuestionario (Folleto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y SAT.)

_ ¿ Que es el Servicio de Administración Tributaria (SAT)?

La Subsecretaría de Ingresos se convierte en un órgano especializado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrá por objeto recaudar los impuestos federales destinados a financiar el gasto público, para lo cual gozará de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

_ ¿ Cuándo comenzara a funcionar? El Servicio de Administración Tributaria (SAT) inició sus funciones a partir del 1º de Julio de 1997.

_ ¿ Dónde será su domicilio? Las oficinas centrales estarán ubicadas en la ciudad de México y contará además con oficinas en todas las entidades federativas y plazas más importantes, así como en el extranjero.

_ ¿ Cuales son sus retos? El mejoramiento de los servicios de atención al contribuyente. Para ello el SAT buscará:

MAYOR CALIDAD

PERSONAL ALTAMENTE CAPACITADO

SERA IMPARCIAL Y TRANSPARENTE EN LA APLICACIÓN DE LA LEY

El Nacimiento del SAT permitirá que, paulatinamente, se vayan cumpliendo las metas para el logro de los objetivos propuestos.

_ ¿ Que sucederá con los trámites efectuados ante las distintas oficinas de la Subsecretaría de Ingresos? Aquellos trámites pendientes de resolver en los que se haya hecho referencia a la Subsecretaría de Ingresos, serán atendidos y resueltos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), sin que sea necesaria ninguna aclaración o gestión para ese efecto, por parte del contribuyente.

Los Documentos expedidos, así como los formularios aprobados actualmente para efectuar trámites fiscales, podrán continuar usándose, conjunta o separadamente con los documentos que se expidan o aprueben bajo el funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Este cambio no modifica la relación entre la autoridad fiscal y los contribuyentes, por lo que se **seguirá dando el Servicio acostumbrado en las mismas oficinas, aunque ahora éstas dependerán del Servicio de Administración Tributaria (SAT).**

Se ha destacado a través de Boletines y medios de comunicación una amplia gama de beneficios que tendrán los Contribuyentes.

Con la creación de este nuevo órgano desconcentrado, se ha dado realce a las siguientes bondades del mismo.

1. La Eficacia.
2. La Simplificación
3. La Imparcialidad
4. La Equidad
5. La Honradez
6. El Profesionalismo

La creación del SAT tiene la finalidad de erradicar vicios en la SHCP ya que así la Ley y el Reglamento expresa claramente la intención de crear un organismo compuesto de funcionarios que busquen en todo momento lograr los objetivos anteriores.

Sin embargo, resulta paradójico que a un mes de la entrada en vigor del SAT y a más de un año de la publicación de la Ley que le dio nacimiento, no se observen todavía los cambios necesarios para lograr los objetivos propuestos en su creación, pues ahí se encuentran los mismos funcionarios y no se percibe cambio alguno en el trato al Contribuyente. Es necesario que la entrada en vigor del SAT no sólo sea de forma sino también de fondo, ya que en caso contrario se verá la presencia de una nueva Ley que aumenta el número de BUROCRATAS y complica más los trámites.

El Servicio de Administración Tributaria nació para cambiar el estado de las cosas, no para conservarlo sólo bajo otro nombre. Revista Taxx Agosto de 1997.

La inercia de los cambios políticos, económicos y sociales en el ámbito nacional e internacional obligan a la última reforma administrativa según el D.O. del 11 de Junio de 1998 que se da en el Reglamento Interior de la S.H.C.P. en su artículo 2 se observa que se cuenta nuevamente con un Subsecretario de Ingresos quien desempeña un cargo importante ya que podrá suplir al Secretario de Hacienda y Crédito Público en sus ausencias como lo indica el artículo 105 RISHCP.

Así mismo el Artículo 3º. Transitorio último párrafo señala que esta Subsecretaria cuenta con unidades administrativas y el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Subsecretaria de Ingresos los Recursos humanos materiales y financieros así como los espacios, expedientes y archivos con los que actualmente cuentan las unidades administrativas del SAT, que se reorganizan y reciben atribuciones conforme a este decreto.

Es importante señalar que los cambios administrativos no permiten dar un claro seguimiento a los programas establecidos para una mejor recaudación de Impuestos y confunden al contribuyente. ¿ O acaso se busca desaparecer el SAT en una forma lenta y coordinada?

4.2 EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

El Tribunal Fiscal de la Federación es un tribunal administrativo, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, con la organización y atribuciones que su Ley le concede.

Sirve al contribuyente para inconformarse de resoluciones que las autoridades emitan en materia fiscal y sean contrarias a sus intereses, por medio del Juicio de Nulidad donde el Tribunal Fiscal de la Federación dicta sus resoluciones en derecho, y se encuentra investido de jurisdicción para dictar sus fallos de controversias fiscales entre particulares y entidades fiscales

Por lo tanto El Tribunal Fiscal de la Federación es una Institución donde se ejercen los medios de defensas del contribuyente para inconformarse de resoluciones que las autoridades emitan en Materia Fiscal y sean contrarias a sus intereses.

¿Qué son los medios de defensa? Son instrumentos que la Ley establece para proteger a los contribuyentes afectados por la violación o no-aplicación de las disposiciones fiscales y son medios de control sobre los actos de autoridad.

Así también existe la última vía de amparo ante el Tribunal Fiscal de la Federación, por la que el contribuyente se puede defender en un procedimiento y de manera especial en materia fiscal.

Se concluye que el Tribunal Fiscal de la Federación es un órgano de derecho y sus fallos son definitivos, aunque impugnables por medio de la vía de amparo.

COMENTARIO.- En este capítulo se hace referencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su origen y para una mejor comprensión se presenta una estructura orgánica de Administración Pública Federal, su definición y como se designa a un Secretario de Estado según la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se presenta la estructura de la Subsecretaría de Ingresos y su absorción al Servicio de Administración Tributaria como un órgano desconcentrado, explicando su finalidad y se da un mayor énfasis a las Administraciones Regionales y Locales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su clasificación y en la República, hasta llegar a la última reforma donde vuelve a reaparecer La Subsecretaría de Ingresos.

Con Relación al Tribunal Fiscal de la Federación se expresa su definición y sus fines relacionados a defender al contribuyente.

5. DECLARACIONES DE IMPUESTOS

5.1 CONCEPTO DE IMPUESTOS

En virtud de que los Impuestos son hechos que se desarrollan y modifican dentro de la Sociedad y por importancia dentro de las riquezas de la Nación se hace necesaria su definición.

Artículo 2 fracción I CFF. Indica que Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas Físicas y Morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y sean distintas de las señaladas en las fracciones:

II.- Aportaciones

III.- Contribuciones de Mejoras

IV.- Derechos

Desde el punto de vista constitucional Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Impuesto presenta los siguientes elementos característicos:

- a) El Impuesto constituye una obligación de Derecho Público.
- b) El Impuesto debe ser establecido por una Ley.
- c) El Impuesto debe ser proporcional y equitativo.
- d) El Impuesto debe ser establecido para cubrir los gastos públicos.

Sin esta característica los impuestos no cumplen lo establecido en el artículo 31 de la Constitución.

Las contribuciones en cualquiera de sus modalidades, se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales vigentes durante el período en que ocurra y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Las fuentes principales del Impuesto son las dichas situaciones jurídicas o de hecho, siendo estas de capital, de renta o utilidad, por traslado de dominio o de personas sobre erogaciones y gastos.

Las normas fiscales son auto aplicables, es decir, corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo contadas excepciones, de ahí la importancia de tener un conocimiento claro y preciso de la normatividad en materia fiscal (artículo 6 CFF)

5.2 TIPOS DE IMPUESTOS

El hablar de la clasificación de los impuestos puede resultar muy complejo o muy sencilla ya que son susceptibles de clasificarse por una infinidad de características, por lo que para esta investigación se clasificarán de acuerdo a su naturaleza y por ser la más genérica, en Impuestos Directos e Indirectos.

Son Impuestos Directos, aquellos que no permiten que la persona obligada al pago del impuesto pueda trasladar a terceras personas, sino que producen su efecto en el patrimonio propio del sujeto que lo cubre.

Por lo tanto presenta tres principales características:

La percusión es en una sola persona.

Causación Directa.

No es trasladable.

Y afecta el patrimonio directo del contribuyente.

Son Impuestos Indirectos, todos aquellos que permiten que la persona obligada al pago del impuesto pueda trasladar a terceras personas la carga tributaria, trayendo como consecuencia que no se vea afectado su patrimonio.

Y presenta tres momentos de percusión como son: causación, traslado e incidencia donde intervienen tres personas.

El que lo causa.

Al que se le traslada.

Y el consumidor final.

Dentro de los Impuestos Directos que encontramos en la Legislación Fiscal de nuestro país, el más importante por sus niveles de recaudación, es el Impuesto Sobre la Renta, que tiene como finalidad gravar los ingresos provenientes del trabajo, del Capital o de la combinación de ambos, y para personas físicas su tasa es progresiva.

El I.S.R., para el cálculo del impuesto maneja una tasa fija aplicable al resultado fiscal que obtienen las personas morales y personas físicas con actividad empresarial como lo señala el artículo 10 y 108 A LISR.

Es importante indicar que el Impuesto Sobre la Renta en la Legislación actual maneja una estructura que permite su recaudación en forma global o total, es decir, el contribuyente de este impuesto lo pagará por todos sus Ingresos, sin importar el concepto de los mismos, aunque existen disposiciones que regulan cada tipo de Ingreso, donde se manejan tarifas progresivas.

5.3 RETENCIONES

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 80 establece que quienes hagan pagos (patrones) por los conceptos de Salarios por la prestación de un servicio personal subordinado y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de terminación de la relación laboral, tendrán la obligación de efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del Impuesto Anual.

No se efectuará retención a las personas que únicamente perciban salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Dichas retenciones también pueden hacerse en forma semanal, quincenal o de acuerdo con las políticas de períodos de pago de las empresas.

Quienes hagan pagos por conceptos de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con las reglas que al efecto dicte la SHCP; mismas donde se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.

Los patrones que hagan pagos por primas de antigüedad retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, calcularán el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas, establecidas en el artículo 80 LISR.

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo en la fecha que le corresponda presentar su pago provisional.

El Impuesto Sobre la Renta a retener al pagar salarios se calcula de la siguiente forma:

- INGRESO TOTAL DEL MES
- (-) INGRESO EXENTO ARTÍCULO 77 PREVISION SOCIAL
- (=) INGRESO GRAVADO DEL MES
- X TARIFA, ARTICULO 80 LA QUE PUBLICA LA SHCP
- (=) IMPUESTO A CARGO
- (-) SUBSIDIO ACREDITABLE SE DEBE CONOCER ÉL % DE PROPORCION, QUE INDICA ÉL ARTICULO 80 - A
- (=) DIFERENCIA = IMPUESTO SUBSIDIADO
- (-) CREDITO AL SALARIO MENSUAL
SALE DEL DECRETO DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1993 D. O.
- (=) IMPUESTO A PAGAR O DIFERENCIA A DEVOLVER POR CRÉDITO AL SALARIO.

Procedimiento para aplicar la tarifa del artículo 80

- a) Se localizará el renglón de la tarifa donde quede ubicado el Ingreso Gravado.
- b) Se le restará el Límite Inferior
- c) El resultado obtenido se multiplicará por el porciento para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior.
- d) A la cantidad obtenida, conocida como Impuesto marginal, se le sumará la cuota fija.
- e) El resultado será el impuesto a cargo.

La SHCP publica en el D. O. En forma trimestral, las tarifas de Impuesto aplicable con los períodos de retención más comunes: 7 días, 10 días, 15 días, etc.

5.4 QUE INDIVIDUOS SON SUJETOS DE IMPUESTOS

La Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 1º nos señala que las Personas Físicas y las Morales están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos:

- I. Los Residentes en México respecto de todos sus Ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los Ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los Ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en Territorio Nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniendo los dichos ingresos no sean atribuibles a éstos.

Por lo anterior y para la determinación de la calidad del sujeto del Impuesto se originan los siguientes principios:

PRINCIPIO DE NACIONALIDAD.- Estriba en el hecho de cualquier Mexicano en cualquier parte donde se encuentre sigue siendo causante por la simple razón de ser Mexicana de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución.

PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD.- Se basa en el lugar donde se haya realizado el Crédito Fiscal, en cuyo caso el extranjero a pesar de serlo, si efectúa trabajos remunerados en el Territorio Nacional se convertirá en contribuyente del Impuesto.

PRINCIPIO DE FUENTE DE RIQUEZA.- Consiste en tomar en cuenta el lugar de donde obtiene el Ingreso objeto del Impuesto, independientemente de la Nacionalidad o de la residencia del sujeto.

Por esto la ley señala como sujetos a los residentes en el extranjero, con ingresos provenientes de fuente de riqueza situados en territorio nacional, cuando no tenga establecimiento permanente en el país.

Debido a que este último principio toma en cuenta el lugar de donde obtiene el Ingreso objeto del Impuesto, y para efectos de la Investigación que nos ocupa se puede afirmar que son sujetos de Impuestos todos aquellas personas que obtengan Ingresos por Sueldos y Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en México, cabe aclarar que quedarán gravadas las percepciones que obtenga toda persona que reciba un salario y demás prestaciones por trabajo desempeñado bajo la dirección y dependencia de un patrón, constituyendo este acto el hecho generador del Crédito Fiscal.

5.5 SUBSIDIO AL SALARIO

El Subsidio al salario como su nombre lo indica nace para beneficiar a trabajadores que obtienen menores ingresos y tiene una disminución máxima del 50% del Impuesto que se aplica a estos trabajadores, no así para aquellos que obtienen mayores ingresos.

SUJETOS OBLIGADOS A CALCULARLO. Todos aquellos patrones que efectúen pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral incluyendo participación de utilidades y prestaciones percibidas por la terminación de dicha relación, incluyendo las remuneraciones y demás prestaciones que obtengan los funcionarios y trabajadores de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y los miembros de las fuerzas armadas, acreditarán contra el impuesto de cada persona que les preste servicios personales subordinados UN SUBSIDIO que se calculará considerando el Ingreso percibido y el Impuesto determinado.

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO. Artículo 80-A I.S.R. Cabe señalar que para la determinación del Subsidio se deberá tomar en cuenta el total de las erogaciones realizadas en el mismo ejercicio por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, entre otras, se pueden citar los siguientes:

Sueldos y Salarios

Rayas y Jomales

Gratificaciones y aguinaldos

Indemnizaciones

Prima de vacaciones

Prima de antigüedad

Premios por puntualidad o asistencia

Participación de los trabajadores en las utilidades

Seguro de Vida

Medicina y honorarios médicos

Gastos en equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones deportivas

Gastos de comedor

Previsión Social

Seguro de gastos médicos mayores

Fondo de ahorro

Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.

Programas de salud ocupacional

Depreciación de Equipo de comedor

Depreciación de Equipo de Transporte para el personal

Depreciación de Instalaciones Deportivas

Gastos de transporte de personal.

Cuotas sindicales pagadas por el patrón

Fondo de Pensiones, aportaciones del patrón.

Prima de antigüedad (aportaciones)

Gastos por fiesta de fin de año y otros

Subsidios por incapacidad

Becas para trabajadores

Depreciación y gastos de guarderías infantiles

Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos

Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral

Intereses subsidiados en crédito al personal

Horas Extras

Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro

Aportaciones al INFONAVIT, IMSS Y SAR a cargo del patrón

No deben ser incluidos los útiles, instrumentos y materiales necesarios que el patrón proporcione a sus trabajadores para realizar el trabajo, ni los viáticos por los que no se esta obligado a pagar impuesto.

El procedimiento establecido en ley, es el que se basa en las cifras obtenidas en el ejercicio anterior para calcular la proporción, de acuerdo a la siguiente fórmula.

MONTO TOTAL DE PAGOS GRAVADOS EFECTUADO EN ÉL
EJERCICIO ANTERIOR.

PROPORCION DE SUBSIDIO = $\frac{\text{MONTOS DE PAGOS GRAVADOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR}}{\text{TOTAL DE EROGACIONES EFECTUADAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS EN EL MISMO PERÍODO.}}$

(P)

Con la proporción determinada de acuerdo con lo anterior se calculará el monto del subsidio acreditable de la siguiente forma:

SUBSIDIO NO ACREDITABLE = $S \times \{2(1-P)\}$

SUBSIDIO ACREDITABLE = SUBSIDIO - SUBSIDIO NO ACREDITABLE

S = SUBSIDIO SEGÚN TABLA DEL ARTÍCULO 80 - A

P = PROPORCION DE SUBSIDIO DETERMINADA POR EL PATRÓN PARA TODOS LOS TRABAJADORES.

Cuando la proporción determinada sea inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio.

PROPORCION DE SUBSIDIO APLICANDO CIFRAS DEL EJERCICIO EN CURSO.- Respetando el procedimiento explicado, es posible calcular la proporción de subsidio con el monto total de pagos efectuados en el período comprendido entre el 1°. De enero del año de que se trate y la fecha en que se determine el impuesto, así como el total de erogaciones efectuadas en el mismo período por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, siempre que la proporción resulte mayor en más de 10 % en relación con la del ejercicio inmediato anterior (regla 199 de la R. M. Para 1996 _1997)

Este procedimiento es conveniente para los trabajadores que, en el ejercicio por el que se calcula el impuesto, reciben menos prestaciones exentas que hacen aumentar la proporción del subsidio. También la aplicarán aquellos que inicien actividades en el ejercicio.

El subsidio en el capítulo I del Título IV de la Ley ISR nunca podrá ser del 100% porque siempre habrá gastos de previsión social.

PROPORCION DE SUBSIDIO SEGÚN DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991. - Para poder efectuar la comparación del impuesto conforme a disposiciones de 1996 contra el resultante de acuerdo al procedimiento de 1991, es necesario calcular la proporción de subsidio y el subsidio acreditable de acuerdo con el procedimiento señalado en las disposiciones vigentes en 1991.

En el procedimiento de 1991 para el cálculo de la proporción no se incluyen dentro del total de erogaciones efectuadas las cuotas patronales al IMSS, ni las cuotas al INFONAVIT, pues la regla 110 de la R.M. para ese año permitía su exclusión.
(Folleto de la S.H.C.P. 1997)

5.6 CREDITO AL SALARIO

Artículo 80 _ B tiene su origen con el decreto del Diario Oficial del 3 de Diciembre de 1993 y nace con el objeto de apoyar a los trabajadores que tienen Ingresos más bajos hasta 3 salarios mínimos.

El Crédito al Salario es un crédito fiscal, cuyo monto encontramos en una tabla y que varia dependiendo del monto del Ingreso de cada persona.

También existe el Crédito General, la diferencia entre ambos radica en que el Crédito al salario es al que tienen derecho sólo las personas que perciben ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y los trabajadores del gobierno a quienes se refiere la fracción I del artículo 78 de la LISR y al crédito general tienen derecho las demás personas físicas.

El Crédito al salario no les corresponde a:

Quienes perciben ingresos por concepto de terminación de la relación laboral, como primas de antigüedad indemnizaciones, etc.

El Crédito al Salario no se aplica a:

Quienes perciben ingresos por concepto de terminación de la relación laboral, como primas de antigüedad, indemnizaciones, etc.

Quienes perciban ingresos que se asimilan a salarios para efectos del Impuesto sobre la Renta, como:

_ Rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los integrantes de sociedades y asociaciones civiles.

_ Honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

_ Honorarios y otros conceptos asimilables a salarios como son, entre otros, el salario de mercado que puede auto determinarse por la persona física que percibe ingresos por actividades empresariales o bien aquellos que perciben ingresos por comisiones y optan por aplicar este tratamiento.

El artículo 80 B contiene la tabla de donde se obtiene el Crédito al Salario.

Si al restar del Impuesto a cargo, el Subsidio Acreditable y el Crédito al Salario resultare la diferencia a favor del trabajador esta deberá ser entregada en efectivo, conjuntamente con el pago de salarios por el que haya determinado la diferencia. Esto es válido únicamente tratándose de crédito al salario, pues quienes sólo tienen derecho al crédito general no tienen derecho a devolución.

El patrón debe entregarla al trabajador, pero a su vez la podrá disminuir de los impuestos federales que tenga a su cargo como pueden ser, por ejemplo, el IVA, el especial sobre productos y servicios, el impuesto al activo o su propio impuesto sobre la renta. O bien, lo puede disminuir del impuesto sobre la renta retenido a terceros como, por ejemplo, el retenido a trabajadores o profesionistas independientes si el retenedor es persona moral, y en general, dice la regla 201 de RM 1996 de cualquier impuesto que se debe enterar usando la forma 1 "Pagos Provisionales, Parcialidades y retenciones de Impuestos Federales"

Las cantidades que son devueltas al trabajador por concepto de crédito al salario, no serán acumulables a los demás ingresos del trabajador artículo 80B y no deben considerarse para el cálculo del subsidio acreditable a que se refiere el artículo 80A (Folleto S.H.C.P. 1997)

5.7 ACTUALIZACIONES Y RECARGOS

Actualización.- Es la determinación del valor de un bien o de una operación al término de un período que por el transcurso del tiempo y con motivos de los cambios de precios en el país deben ser actualizados.

Artículo 7 LISR

1. - Para calcular la modificación en el valor de los bienes y operaciones en un período se utilizará el factor de ajuste que corresponda conforme a lo siguiente:

- a) Cuando el período sea de un mes, se utilizará el factor de ajuste mensual que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes de que se trate, entre el mencionado índice del mes inmediato anterior.
- b) Cuando el período sea mayor del mes se utilizará el factor de ajuste que obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período.

II.- Para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un período, se utilizará el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período.

FACTORES DE ACTUALIZACION POR CAMBIOS DE PRECIOS.- Artículo 17- A CFF.- Nos indican que el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las

contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio no serán deducibles ni acreditable.

Artículo 21 CFF Dice que cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas por el período a que se refiere este párrafo la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del Crédito Fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo VII de este artículo, los de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué.

Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calcule la oficina recaudadora, ésta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.

Cuando el pago a autoridades fiscales se haya hecho con cheque y este no haya tenido fondo el contribuyente deberá pagar una indemnización del 20% del valor del cheque, y se le da un plazo de 3 días para efectuar el pago junto con la mencionada indemnización.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos que establece el artículo 66 de este Código, por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere este artículo. No causarán recargos las multas no fiscales.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

5.8 MULTAS

La multa es la cantidad a la que se hace acreedor el contribuyente al cometer una infracción y/o delito a las Disposiciones Fiscales.- Que señala el CFF en el título IV Capítulo I y II de las Infracciones y Delitos Fiscales.

Artículo 70 CFF.- Nos indica la aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

El monto de las multas que el Capítulo I de las infracciones del CFF establece en cantidades determinadas o entre una mínima y otra máxima, se actualizará en los meses de enero y julio con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior a aquel por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17 – A de este Código, para tal efecto se utilizará el INPC que nos da a conocer el Banco de México cada mes.

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17 – A de CFF.

Para efectuar el pago de las cantidades que resulten en los términos de este artículo, señalado en el párrafo anterior las mismas se ajustarán de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 20 del CFF.

Las Multas establecidas en el Capítulo I y II del Título IV establece en cantidades determinadas o entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes que se denominan pequeños contribuyentes en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerarán reducidas en un 50% de dichos montos.

Artículo 73 CFF Nos dice. No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito.

Artículo 74 CFF Expresa La SHCP podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso, los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la SHCP al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el CFF.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

LAS MULTAS DEBERÁN ESTAR FUNDADAS Y MOTIVADAS.- Por lo que se hace necesario indicar lo que nos dice el siguiente:

Artículo 75 CFF Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multar por la comisión de las infracciones señaladas en las

leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al Comercio Exterior, deberán fundar y motivar su resolución.

El monto de multas y sanciones nos lo indican los artículos 76 al 115 Pero cabe resaltar el artículo 108 CFF que se refiere al Delito de Defraudación Fiscal que es lo más común en que incurre el Contribuyente, el cual dice:

Comete el Delito de Defraudación Fiscal quien con uso de engaños o aprovechamientos de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del Fisco Federal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

El delito de Defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

- I.- Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$500,000.00
- II.- Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$500,000.00, pero no de \$750,000.00
- III.- Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$750,000.00

El delito de defraudación fiscal será calificado cuando ésta se origine por:

- a) Usar documentos falsos.
- b) Omitir expedir reiteradamente comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos.
- c) Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.

d) Asentar datos falsos en los sistemas o en los registros contables que sé este obligado a llevar conforme a las disposiciones fiscales.

No se formulará querrela si quien hubiere omitido el pago total o parcial de alguna contribución u obtenido el beneficio indebido conforme a este artículo, lo entera espontáneamente con sus recargos y actualización antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Para los fines de este artículo y del siguiente, se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando se trate de contribuciones diferente y de diversas acciones u omisiones. Lo anterior no será aplicable tratándose de pagos provisionales.

5.9 DECLARACION (CONCEPTO)

Declaración es la manifestación de un hecho verdadero por lo tanto:

Declaración Del Contribuyente.- Es la manifestación escrita que se presenta a las autoridades fiscales para el pago de las obligaciones impositivas; en la declaración se determina la utilidad a gravar o los impuestos gravables, de acuerdo al tipo de causante de que se trate.

Es importante señalar lo que nos indica el artículo 139 LISR que a la letra dice: "Las personas físicas que obtengan ingresos en un año calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas."

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, estarán a lo dispuesto en el artículo 82 LISR que dice:

“Los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:”

I.- Proporcionar a las personas que les hagan los pagos por Sueldos y Salarios y demás prestaciones, los datos necesarios, para que el patrón los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

II.- Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 83 LISR y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

III.- Presentará Declaración Anual en los siguientes casos:

- a) Cuando obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.
- b) Cuando se hubiere comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
- c) Cuando dejen de prestar servicios a más tardar el 31 de Diciembre del año de que se trate o cuando a dicha fecha se presten servicios a dos o más empleadores.
- d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere el Capítulo I, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 80 de esta Ley.
- e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$ 1'500,000.00

IV.- Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste

les efectúa el acreditamiento a que se refiere el artículo 80 u 80-B de la LISR, a fin de que ya no realice dicho acreditamiento.

CASOS EN LOS QUE NO EFECTUARÁ EL CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL.-

- A) Cuando se trate de Contribuyentes que hayan dejado de prestar servicios antes del primero de Diciembre del año que se trate.
- B) A quienes únicamente hayan devengado un salario mínimo general de la Zona Económica del Contribuyentes elevado al año.
- C) A quienes comuniquen por escrito al retenedor que presentarán Declaración Anual.
- D) Las personas físicas residentes en el país que cambien su residencia durante un año de calendario a otro país, considerarán los pagos provisionales efectuados como pago definitivo del impuesto y no podrán presentar Declaración Anual."

5.9.1 TIPOS DE DECLARACION

Se encuentran en el artículo 32 CFF Dentro de las disposiciones fiscales se dan 4 tipos:

- 1. Normal o definitiva
 - 2. Complementaria
 - 3. De Corrección
 - 4. Complementaria por Dictamen
- 1. Normal o definitiva es la que debe presentarse conforme a Disposiciones Fiscales.
 - 2. Complementaria es la que se presenta por modificaciones por omisiones por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones; esta limitación no opera en los siguientes casos en los cuales se pueden presentar en forma indefinida:
 - a) Cuando sólo incrementen sus ingresos o el valor de sus actos o actividades.
 - b) Cuando solo disminuyan sus deducciones o pérdidas o reduzcan las cantidades acreditables o compensadas o los pagos provisionales o de contribuciones a cuenta.

3. De corrección cuando la presentación que modifica a la original se establezca como obligación por disposición expresa de ley. Por ejemplo en una Revisión Aritmética.

Lo Dispuesto en este precepto no limita las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

4. Complementaria por Dictamen.- Cuando el contribuyente haga dictaminar por Contador Público autorizado sus Estados Financieros, podrá corregir, en su caso, la declaración original como consecuencia de los resultados obtenidos en el Dictamen respectivo es decir cuando se practica una Auditoría Externa.

5.9.2 FINALIDAD DE LA DECLARACION ANUAL

La finalidad de la Declaración Anual es de que a través de este documento se recaba el Impuesto o carga tributaria que debe pagar el contribuyente al término del ejercicio fiscal. El criterio que rige el uso del impuesto para procurar Ingresos al Estado, es el de la capacidad contributiva independientemente de la prestación de un servicio o del logro de una ventaja económica, así mismo sirve al fisco para controlar a través de la Estadística las obligaciones contributivas establecidas en Ley.

La Declaración anual determina el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto de éste, y se debe presentar ante las oficinas autorizadas dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En esta Declaración también se determina la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades en lo que se refiere a declaraciones de Personas Morales y Personas Físicas, así mismo verifica el origen de los Ingresos para evitar el enriquecimiento ilícito del contribuyente.

COMENTARIO.- Aquí se define el concepto de Impuestos, se señala sus características y clasificación, con respecto a las retenciones se enfoca la obligación que tiene el Patrón de realizarla de acuerdo a lo que indica la tarifa del

Artículo 80 LISR, se proporciona el procedimiento de cómo calcular el Impuesto, se hace una descripción de quienes son sujetos de Impuestos mencionando el principio de Nacionalidad, Territorialidad y Fuente de Riqueza.

Así mismo se habla del Beneficio que obtiene el Salario por medio del Subsidio al Salario, como se determina indicando el artículo 80-A LISR explicando como se determina la proporción patronal proporcionado la fórmula para ello.

Otras de las ayudas económicas que se mencionan es el Crédito al Salario que nace con el objeto de apoyar a los trabajadores que tienen ingresos más bajos hasta 3 salarios mínimos, así como que tipo de trabajadores tiene derecho a obtenerlo.

Se describe el procedimiento de las Actualizaciones y Recargos con fundamento en sus respectivos artículos.

De las Multas se dijo que deben estar fundadas y motivadas indicando los artículos 76 al 115 de CFF haciendo mención específica al Artículo 108 CFF que nos habla de la Defraudación Fiscal, delito más usual en que incurre el Contribuyente.

Se da el concepto de Declaración y que tipos de ella se originan, señalando su finalidad en este capítulo se observa la sustantividad de este trabajo y se organizó en este orden con el objeto de que el Contador Público y Contribuyente se apoyen para la elaboración de la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta, y tengan plena conciencia de qué es una actualización, un recargo y una Multa.

CAPITULO 6.- EJEMPLIFICACION DE CALCULO DE IMPUESTO

6.1 RETENCIONES MENSUALES

A continuación se presentan algunos ejemplos de retención de Impuestos, estos cálculos fueron realizados aplicando la Tarifa y Tablas vigentes para el 2º Semestre de 1997.

Se utilizó una proporción de subsidio del 80% para ello se desarrollará lo siguiente:

6.1.1 SUBSIDIO ACREDITABLE

Se ha hablado de la Teoría de este concepto en punto 5.5 donde se presenta la fórmula para obtener el Porcentaje de proporción de Subsidio

Una vez determinada la proporción de acuerdo con lo anterior se calculará el monto del Subsidio Acreditable de la siguiente forma:

EJEMPLO

UNIDAD	1.00
MENOS PROPORCION DETERMINADA POR EL PATRON	.80
= RESULTADO	20
X DOS	X2
= SUBSIDIO NO ACREDITABLE	.40
SUBSIDIO DETERMINADO POR EL PATRON AL 100%=	1.00
MENOS SUBSIDIO NO ACREDITABLE	.40
= SUBSIDIO ACREDITABLE	.60

6.1.2 EJEMPLO UNO TRABAJADOR CON CREDITO AL SALARIO SUPERIOR AL IMPUESTO

Si suponemos que una persona obtuvo un ingreso mensual de \$ 1.500.00 El impuesto, subsidio crédito al salario se calcula de la siguiente forma aplicando la tarifa mensual y la tabla de subsidio también mensual como sigue:

BASE	IMPUESTO ART. 80		SUBSIDIO Art. 80-A		
Lim. Inf.	274.53	Cuota fija	8.24	Cuota fija	4.11
Ex. Lim. Inf.	1,225.47	10%/Ex. L.I.	122.55	I. Marginal 50%	61.27
TOTAL	1,500.00	Impuesto D	130.79	Subsidio	65.38

Y se determinó un Subsidio Acreditable del 60%

$$65.38 \times 60\% = 39.23$$

Por lo tanto:

Impuesto Determinado	130.79
Menos Subsidio Acreditable	39.23
= Impuesto subsidiado	91.56

En este caso aplicando la tabla del artículo 80-B que se viene manejando

Impuesto Subsidiado	91.56
Menos El Crédito al Salario que le corresponde	225.08
= Diferencia a pagar por crédito al salario	(133.52)

NOTA: Para entregar las diferencias que se generan por la aplicación del Crédito al Salario, el patrón debe cumplir con determinados requisitos:

1. - Que se lleven registros de los pagos por salarios, identificando en forma individual a cada trabajador.

2. - Que se emitan y conserven comprobantes de pago de salarios, impuesto retenido y diferencias a favor por crédito al Salario.

3. - Que se cumpla con las siguientes obligaciones:

- _ Retención Del Impuesto y pago del excedente de Crédito al Salario.
- _ Calculo del Impuesto Anual
- _ Presentación Declaración Anual de Crédito al Salario pagado en efectivo
- _ Solicitud de datos para el R.F.C. de los trabajadores
- _ Presentación de la declaración informativa en el mes de FEBRERO en el formato 26 señalado en el artículo 83 fr. V de la LISR.

4. - Que se hayan pagado las aportaciones de seguridad social y el SAR

Las diferencias que el patrón pague a sus trabajadores las recuperará al disminuirlas de los Impuestos Federales que tenga su cargo o de los retenidos a terceros.

Ejemplo :

PAGO PROVISIONAL ISR EMPRESARIAL	350.00
PAGO PROVISIONAL DE IVA	650.00
PAGO PROVISIONAL DE IMPAC	0.00
RETENCIONES DE ISR	80.00
TOTAL DE IMPUESTOS A PAGAR	1,080.00
MENOS CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	133.52
SALDO A CARGO	946.48

**6.1.3 EJEMPLO DOS TRABAJADOR CON CREDITO AL SALARIO INFERIOR
AL IMPUESTO:**

Sueldo de	\$ 5,000.00
Reembolso de gastos médicos	300.00
Fondo de Ahorro	<u>200.00</u>
TOTAL	\$ 5.500.00

BASE	ARTÍCULO 80		ARTÍCULO 80-A		
Límite Inf.	4,759.95	Cuota fija	680.08	Cuota fija	340.06
Ex. Lim. Inf.	240.05	32%/Ex. L. I.	76.80	I. Marg.50%	38.40
TOTAL	5,000.00	Impuesto Det	756.88		378.46
				Subsidio A	60% 227.07
Menos		Subsidio Acr	227.07		
I.Subsidiado			529.00		
Menos	Art. 80-B	Cred. Al Sal.	98.37		
= Impuesto		A Retener	430.63		

Desde Luego que al monto de sueldo es posible efectuar los descuentos por conceptos IMSS, Préstamos, Etc.

Las Personas Morales que hagan retenciones por pago de salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado tendrán la obligación de enterar mensualmente dichas retenciones y tendrán el carácter de Pago Provisional como lo indica el Art. 80 LISR.

La tarifa del Artículo 80 LISR se actualiza cada 6 meses por la S.H.C.P., quien debe publicarlas en el Diario Oficial de la Federación.

6.2 DECLARACION ANUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON DOS PATRONES

El formato que utiliza es el Formato 8

Los contribuyentes que durante el ejercicio de 1997, percibieron ingresos de los señalados en capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, de dos o más empleadores, para calcular el subsidio acreditable deberán determinar la siguiente proporción.

- SUBSIDIO ACREDITABLE PATRON A
- + SUBSIDIO ACREDITABLE PATRON B
- SUBSIDIO ACREDITABLE Y NO ACREDITABLE PATRON A
- + SUBSIDIO ACREDITABLE Y NO ACREDITABLE PATRON B

El cociente que resulte será: LA PROPORCION DE SUBSIDIO ACREDITABLE CORRESPONDIENTE.

De acuerdo a la Regla Miscelánea 3.29.1 del D.O: 9 de marzo de 1998 esta regla solo ratifica a la de 1996.

El ejemplo que se presenta es de Un Maestro que obtuvo ingresos de Dos patrones que son en este caso S.E.P. Y la U.V.M., como lo muestran las constancias de retención anexas a este punto anexos 1 y 2. Se llamará al Patrón A a la S.E.P. y Patrón B a la U.V.M.

En este ejemplo se utilizan las Tablas de 1996 debido a que las constancias de retención corresponden a 1996.

DATOS

DESCRIPCION	PATRON A	PATRON B
TOTAL DE INGRESOS	97,152.16	17,761.00
INGRESOS EXENTOS		
a) aguinaldo		794.00
b) P.T.U.		
c) prima vacacional		356.00
d) caja de ahorro		
TOTAL DE INGRESOS EXENTOS		1,149.00
PROPORCION DE SUBSIDIO	84%	
MONTO DE SUBSIDIO ACREDITABLE		339.00
MONTO DE SUBSIDIO NO ACREDITABLE		468.00
RETENCIONES DEL I.S.R.	14,337.74	729.00

DEDUCCIONES	PAGADAS	DEDUCIBLES
HONORARIOS DENTALES	2,499.30	2,499.30
HONORARIOS MEDICOS	4,700.00	4,700.00
GASTOS FUNERARIOS *	9,820.00	8,160.00
TOTAL	17,019.30	15,359.30

NOTA.- Los datos están incompletos porque así fueron proporcionados por los patrones.

- De este importe solo puede ser deducible 8160.30 como lo indica el Artículo 140 fr. III de la Ley del ISR

SOLUCION: Para poder obtener el Monto Acreditable y no Acreditable del Patrón A se tienen que hacer los cálculos siguientes:

UNIDAD 1.00 – PROPORCION .84 = 16 x 2= 32 PROPORCION NO ACREDITABLE

1.00 – 32 = .68 PROPORCION ACREDITABLE

BASE	ART 141 ISR		ART 141 _A		
Lim. Inf.	52,286.17	Cuota fija	8,996.40	Cuota fija	4,498.14
Ex. Lim. Inf.	44,865.99	33%/Ex. L. I	14,805.78	40%/ I. Mar	5,922.31
Total	97,152.16	Impto. Det.	23,802.18		10,420.45

SUBSIDIO 10,420.45 x PROPORCION ACREDITABLE 68% = 7,085.81
SUBSIDIO ACREDITABLE

Una vez determinado estos datos del Patrón A se podrán aplicar la fórmula que señala la R. M 3.29.1 al inicio de este punto.

$\frac{7,085.91 + 339.00}{10,420.45 + 807.00}$ Igual a .66 SUBSIDIO ACREDITABLE PARA DECLARACION ANUAL

DETERMINACION DE LA BASE DE IMPUESTO

INGRESOS PERCIBIDOS		FORMATO 8 RENGLON
PATRON A	97,152.16	
PATRON B	17,761.00	
TOTAL	114,913.16	1781
MENOS INGRESOS EXENTOS	1,149.00	1782
(Ver nota)		
INGRESO NETO	113,764.16	1775
MENOS DEDUCCIONES PERS.	15,359.30	Detallados en pag. 2
BASE DEL IMPUESTO	98,404.86	1601

NOTA: Para determinar los ingresos acumulables por concepto de sueldos y salarios percibidos de dos o más patrones, se restarán una sola vez los ingresos exentos por concepto de gratificación anual prima vacacional y P.T.U.

Según Art. 77 fr. XI LISR.

DETERMINACION DEL IMPUESTO

BASE	ART. 141	ARTICULO 141- A			
Lim. Inf.	52,286.17	Cuota fija	8,996.40	Cuota fija	4,498.14
Ex. Lim. Inf.	46,118.69	33%/E.L.I.	15,219.17	40%/ I. Marg.	6,087.67
Total	98,404.86	Impto. Det.	24,215.57	Subsidio	10,585.81

SUBSIDIO $10,585.81 \times 66\% = 6,986.63$

DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL

REGLON F - 8

IMPUESTO DETERMINADO		24,215.57	1601
- SUBSIDIO ACREDITABLE		6,986.63	1783
= IMPUESTO SUBSIDIADO		17,228.84	
- CREDITO GENERAL ANUAL		902.52	1784
IMPUESTO DEL EJERCICIO		16,326.42	1009
- RETENCIONES			
PATRON A	14,337.74		
PATRON B	729.00	15,066.74	1618
IMPUESTO A PAGAR		1,259.68	1017

En este ejemplo queda demostrado que realmente es complicado determinar el impuesto a pagar.

En los casos de dos o más patrones normalmente en la practica cuando hay deducciones personales se da saldo a favor, a menos que como en este caso alguno de los patrones haya descontado menos impuesto, por no saber que

existía otro patrón esto lo marca el Artículo 80-A párrafo 8 que indica, solo aplicarán el subsidio para los pagos provisionales efectuados en uno de ellos.

En este ejemplo si este contribuyente no hubiera tenido deducciones personales hubiera pagado lo siguiente:

DETERMINACION DEL IMPUESTO QUEDARIA DE 113,764.16

BASE	ART. 141		ARTÍCULO 141- A		
Lim. Inf.	105,453.97	Cuota fija	26,541.66	Cuota fija	11,516.22
Ex. Lim. Inf.	8,310.19	34%/E.L.I.	2,825.46	30%/ I. Marg.	847.64
Total	113,764.16	Imppto. Det.	29,367.12	Subsidio	12,363.86

SUBSIDIO $12,363.86 \times 66\% = 8,160.15$

DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL

RENGLON F - 8

IMPUESTO DETERMINADO		29,367.12	1601
- SUBSIDIO ACREDITABLE		8,160.15	1783
= IMPUESTO SUBSIDIADO		21,206.97	
- CREDITO GENERAL ANUAL		902.52	1784
IMPUESTO DEL EJERCICIO		20,304.45	1009
- RETENCIONES			
PATRON A	14,337.74		
PATRON B	729.00	15,066.74	1618
IMPUESTO A PAGAR		5,237.71	1017

Retomando este ejemplo, esta persona sin deducciones personales hubiera tenido un impuesto a pagar de \$ 5,237.71 y me pregunto los habría pagado ya que no existe control ni supervisión directa para el contribuyente y no se exige el cumplimiento de las obligaciones que marca la Ley.

Por lo anteriormente expuesto se sugiere un control directo a las empresas en general sobre la presentación de la Declaración Anual de esta forma se ayudaría a que el fisco obtenga mas contribuciones en beneficio de nuestro país.

Así mismo es necesario insistir en la necesidad de difundir con mayor intensidad y facilidad las disposiciones fiscales que aparezcan, cuando las autoridades no favorecen el conocimiento de las leyes que deben cumplirse, trae como consecuencia que muchos contribuyentes no las conozcan y es obvio que no las cumplan.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



8P1A988

305

8

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS FÍSICAS.
PAGO DEL I.S.R., SUELDOS Y SALARIOS

ROBI-260201-MD1

14
ALR

EJERCICIO 19 1996

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO(PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S))

RODRIGUEZ BANOS IGNACIO

N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA R= CORRECCIÓN	1= CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO	ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: DECLARACIÓN	N	NUMERO DE COMPLEMENTARIA	CANTIDAD DE ANEXOS 1 QUE PRESENTA
A IMPUESTO A PAGAR	045		1,259	G DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACIÓN (E-F)	8705 1,259
B PARTE ACTUALIZADA	637			H SI OPTA POR PAGAR EN PARCIALIDADES ANOTE EL NUMERO DE ELLAS	8713 PARCIALIDADES
C RECARGOS	362			L IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	8715
D MULTA CORRECCIÓN	194			J DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	878
E TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A+B+C+D)	9702		1,259	K CANTIDAD A PAGAR	700 1,259
F CANTIDAD COMPENSAR I.S.R.	720			NUMERO DE LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA	
9714 SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR: COMPENSACIÓN DEVOLUCIÓN				NOMBRE DEL BANCO	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO Y QUE PARA EFECTOS DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ESTA SEA DEPOSITADA EN:				No. DE CUENTA	
				CLAVE DE BANCO	

1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
A TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS (1)	1781	114,913	M INGRESOS NO ACUMULABLES POR JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIQUEDAD	1791
B INGRESOS EXENTOS (2)	1782	1,149	N IMPUESTO A INGRESOS NO ACUMULABLES	1785
C INGRESO NETO (A-B)	1775	113,764	O IMPUESTO DEL EJERCICIO (J-(K+L)+N)	1009 16,326
D INGRESOS ACUMULABLES POR JUBILACIONES	1774		P IMPUESTO ACREDITABLE	1618 15,067
E INGRESOS ACUMULABLES POR PRIMAS DE ANTIQUEDAD	1778		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	1015
F INGRESOS ACUMULABLES POR RETROS DE LA CUENTA PARA EL AHORRO (S.A.R.)	1779		Q A CARGO	1015
G INGRESO ACUMULABLE (C+D+E+F)	1776	113,764	R A FAVOR	1016
H DEDUCCIONES PERSONALES (RENGLÓN 9887 PADINA 2)		15,359	DA MES AÑO	
I BASE DEL IMPUESTO (G-H)	1601	98,404	S A CARGO (4)	1017 1,259
J IMPUESTO ARTICULO 141 AL RENGLÓN I	1780	24,216	T A FAVOR	1018
K SUBSIDIO ARTICULO 141-A	1783	6,987	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS	
L CRÉDITO GENERAL (3)	1784	903	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL	

(1) INCLUYE LOS INGRESOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 078 DE LA LEY DEL I.S.R., A EXCEPCIÓN DE JUBILACIONES, PRIMAS DE ANTIQUEDAD Y RETROS DE LA CUENTA DEL S.A.R.
 (2) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN EL RENGLÓN 6 DE LA(S) CONSTANCIA(S) EXPEDIDA(S) POR EL(LS) PATRÓN(ES) (FORMA FISCAL 37).
 (3) EN DECLARACIONES ANTERIORES A 1993 SE APLICARÁ EL 10% DEL S.M.G.
 (4) ANOTE ESTE IMPORTE EN EL RENGLÓN 045 DE ESTA PAGINA.

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

8P2A9BC

306

ROBI-260201-MD1

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		DATOS DE CADA RETENEDOR (PATRON)		IMPUESTO RETENIDO	
		INGRESO PERCIBIDO POR RETENEDOR			
9800	SEP-210105-173	9801	97,152	9800	14,338
9803	UVM-870210-LT1	9804	17,761	9803	729
9805		9807		9805	
9809		9810		9809	
9812		9813		9814	

2 DEDUCCIONES PERSONALES

LAS PERSONAS FISICAS, PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL, PODRAN HACER LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

A.- HONORARIOS MEDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS.
 B.- GASTOS DE FUNERALES.
 C.- DONATIVOS.
 D.- APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACION, SIN QUE ESTE ULTIMO PUEDA SER SUPERIOR A 10 VECES EL S.M.G. DEL D.F.

E.- GASTOS DE TRANSPORTACION ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL AREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA.
 F.- EL IMPORTE DE LOS DEPOSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASI COMO ADQUISICION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION; SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
A	UJAG-580903-MI1	2,499
A	LEZM-480628-LW0	4,700
B	HIM-560102-NH3	8,160
U	SUMA TOTAL (CUANDO LOS RENGLOÑES PARA ANOTAR ESTAS DEDUCCIONES SEAN INSUFICIENTES, CONTINUARÁ EN TANTOS ANEXOS 1 COMO SEA NECESARIO)	
V	SUMA ACUMULADA EN ANEXOS (1)	
W	EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA DE LOS GASTOS EFECTUADOS	
X	TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (U + V - W) (ANOTE LA CANTIDAD EN EL RENGLOÑ H DE LA CARÁTULA)	15,359

DOMICILIO

CALLE: CENTRAL DE TALABARTEROS NO. Y/O LETRA EXTERIOR: 179 B1 NO. Y/O LETRA INTERIOR:

COLONIA: EMILIO CARRANZA MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.: VENUSTIANO CARRANZA CODIGO POSTAL: 15,230

LOCALIDAD: MEXICO, D.F. ENTIDAD FEDERATIVA: MEXICO, D.F.

- INSTRUCCIONES**
- Si además de percibir ingresos por sueldos y/o salarios, se obtienen ingresos adicionales de cualquier otro capítulo de la Ley del ISR, se presentará la declaración en la forma fiscal 6, en lugar de ésta.
 - Esta declaración será llenada a máquina.
 - En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
 - Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
 - Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior. EJEMPLO: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
 - 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
 - 9715 IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si opta por pagar en parcialidades, únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad y para efectuar el pago de la segunda parcialidad en adelante deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, para obtener el formulario de pago respectivo.
 - En caso de presentar declaración complementaria se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA"; el renglón 1015 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 1016 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.



IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES # 322 A-B-1111 AUT. SAT-OS094
 DR. LA VISTA 127 COL. DOCTORES MEXICO D.F. C.P. 06720 TEL. 578-59-65 CON 15 LINEAS FAX: 588-12-76

UNIDAD RESPONSABLE: SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
EDUCATIVOS EN EL D.F.

CONTROL DE TRABAJO: 09ATE0005V

ASUNTO: CONSTANCIA DE PERCEPCIO... RETENCIONES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA AL INGRESO DE LAS PERSONAS...

MEXICO D.F. a 28 de abril de 1997

C. [REDACTED]

R.F.C. [REDACTED]

PRESENTE:

POR MEDIO DE LA PRESENTE, ME PERMITO INFORMAR A USTED EL IMPORTE DE SUS
PERCEPCIONES, PAGADAS Y RETENCIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.

TOTAL DE PERCEPCIONES NS 97'152.16

IMPUESTO RETENIDO: NS 14'337.74

PERCEPCION SUBSIDIABLE .84

DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS QUE SE PROPORCIONAN
CORRESPONDEN A LOS REGISTROS EXISTENTES EN ESTA UNIDAD Y SE APEGAN A LAS
DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

ATENTAMENTE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PAGO

LIC. ROBERTO GARCIA COVARRUBIAS

DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE ASUMO EL COMPROMISO FORMAL DE
PRESTAR MI DECLARACION ANUAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENDA Y SU REGLAMENTO

FIRMA DE RECIBIDO

PAG. 103

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

24 / MES AÑO AL DIA MES AÑO

0 1 0 1 9 6 3 1 1 2 9 6 0 1 D 22317

EXPEDIDO A:

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

[Redacted Name]

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DIRECCION FISCAL CALLE PARRADERO P I O D E P T O . 6 - A

COLONIA T L A L T E N A N G O C O D I G O P O S T A L 1 1 8 5 0

M U N I C I P I O M I G U E L H I D A L G O L O C A L I D A D M E X I C O D I S T R I T O F E D E R A L

MARKER CON UNA "X" SALARIOS Y ASIMILADOS A SUELDOS HONORARIOS ARRENDAMIENTO ENAJENACION DE BIENES INTERESES PREMIOS ARRENDAMIENTO EN FIDEICOMISO NOMINAMENTE DISTRIBUIBLE DIVIDIDOS OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPTIVO) O

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (VER INSTRUCCION 3 DEL REVENIR)

Table with 2 columns: Description of income type and Amount. Includes rows for Total Income, Exempt Income, Qualification Exempt, First Vacation Exempt, and Other Exempt Income.

INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABENES DE RETIRO RECIBIDOS EN PARCIALIDADES

Table with 2 columns: Description of retirement/pension type and Amount. Includes rows for Monthly Received, Monthly Exempt, and Monthly Gravitational.

INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABENES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA EXHIBICION

Table with 2 columns: Description of retirement/pension type and Amount. Includes rows for Total Paid, Exempt, and Gravitational.

INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIGUEDAD, RETIROS, INDENNIZACIONES U OTROS PAGOS POR SEPARACION

Table with 2 columns: Description of severance/retirement type and Amount. Includes rows for Total Paid, Exempt, and Gravitational.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO, S.C.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

UVHB7021011

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

6.3 DECLARACION ANUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON UN PATRON PERO CON DEDUCCIONES PERSONALES

La forma fiscal que se utiliza es el formato 8

Se trata de un empleado que laboró con un patrón hasta el 31 de Diciembre de 1997 y tiene gastos de hospitalización por \$ 8,500.00

DATOS:

Formato 8

INGRESOS ANUALES		49,200.00	9801
DEDUCCIONES PERSONALES	8,500.00		9919
INGRESOS EXENTOS			
a) Aguinaldo			
b) P T U			
c) Prima vacacional			
RETENCIONES POR SALARIOS		2,123.10	9802

SOLUCION

Formato 8

INGRESOS TOTALES	49,200.00	1781
INGRESOS EXENTOS	0.00	
INGRESOS NETOS	49,200.00	1775
MENOS DEDUCCIONES PERSONALES	8,500.00	H y 9919
BASE DE IMPUESTO	40,700.00	1601

BASE

ART. 141

ART 141- A

Lim. Inf.	26,557.27	Cuota fija	2,436.60	Cuota fija	1,218.36
Exc. L. Inf	14,142.73	17%/Ex. L.I.	2,204.27	50%/l. Marg	1,102.14
	40,700.00	Impto. Det.	4,640.87	Subsidio	2,320.50

ART. 141-B 1,121.20

DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL

Formato 8

IMPUESTO DETERMINADO	4,640.87	1780
MENOS SUBSIDIO	2,320.50	1783
IGUAL A IMPUESTO SUBSIDIADO	2,320.37	2320
MENOS CREDITO AL SALARIO	1,121.20	1121
IMPUESTO DEL EJERCICIO	1,199.17	1009
MENOS IMPUESTO RETENIDO	2,123.10	1618
SALDO A FAVOR	923.93	1018

COMENTARIO:

Este caso ha sido verídico se cambiaron los nombres para no caer en la falta de ética profesional, pero resulta patético como los empleados y obreros sin alguna cultura fiscal, no conocen sus derechos y obligaciones que tienen ante el Fisco, como se observa no tuvo Gratificación Anual y al parecer el patrón solo le retuvo el impuesto y no lo declaró al fisco cuando solicitó el porcentaje de subsidio hicieron caso omiso de informarle por esta razón se tomó el subsidio al 100%.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



8P1A988

305

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS. PAGO DEL I.S.R., SUELDOS Y SALARIOS

EJERCICIO 19 97

CALJ-490829-VA8

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

13 ALR

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) CALDERON LOPEZ JUAN

N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA R= CORRECCIÓN	ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:		N	NÚMERO DE COMPLEMENTARIA	CANTIDAD DE ANEXOS QUE PRESENTA
	I= CRÉDITO IMPUGNADO	DECLARACIÓN			
A. IMPUESTO A PAGAR	045		0	G. DIFERENCIA A CARGO DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN (E-F)	9708 0
B. PARTE ACTUALIZADA	637			H. SI OPTA POR PAGAR EN PARCIALIDADES ANOTE EL NÚMERO DE ELLAS	9713 PARCIALIDADES
C. RECARGOS	362			I. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715
D. MULTA CORRECCIÓN	194			J. DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	9716
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A+B+C+D)	9702		0	K. CANTIDAD A PAGAR	700 0
F. CANTIDAD COMPENSAR I.S.R.	720			NÚMERO DE LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA	

9714 SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR: COMPENSACIÓN DEVOLUCIÓN X NOMBRE DEL BANCO

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO Y QUE PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ÉSTA SEA DEPOSITADA EN: No. DE CUENTA

I		DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
A. TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS (1)	1781 49,200	M. INGRESOS NO ACUMULABLES POR JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD	1791
B. INGRESOS DENTOS (2)	1782	N. IMPUESTO A INGRESOS NO ACUMULABLES	1786
C. INGRESO NETO (A-B)	1779 49,200	O. IMPUESTO DEL EJERCICIO (J-R+L)+N	1000 1,200
D. INGRESOS ACUMULABLES POR JUBILACIONES	1774	P. IMPUESTO ACREDITABLE	1618 2,123
E. INGRESOS ACUMULABLES POR PRIMAS DE ANTIGÜEDAD	1778	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	
F. INGRESOS ACUMULABLES POR RETIROS DE LA CUENTA PARA EL AHORRO (S.A.R.)	1779	Q. A CARGO	1015
G. INGRESO ACUMULABLE (C+D+E+F)	1776 49,200	R. A FAVOR	1016
H. DEDUCCIONES PERSONALES (REGLÓN 3887 PÁGINA 2)	8,500	DECLARACIÓN DE DATOS PERSONALES	
I. BASE DEL IMPUESTO (G-H)	1601 40,700	S. A CARGO (4)	1017
J. IMPUESTO ARTÍCULO 141 AL REGLÓN 1	1780 4,641	T. A FAVOR	1018 923
K. SUBSIDIO ARTÍCULO 141-A	1783 2,320	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS	
L. CRÉDITO GENERAL (3)	1784 1,121	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL	

(1) INCLUIE LOS INGRESOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DEL I.S.R., A EXCEPCIÓN DE JUBILACIONES, PRIMAS DE ANTIGÜEDAD Y RETIROS DE LA CUENTA DEL S.A.R. (2) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS DENTOS SEÑALADOS EN EL REGLÓN 6 DE LA(S) CONSTANDE(S) EXPEDIDA(S) POR EL(LOS) PATRÓN(ES) (FORMA FISCAL 37). (3) EN DECLARACIONES ANTERIORES A 1993 SE APLICARÁ EL 10% DEL S.M.G. (4) ANOTE ESTE IMPORTE EN EL REGLÓN 045 DE ESTA PÁGINA.

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CALJ-490829=VA8

8P2A98C

306

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		DATOS DE CADA RETENEDOR (PATRÓN)		IMPUESTO RETENIDO	
		INGRESO PERCIBIDO POR RETENEDOR			
9800	AAI-770414-GA9	9801	49,200	9802	2,123
9803		9804		9805	
9806		9807		9808	
9809		9810		9811	
9812		9813		9814	

2 DEDUCCIONES PERSONALES	
<p>LAS PERSONAS FÍSICAS, PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL, PODRÁN HACER LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:</p> <p>A.- HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS.</p> <p>B.- GASTOS DE FUNERALES.</p> <p>C.- DONATIVOS.</p> <p>D.- ADORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A 10 VECES EL S.M.G DEL D.F.</p> <p>E.- GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA.</p> <p>F.- EL IMPORTE DE LOS DEPOSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.</p>	

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
A	5018 CLL-490225-LM7	5019 8,500
	5020	5021
	5022	5023
	5024	5025
	5026	5027
U	SUMA TOTAL (CUANDO LOS RENGLONES PARA ANOTAR ESTAS DEDUCCIONES SEAN INSUFICIENTES, CONTINUARÁ EN TANTOS ANEXOS 1 COMO SEA NECESARIO)	5080
V	SUMA ACUMULADA EN ANEXO(S) 1	5089
W	EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA DE LOS GASTOS EFECTUADOS	5098
X	TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (U + V - W) (ANOTE LA CANTIDAD EN EL RENGLÓN H DE LA CARÁTULA)	5097 8,500

DOMICILIO

CALLE	RHODESIA	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	83	NO. Y/O LETRA INTERIOR	
COLONIA	FRACC. BOSQUES DE ARAGON	MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.	CD. NEZA EDO. DE MEXICO	CODIGO POSTAL	57170
LOCALIDAD	CD. NEZA	ENTIDAD FEDERATIVA	EDO. DE MEXICO		

INSTRUCCIONES

- Si además de percibir ingresos por sueldos y/o salarios, se obtienen ingresos adicionales de cualquier otro capítulo de la Ley del ISR, se presentará la declaración en la forma fiscal 6, en lugar de esta.
- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior. EJEMPLO: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 9715 IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si opta por pagar en parcialidades, únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad y para efectuar el pago de la segunda parcialidad en adelante deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, para obtener el formulario de pago respectivo.
- En caso de presentar declaración complementaria se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA"; el renglón 1015 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 1016 "A FAVOR", se utilizará únicamente cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.

PAG. 107 BIS



6.4 DECLARACION ANUAL DE SUELDOS Y HONORARIOS CON IVA

La forma fiscal a utilizar es el formato 6 con anexo I y 6

El ejemplo que se presenta es el siguiente:

DATOS

Se trata del Sr. Fausto García Paez

R.F.C. GAPF-480809- M41

Quien tuvo ingresos por honorarios y salarios durante 1997 de la manera siguiente:

FORMATO 6
PAG.3 RENGLON

INGRESOS POR HONORARIOS	81,127.00	
CON DEDUCCIONES POR HONORARIOS	37,190.00	
IMPTO RETENIDO POR HONORARIOS	8,112.00	
INGRESO POR SUELDOS Y SALARIOS	214,458.00	
IMPUESTO RETENIDO POR SALARIOS	44,509.98	
SUBSIDIO ACREDITABLE	15,794.63	
SUBSIDIO NO ACREDITABLE	6,769.12	
INGRESOS EXENTOS		
a) Aguinaldo	793.50	
b) Prima Vacacional	396.75	
c) P.T.U.	396.75	
TOTAL	1,587.00	
PROPORCION 85%		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	12,169.00	3914, 3702 A-1
IVA ACREDITABLE	7,301.40	3918, 3702 A-1
PAGOS PROVISIONALES POR IVA	4,867.60	3931

SOLUCION

FORMATO 6
REGLON

INGRESOS POR HONORARIOS	81,127.00	
INGRESOS POR SALARIOS	214,458.00	
TOTAL DE INGRESOS	295,585.00	1025
TOTAL DE INGRESOS POR SALARIOS	214,458.00	1781
MENOS INGRESOS EXENTOS	1,587.00	1782
INGRESO ACUMULABLE POR SALARIOS	212,871.00	1790
TOTAL DE INGRESOS POR HONORARIOS	81,127.00	1605
MENOS DEDUCCIONES POR ESTA ACTIVIDAD	37,190.00	1602
INGRESO ACUMULABLE POR HONORARIOS	43,937.00	1601
DETERMINACION DE LA BASE DE IMPUESTO		
POR SALARIOS	212,871.00	
POR HONORARIOS	43,937.00	
TOTAL	256,808.00	1001
MENOS DEDUCCIONES PERSONALES	6,000.00	1002
BASE DE IMPUESTO	250,808.00	1026

CALCULO DE IMPUESTO

BASE

ART. 141

ART. 141-A

Lim. Inf.	206,488.63	Cuota fija	58,636.56	Cuota fija	22,009.90
Exc. Lim. Inf	44,319.37	35%/Exc. L I	15,511.78	20%/ I Marg	3,102.36
	250,808.00	Impto Det.	74,148.34	Subsidio	25,112.26

SUBSIDIO 25,112.26 – SUBSIDIO NO ACREDITABLE POR INGRESOS DE SALARIOS ART 141-A 4º Y 5º PÁRRAFO 6,769.12 = SUBSIDIO ACREDITABLE 18,343.14

**FORMATO
REGLON**

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO		
IMPUESTO DETERMINADO	74,148.34	1027
MENOS SUBSIDIO ACREDITABLE	18,343.14	1028
IMPUESTO SUBSIDIADO	55,805.20	
MENOS CREDITO AL SALARIO	1,121.22	1030
IMPUESTO DEL EJERCICIO	54,683.98	1009
MENOS: RETENCIONES I.S.R.	44,510.00	1021
PAGOS PROVISIONALES	8,112.00	1010
NETO A CARGO	2,061.98	1017

Las deducciones por la actividad de Honorarios se detallan en la pag. 6 del anexo 1 Salarios y Honorarios, del formato 6 de la Declaración Anual.

En este caso práctico se demuestra la complejidad y laboriosidad del llenado de este tipo de declaración Anual, por lo que se hace necesaria la ayuda profesional del Contador Público.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

6P1A989

282

6

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

14

A.L.R.

GAPF-480809-M41
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

01 97 12 97

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

GARCIA PAEZ FAUSTO

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: TIPO DE DECLARACIÓN
N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA
R = CORRECCIÓN C = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO
DECLARACIÓN N COMPLEMENTARIA NÚMERO MARQUE 'A' EN LOS ANEIOS QUE PRESENTA 1 2 3 4 4BIS 5 6 A A

CANTIDAD A PAGAR					
A. I.S.R.	045	2,062	L. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	996	
B. IA	548		A CARGO	9703	2,062
C. IVA	456	0	J. SALDO (H-I)		
D. SUMA DE IMPUESTOS PAGAR (A+B+C)	9709	2,062	A FAVOR	9704	
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	637		ISR	72	
F. RECARGOS	362		IVA	915	
G. MULTA CORRECCIÓN	194		K. CANTIDAD A COMPENSAR		
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)	9722	2,062	IA	492	
			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	924	
			L. DIFERENCIA A CARGO DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN (J-K)	9705	2,062

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

9714 SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. OPTA POR: COMPENSACIÓN 1 DEVOLUCIÓN 2

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO Y CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN

NOMBRE DEL BANCO
No. DE SUCURSAL
CLAVE DE BANCO
No. DE CUENTA

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

M. CRÉDITO GASEL	897	
N. OTROS ESTÍMULOS	942	
IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9711	
DA MES AÑO		
D. NETO A CARGO	9712	2,062
SI PAGA EN PARCIALIDADES ANOTE EL NÚMERO DE ELLAS	9713	PARCIALIDADES
P. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	
DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	875	
Q. CANTIDAD A PAGAR	700	2,062

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE PABLO MENA LOTE I MANZANA I SECCION I NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR
COLOR EJERCITO DE ORIENTE MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. IZTAPALAPA CÓDIGO POSTAL 09230
LOCALIDAD MEXICO, D.F. ENTIDAD FEDERATIVA D.F.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

GAPF-480809-M41

LP2A98A

263

1		IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
TOTAL DE INGRESOS (1)	1025	295,585	IMPUESTO DEL EJERCICIO (1027-1028 o 1029-1030) (1331-1037-1032)	1009	54,684
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (REGLÓN (G-H) DE ESTA PAGINA)	1001	256,808	RETENCIONES (TOTAL PAG 22)	1021	52,622
DEDUCCIONES PERSONALES (REGLÓN D PAG 23)	1002	6,000	PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTES	1010	
BASE DEL IMPUESTO (1001-1002)	1026	250,808	I.S.R. ACREDITABLE IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Q DE ESTA PAGINA)	1012	
IMPUESTO ART 141 AL REGLÓN 1026	1027	74,148	OTROS (5)	1022	
SUBSIDIO ART 141-A	1028	18,343	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	A CARGO 1014	
REDUCCIONES (2)	1029		DE	A FAVOR 1018	
CREDITO GENERAL (3)	1030	1,121	A CARGO (6)	1017	2,062
IMPUESTO A INGRESOS NO ACUMULABLES (4)	1031		NETO (7)	A FAVOR 1018	
A CARGO IMPUESTO DEFINITIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL (P PAG 11)	1007		SALDO A FAVOR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A.	1019	
A FAVOR (Q PAG 11)	1032		NETO A FAVOR (1018 - 1019)	1020	

2		PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES			
A. INGRESOS ACUMULABLES (B)	9520	256,808	G. REMANENTE (E-F)	9526	256,808
B. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (PAG 7, REGLÓN 1655)		0	H. PERDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (PAG 11, REGLÓN F)		0
C. REMANENTE DE (A-B)	9522	256,808	I. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (G-H)		256,808
D. EXCEDENTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACION DE BIENES (PAG 9, REGLÓN 1730)		0	PARTE DE LA PÉRDIDA NO DISMINUIDA EN ESTA DECLARACIÓN		
E. REMANENTE (C-D)	9524	256,808	J. POR ENAJENACION DE BIENES CAPITULO IV (PAG 9, REGLÓN 1730)		
F. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICION DE BIENES (PAGINA 10, REGLÓN 1740)		0	K. POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES CAPITULO VI (PAG 11, REGLÓN 1900)		

3		IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	
CONCEPTOS	TOTAL	MÉXICO	EXTRANJERO
L. TOTAL DE INGRESOS (9)	9540		9542
M. PROPORCIÓN DE INGRESOS DEL EXTRANJERO (9542 ENTRE 9540)	9543		
N. IMPUESTO DEL EJERCICIO (REGLÓN 1009 DE ESTA PAGINA)			
O. MONTO MÁXIMO ACREDITABLE (M POR N)	9545		
P. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	9546		
Q. IMPUESTO ACREDITABLE ART 8 LISR (EL MENOR DE O P)			
R. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (P-Q)	9548		

(1) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS DECLARADOS EN LOS REGLONES SIGUIENTES:
DE LA PAGINA 5, REGLONES 1771-1709
DE LA PAGINA 7, REGLÓN 1651
DE LA PAGINA 8, REGLONES 1781-1702-1703
DE LA PAGINA 10, REGLONES 1736-1749-1753
DE LA PAGINA 20, REGLÓN A

(2) QUIZAS APLICARON LA REDUCCION DEL ARTICULO 143 NO TIENEN DERECHO A APLICAR EL SUBSIDIO
(3) EN DECLARACIONES ANTERIORES A 1993 SE ANOTARA EL 10% S M G
(4) INCLUYE IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS REGLONES 1797 DE LA PAGINA 5, 1732 Y 1733 DE
LA PAGINA 9

(5) POR EJEMPLO: CREDITO CORRESPONDIENTE A DERECHOS DE AUTOR, CREDITO EN LA OPCION DE LA
ACUMULACION DE DIVIDENDOS, ETC.
(6) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN 045 DE LA CARÁTULA
(7) (1009-1007+1010-1012-1022-1015)
(8) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS EN LOS REGLONES SIGUIENTES
DE LA PAGINA 5, REGLONES 1776-1601
DE LA PAGINA 7, REGLÓN 1654
DE LA PAGINA 9, REGLÓN 1731
DE LA PAGINA 10, REGLONES 1732-1751-1754
DE LA PAGINA 20, REGLÓN F

(9) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS GRAVADOS DECLARADOS EN LOS REGLONES SIGUIENTES:
DE ESTA PAGINA, REGLÓN 1001
DE LA PAGINA 5, REGLÓN 1797
DE LA PAGINA 9, REGLONES 1732 Y 1733

PAG 111 B1



IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES # 322-A-B-1111 AUT. SAT-OS148
EN LA VISTA 127 COL. DOCTORES MEXICO D.F. C.P. 06720 TEL. 578-59-55 CDMX 15 LINEAS FAX. 588-12-76

3

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
GAPF-480809-M41

6P3A98B

284

1 IMPUESTO AL ACTIVO

OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC 2052 SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (1) 2053

VALOR DEL ACTIVO	A. ARRENDAMIENTO (2688 PÁGINA 7)		I.S.R. ACREDITADO (2)	2041
	B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL (2503 PÁGINA 12)		DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (3) (2040-2041)	2042
	C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (2303 PÁGINA 20)		PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL I.S.R.	2043
	15 VECES EL S.M.G. DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	2056	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DA MES AÑO	A CARGO 2044
	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A+B+C) - 2056	2036		A FAVOR 2045
	IMPUESTO DETERMINADO	2037		A CARGO 2046
	IMPUESTO ACTUALIZADO OPCIÓN ART. 5-A	2038	NETO (2042-2043-2044)	A FAVOR 2047
	REDUCCIÓN DEL ART. 23 REGLAMENTO	2039	SALDO A FAVOR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. (REGLÓN 1019 PAG. 2)	
	REDUCCIONES DEL ART. 2-A DE LA LEY DEL I.A.	2052	NETO A CARGO (4)	2050
	IMPUESTO DEL EJERCICIO (2037+ 2038- (2039+2052))	2040		

2 IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

LA PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN I.S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 9 SEGUNDO PÁRRAFO I.A.)

TOTAL (5)	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2060	2061	2062	2063

3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (6)	3906	81,127	PAGOS EN ADUANAS	3934
IMPUESTO DEL EJERCICIO (7)	3914	12,169	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PROVISIONALES	3919
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	3918	7,301	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	3940
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (9)	3930		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DA MES AÑO	A CARGO 3950
	A CARGO 3931	4,868		A FAVOR 3951
NETO (3914-(3918+3930))				A CARGO (10) 3952
	A FAVOR 3932		NETO	A FAVOR 3954
PAGOS PROVISIONALES	3933	4,868		

(1) ANOTE EN LOS REGLONES A, B, C, 2056 Y 2036 LAS CIFRAS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE
(2) DEBERÁ ANOTARSE EL MONTO TOTAL QUE SE ACREDITE PARA EL PAGO DEL I.A. DEL EJERCICIO. TAMBIÉN INCLUYE EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS
(3) CUANDO EL I.S.R. ES MAYOR QUE EL I.A. NO HARA ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE REGLÓN
(4) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN 548 DE LA CARÁTULA

(5) MONTO ACTUALIZADO
(6) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS REGLONES SIGUIENTES
A) DE LA PAGINA 5, REGLONES 3657-3658
B) DE LA PAGINA 7, REGLONES 3657-3658
C) DE LA PAGINA 10, REGLONES 3907-3701
D) DE LA PAGINA 12, REGLONES 3657-3658-3707-3708
E) DE LA PAGINA 23, REGLONES 3957-3958

(7) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS REGLONES SIGUIENTES
DE LA PAGINA 5, REGLÓN 3702
DE LA PAGINA 7, REGLÓN 3674
DE LA PAGINA 10, REGLÓN 3702
DE LA PAGINA 12, REGLONES 3514-3524
DE LA PAGINA 20, REGLÓN 3302

(8) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS REGLONES SIGUIENTES
DE LA PAGINA 5, REGLÓN 3702
DE LA PAGINA 7, REGLÓN 3678
DE LA PAGINA 10, REGLÓN 3703
DE LA PAGINA 12, REGLÓN 3518
DE LA PAGINA 20, REGLÓN 3303
(9) NO SE ANOTARÁ CANTIDAD ALGUNA CUANDO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN DURANTE EL EJERCICIO
(10) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN 486 DE LA CARÁTULA

51

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
GAPF-480809-M41ANEXO 1
SALARIOS Y HONORARIOS

6P5A98D

286

1 CAPITULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Y DEMÁS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACIÓN DE LA RELACION LABORAL. LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS. POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES. HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER INDOXE POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES. HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FÍSICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCIÓN. OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR EJEMPLO COMISIONISTAS, ETC.

TOTAL DE INGRESOS (1)	1761	214,458
INGRESOS EXENTOS (2)	1782	1,587
INGRESOS GRAVABLES (1781-1782)	1790	212,871
INGRESOS POR ABLACIONES NO ACUMULABLES	1791	
INGRESOS POR SEPARACIÓN NO ACUMULABLES	1792	
INGRESOS NO ACUMULABLES POR RETIROS DE LA CUENTA PARA EL AHORRO (S.A.R.)	1795	
INGRESOS NO ACUMULABLES (1791+1792+1795)	1797	212,871
INGRESOS ACUMULABLES (3) (1790 - 1797)	1776	
IMPUESTO ACREDITABLE (4)	1788	44,510

CAPÍTULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAÍS, DE LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES. LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACIÓN, ASÍ COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS O DE VALORES, PROMOTORES DE VALORES, POR LA EXPLOTACIÓN DE UNA PATENTE ADJUNTA Y POR DERECHOS DE AUTOR.

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
TOTAL DE INGRESOS (1)	1605	81,127	
INGRESOS EXENTOS (ART.77 FRACCIÓN XXX LISR)	1608		
DEDUCCIONES (TOTAL PÁG. 6) (5)	1602	37,190	
INGRESOS ACUMULABLES (3) (1605 - 1608) - 1602	1601	43,937	
IMPUESTO ACREDITABLE (6)	1618	8,112	
PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE	9952	No. DE TRABAJADORES	
IMPORTE DISTRIBUIDO	9949		
		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	
		POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (7)	3607
		15 %	3602
		3951 %	3603
		EXPORTACIÓN	3604
		0 %	3605
		OTROS	3605
		SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (7)	3606
		IMPUESTO CORRESPONDIENTE (8)	3702
		IMPUESTO ACREDITABLE (9)	3703
			81,127
			12,169
			7,301

(1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1025 DE LA PÁGINA 2

(2) ANOTE EL TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN EL RENGLÓN 8 DE LA (S) CONSTANCIA(S) EXPEDIDA(S) POR EL(LOS) PATRON(ES) (FORMA FISCAL 37)

(3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 9520 DE LA PÁGINA 2

(4) INCLUYE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 80 ANTES DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA L.I.S.R.

(5) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1605 - 1608)

(6) INCLUYE RETENCIONES, PAGOS PROVISIONALES, AJUSTE Y EL CRÉDITO POR DERECHOS DE AUTOR, SEÑALADO EN EL ART. 141-C, PRIMER PÁRRAFO DE LA L.I.S.R.

(7) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3906 DE LA PÁGINA 3

(8) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3914 DE LA PÁGINA 3

(9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3918 DE LA PÁGINA 3

6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
GAPF-480809-M41

6P6A98E

287

DEDUCCIONES POR HONORARIOS		
SUELDOS, SALARIOS Y P.T.U.	1820	
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC.	1821	
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	1822	3,700
5 % CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	1823	
10 % EQUIPO DE OFICINA	1824	
% EQUIPO DE TRANSPORTE	1825	
10 % GASTOS DE INSTALACIÓN	1826	
10 % GASTOS DE ORGANIZACIÓN	1827	
% EQUIPO DE COMPUTO ELECTRÓNICO	1828	
5 % DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	1829	
10 % OTRAS INVERSIONES	1830	
CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR POR TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN	1831	
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1832	
LUZ Y TELEFONO	1833	9,496
PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	1834	7,511
CUOTAS AL I.M.S.G. (1)	1835	
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (2)	1836	
IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO	1837	
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN (EXCEPTO ADICIONES Y MEJORAS AL BIEN INMUEBLE)	1838	16,483
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	1839	
PRIMAS POR SEGUROS QUE AMPAREN BIENES DEDUCIBLES	1840	
INTERESES PAGADOS	1841	
OTRAS	1842	
TOTAL (3)		37,190

(1) IMPORTE DE LAS CUOTAS ENTERADAS AL IMSS.

(2) SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE SE ENTERAN A LAS AFORES.

(3) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 1802 DE LA PÁGINA 5 TOMANDO EN CUENTA QUE EL MONTO DE ESTAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS.

PAG113 BIS

PROGRADI

AV. HACEROS 206 TEL. 346-83 PAGINA 100

22

ANEXO 6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
GAPF-480809-M41

**RETENEDORES, COPROPIETARIOS
Y DEDUCCIONES PERSONALES**

6P22A98C

303

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTOS ANEXOS 6 COMO SEAN NECESARIOS
SEÑALE EL NÚMERO DE ANEXOS 6 QUE PRESENTA

HOJA 1 DE 1 HOJAS

1 DATOS INFORMATIVOS DE CADA RETENEDOR					
CAPÍTULO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	INGRESO PERCIBIDO	IMPUESTO RETENIDO(1)		
I	9800 IMPRESOS FINOS MARA, S. A.	9801 214,458	9802	44,510	
II	9803 SEGUROS MONTERREY, S. A.	9804 81,127	9805	8,112	
	9805	9807	9808		
	9809	9810	9811		
	9812	9813	9814		
	9815	9816	9817		
	9818	9819	9820		
	9821	9822	9823		
	9824	9825	9826		
	9827	9828	9829		
	9830	9831	9832		
	TOTAL	295,585		52,622	

2 DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN					
CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACIÓN	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN		
* CLAVES 1. COPROPIETARIOS 2. SOCIEDAD CONYUGAL 3. SUCESIÓN	9835	9836	9837		
	9838	9839	9840		
	9841	9842	9843		
	9844	9845	9846		
	9847	9848	9849		
	9850	9851	9852		
	9901	9902	9903		
	9904	9905	9906		
	9909	9910	9911		
	9912	9913	9914		
	9915	9916	9917		

* 1) ANOTE EL TOTAL DE ESTA COLUMNA EN EL RENGLÓN 1021 DE LA PAGINA 2

DEDUCCIONES PERSONALES

LAS PERSONAS FÍSICAS PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL, PODRAN HACER ADEMÁS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN CADA CAPÍTULO LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES PERSONALES:

A.- HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS

B.- GASTOS FUNERALES

C.- DONATIVOS

D.- APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTÉ ÚLTIMO PLEDA SER SUPERIOR A 10 VECES EL S.M.G. DEL D.F.

E.- GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA

F.- EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES RELACIONADOS CON LA EDAD, JUBILACIÓN O RETIRO, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, NO PODRAN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR, SEGÚN EL AÑO DE CUE SE TRATE

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
A 9918	BARS-691230ETA	9919 6,000
9920		9921
9922		9923
9924		9925
9926		9927
9928		9929
9930		9931
9932		9933
9934		9935
9936		9937
9938		9939
9940		9941
9942		9943
9944		9945
9946		9949
9948		9947
9946		9945
9944		9943
9942		9941
9940		9939
9938		9937
9936		9935
9934		9933
9932		9931
9930		9929
9928		9927
9926		9925
9924		9923
9922		9921
9920		9919
A SUMA		6880
B SUMA EN OTROS ANEXOS 6 (1)		9889
C EN SU CASO CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)		9888
D TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (2) (A-B-C)		6,000

(1) CUANDO SE PRESENTEN VARIOS ANEXOS 6, SE ANOTARÁ EL IMPORTE TOTAL QUE CORRESPONDA ÚNICAMENTE EN LA ÚLTIMA HOJA QUE SE UTILICE DEL ANEXO 6
(2) ANOTE EL IMPORTE EN EL RENGLÓN 1002 DE LA PÁGINA 7

6.5 DECLARACION ANUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON INDEMNIZACION

Formato Fiscal que se utiliza F-8

Cuando se obtienen Ingresos exclusivamente por salarios e indemnización de un solo patrón, no existe obligación de elaborar la Declaración Anual del I.S.R., (ART. 94 R.I.S.R.) pero si puede presentarse si se tuvieron deducciones personales. En este ejemplo no se considerará la cantidad del subsidio acreditable proporcionado por el empleador a través de la constancia (Formato 37) ya que se tendrá que recalcular el monto del subsidio acreditable disminuyendo la base del impuesto con las deducciones personales.

Así mismo cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnización y otros pagos por separación, se calculará el impuesto del ejercicio de la forma siguiente:

El artículo 79 LISR indica.-

I.- Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual al último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción II de este artículo.

II.- Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual al último sueldo mensual ordinario y al resultado se aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se calculará conforme a la fracción que antecede.

La tasa a que se refiere la fracción II se calculará dividiendo el impuesto señalado en fracción I entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 141; el cociente se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.

El ejemplo que se presenta es un ejemplo real de 1996 esta persona recibió su indemnización sin saber que podría haber deducido sus gastos personales, y se calculó con la tabla de 1996. Se cambió el nombre por ética profesional

ARMANDO MUCIÑO MONTES

Nogal 25 Col Santa Ma. La Ribera, México, D. F. 06400 Del Cuauhtémoc

DATOS

TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS	65,000.00
INGRESOS EXENTOS	1,529.25
a) Aguinaldo 793.50	
b) P.T.U. 339.00	
c) Prima vacacional 396.75	
PROPORCION DE SUBSIDIO 67%	
MONTO DE SUBSIDIO ACREDITABLE	2,028.73
MONTO DE SUBSIDIO NO ACREDITABLE	3,938.15
RETENCIONES DE I.S.R. POR SALARIOS	10,236.00
INGRESOS POR INDEMNIZACIÓN 11 AÑOS 7 MESES	87,490.00
ULTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO	4,800.00
RETENCIONES DE I.S.R. POR INDEMNIZACION	12,092.00
DEDUCCIONES PERSONALES	1,257.25

SOLUCION

DETERMINACION DEL INGRESO GRAVADO POR INDEMNIZACION

Art. 77 Fr. X LISR, Las Personas Físicas que obtengan ingresos por primas de antigüedad, indemnización y retiros, están exentas del pago del ISR, Hasta por el equivalente a 90 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio. Toda fracción de más de 6 meses se considera un año completo. Por el excedente se pagará el I.S.R.

TOTAL DE INGRESOS POR INDEMNIZACION	87,490.00
(-) INGRESOS EXENTOS (26.45 SMG X 90 VECES x12 AÑOS)	28,566.00
= INGRESO GRAVADO POR INDEMNIZACION	58,924.00

DETERMINACION DEL INGRESO NO ACUMULABLE POR INDEMNIZACION

INGRESO GRAVADO POR INDEMNIZACION	58,924.00
MENOS MONTO IGUALAL SUÉLDO MENSUAL ORDINARIO (*)	4,800.00
IGUAL A INGRESO NO ACUMULABLE POR INDEMNIZACION	54,124.00

(*) Esta cantidad será acumulable a los demás ingresos percibidos (art. 79 LISR)

DETERMINACION DE LA BASE DEL ISR CORRESPONDIENTE A INGRESOS ACUMULABLES.

Para determinar el total de Ingresos Acumulables, se sumarán los ingresos gravados por concepto de sueldos y salarios más el último sueldo mensual ordinario.

INGRESOS PERCIBIDOS POR SUELDOS	65,000.00
MENOS INGRESOS EXENTOS	1,589.25
IGUAL A INGRESOS NETOS	63,470.75
MAS MONTO IGUAL ULTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO	4,800.00
IGUAL A INGRESOS ACUMULABLES	68,270.75
MENOS DEDUCCIONES PERSONALES	1,257.75
IGUAL A BASE DE IMPUESTO	67,013.00

CALCULO DE IMPUESTO

BASE		ART. 141		ART. 141 - A	
Lim. Inf.	52,286.17	Cuota fija	8,996.40	Cuota fija	4,498.14
Exc. Lim. I	14,726.83	33%/E.L.Inf.	4,859.85	40%/ I Marg	1,943.94
	67,013.00	Impto. Det.	13,856.25	Subsidio	6,442.08

El Subsidio Acreditable proporcionado en la constancia no se obtuvo considerando la cantidad igual al último sueldo mensual ordinario, ni las deducciones personales; por lo tanto será necesario recalcularlo.

$$1.00 - 0.67 = 0.33 \times 2 = 0.66 \text{ \% no acreditable}$$

$$1.0 - 0.66 = 0.34 \text{ proporción de Subsidio Acreditable.}$$

$$6,442.08 \times 34\% = 2,190.30$$

DETERMINACION DEL ISR A INGRESOS ACUMULABLES

IMPUESTO DETERMINADO	13,856.25
- SUBSIDIO ACREDITABLE	2,190.30
= IMPUESTO SUBSIDIADO	11,665.95
- CREDITO GENERAL ANUAL	902.52
= IMPUESTO DE INGRESO ACUMUL.	10,763.43

DETERMINACION DEL ISR A INGRESOS NO ACUMULABLES

INGRESOS POR INDEMNIZACION	87,490.00
- INGRESOS EXENTOS	28,566.00
= INGRESOS GRAVADO	58,924.00
- CANTIDAD IGUAL AL SUELDO MENSUAL ORD.	4,800.00
= INGRESOS NO ACUMULABLES	54,124.00
X TASA DE IMPUESTO (*)	17.40
= ISR A INGRESOS NO ACUMUL.	9,417.57

(*) Esta tasa se determina dividiendo el Impuesto subsidiado ENTRE el total de Ingresos acumulables o base de impuesto de acuerdo al criterio emitido en 1994 por la Administración Central de Normatividad.

DETERMINACION DE LA TASA

$$\text{IMPUESTO SUBSIDIADO} = \frac{11,665.95}{67,013.00} = 0.1740 \times 100 = 17.40 \%$$

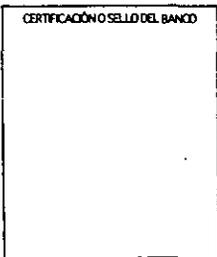
BASE DE IMPUESTO 67,013.00

DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL

IMPUESTO DE INGRESOS ACUMULABLES		10,763.43
+ IMPUESTO DE INGRESOS NO ACUMUL.		9,417.57
= IMPUESTO DEL EJERCICIO		20,181.00
- RETENCIONES DEL I.S.R.		
POR SALARIOS	10,236.00	
POR INDEMNIZACION	12,092.00	22,328.00
= IMPUESTO ANUAL (SALDO A FAVOR)		(2,147.00)

No se señala los números de renglones para el llenado por la complejidad del cálculo y del llenado de la forma.

En este ejemplo también encontramos una complejidad en el cálculo y llenado de la forma oficial y queda demostrado una vez mas que el contribuyente sin una cultura fiscal y contable no podría llenar este tipo de declaración.



8P1A98B

305

8

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS. PAGO DEL I.S.R., SUELDOS Y SALARIOS

EJERCICIO 19 **96**

MUMA-460816-LM7

13 ALR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

MUCIÑO MONTES ARMANDO

N-NORMAL C-COMPLEMENTARIA R-CORRECCIÓN	ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO	DECLARACIÓN	N	NUMERO DE COMPLEMENTARIA	CANTIDAD DE ANEXOS QUE PRESENTA
A. IMPUESTO A PAGAR	045		0	G. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (E-F)	9705
B. PARTE ACTUALIZADA	537			H. SI OPTA POR PAGAR EN PARCIALIDADES ANOTE EL NUMERO DE ELLAS	9713
C. RECARGOS	362			I. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715
D. MULTA CORRECCION	194			J. DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	878
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A+B+C+D)	9702		0	K. CANTIDAD A PAGAR	700
F. CANTIDAD COMPENSAR I.S.R.	720			NUMERO DE LA OPERACION DE TRANSFERENCIA	

9714	SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR:	COMPENSACION	DEVOLUCION	X	NOMBRE DEL BANCO	CLAVE DE BANCO
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO Y QUE PARA EFECTOS DEL PARRAFO PRIMER DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ESTA SEA DEPOSITADA EN:				Nº. DE CUENTA		

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
A. TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS (1)	1781	65,000	M. INGRESOS NO ACUMULABLES POR JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGUEDAD	1791	54,124
B. INGRESOS EVENTOS (2)	1782	1,529	N. IMPUESTO A INGRESOS NO ACUMULABLES	1785	9,418
C. INGRESO NETO (A-B)	1779	63,471	Q. IMPUESTO DEL EJERCICIO (I-(K+L)+N)	1008	20,181
D. INGRESOS ACUMULABLES POR JUBILACIONES	1774	4,800	P. IMPUESTO ACREDITABLE	1818	22,328
E. INGRESOS ACUMULABLES POR PRIMAS DE ANTIGUEDAD	1778		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	Q. A CARGO	1015
F. INGRESOS ACUMULABLES POR RETIROS DE LA CUENTA PARA EL AFORQ (S.A.R.)	1779		R. AFAVOR	1016	
G. INGRESO ACUMULABLE (C+D+E+F)	1776	68,271	DA MES AÑO		
H. DEDUCCIONES PERSONALES (REGLON 9887 PAGINA 2)		1,257	S. A CARGO (4)	1017	
I. BASE DEL IMPUESTO (G-H)	1801	67,013	T. AFAVOR	1018	2,147
J. IMPUESTO ARTICULO 141 AL REGLON 1	1780	13,856	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS SENTADOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS		
K. SUBSIDIO ARTICULO 141-A	1783	2,190	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL		
L. CREDITO GENERAL (3)	1784	903			

(1) INCLUYE LOS INGRESOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 79 DE LA LEY DEL I.S.R., A EXCEPCION DE JUBILACIONES, PRIMAS DE ANTIGUEDAD Y RETIROS DE LA CUENTA DEL S.A.R.
 (2) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EVENTOS SEÑALADOS EN EL REGLON 6 DE LA(S) CONSTAN(CI)A(S) EXPEDIDA(S) POR EL(LOS) PATRON(ES) (FORMA FISCAL 37).
 (3) EN DECLARACIONES ANTERIORES A 1993 SE APLICARA EL 10% DEL S.M.G.
 (4) ANOTE ESTE IMPORTE EN EL REGLON 045 DE ESTA PAGINA.

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

8P2A98C

306

MUMA-450816-LM7

DATOS DE CADA RETENEDOR (PATRÓN)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		INGRESO PERCIBIDO POR RETENEDOR		IMPUESTO RETENIDO	
9800	AAI-450816-ME9	9801	152,490	9802	22,328
9803		9804		9803	
9806		9807		9806	
9809		9810		9811	
9812		9813		9814	

2 DEDUCCIONES PERSONALES

LAS PERSONAS FÍSICAS, PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL, PODRÁN HACER LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

A.- HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS.
 B.- GASTOS DE FUNERALES.
 C.- DONATIVOS.
 D.- APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A 10 VECES EL S.M.G. DEL D.F.

E.- GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA.
 F.- EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.

CLAVE		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CANTIDAD PAGADA	
A	9818	BARS-691230-ETA	9819		1,257
	9820		9821		
	9822		9823		
	9824		9825		
	9826		9827		
U	SUMA TOTAL (CUANDO LOS RENGLONES PARA ANOTAR ESTAS DEDUCCIONES SEAN INSUFICIENTES, CONTINUARÁ EN TANTOS ANEXOS 1 COMO SEA NECESARIO)			9830	
V	SUMA ACUMULADA EN ANEXOS (S) 1			9839	
W	EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA DE LOS GASTOS EFECTUADOS			9888	
X	TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (U + V + W) (ANOTE LA CANTIDAD EN EL RENGLÓN H DE LA CARÁTULA)			9887	1,257

DOMICILIO

CALLE: NOGAL NO. Y/O LETRA EXTERIOR: 25 NO. Y/O LETRA INTERIOR: _____

COLONIA: STA. MA. LA RIBERA MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.: CUAUTEMOC CÓDIGO POSTAL: 06400

LOCALIDAD: MEXICO, D.F. ENTIDAD FEDERATIVA: D. F.

INSTRUCCIONES

- Si además de percibir ingresos por sueldos y/o salarios, se obtienen ingresos adicionales de cualquier otro capítulo de la Ley del ISR, se presentará la declaración en la forma fiscal 6, en lugar de ésta.
- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior. EJEMPLO: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 9715 IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si opta por pagar en parcialidades, únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad y para efectuar el pago de la segunda parcialidad en adelante deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, para obtener el formulario de pago respectivo.
- En caso de presentar declaración complementaria se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA"; el renglón 1015 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 1016 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.



6.6 TABLAS

Para el pago de los impuestos de esta investigación se nos indica que se deberán aplicar las tarifas de los artículos que marca la Ley como es el art. 141 LISR, pero este mismo artículo en el 2º párrafo nos dice de la actualización de la Tarifa que la S.H.C.P., en el mes de enero del año siguiente a aquél por el que se determine la tabla, hará las operaciones aritméticas previstas en este párrafo y las publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Luego entonces la Ley solo sirve a medias al Contador Público, puesto que tiene que darle un seguimiento a través del Diario Oficial de la Federación, y en ciertos momentos se auxilia en revistas y de folletos que emite el SAT Y S.H.C.P.

Por lo tanto en muchas ocasiones una persona aunque quisiera contribuir no lo hace porque le constituye un verdadero problema, existen demasiados papeles y procedimientos, muchas oficinas etc. en pocas palabras, cumplir con el pago de la obligación es una *verdadera odisea*

A continuación se anexan tablas y tarifas tanto del Diario Oficial como de folletos del SAT Y SHCP y de revistas.

TARIFAS y TABLAS APPLICABLES PARA LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE 1996⁽¹⁾

I. TARIFA ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 141 Y 141-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 1991, ACTUALIZADA, APPLICABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1996.

TARIFA ARTÍCULO 141

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	2,941.32	0.00	0.00
2,941.33	24,963.30	88.62	10.00
24,963.31	43,870.08	2,290.50	17.00
43,870.09	50,997.60	5,504.76	25.00
50,997.61	61,057.80	7,284.36	32.00
61,057.81	194,093.64	10,497.48	34.00
194,093.65	En adelante	55,738.08	35.00

TABLA PARA LA DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO ANUAL APLICABLE A LA TARIFA DE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

TABLA ARTÍCULO 141-A

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	PORCIENTO DE SUBSIDIO SOBRE CUOTA FIJA	PORCIENTO DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	%	%
0.01	2,941.32	40.00	0.00
2,941.33	24,963.30	40.00	0.00
24,963.31	43,870.08	35.00	0.00
43,870.09	50,997.60	30.00	0.00
50,997.61	61,057.80	25.00	0.00
61,057.81	194,093.64	19.00	2.50
194,093.65	En adelante	5.60	0.00

II. TARIFA ACTUALIZADA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1996.

TARIFA ARTÍCULO 141

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	2,518.63	0.00	0.00
2,518.63	21,376.93	75.54	10.00
21,376.93	37,567.93	1,961.28	17.00
37,567.93	43,671.25	4,713.90	25.00
43,671.25	52,286.17	6,239.58	32.00
52,286.17	105,453.97	8,996.40	33.00
105,453.97	166,210.02	26,541.66	34.00
166,210.02	En adelante	47,198.70	35.00

TABLA PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO APLICABLE A LA TARIFA DE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

TABLA ARTÍCULO 141-A

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	2,518.63	0.00	0.00
2,518.63	21,376.93	37.68	50.00
21,376.93	37,567.93	980.70	50.00
37,567.93	43,671.25	2,356.80	50.00
43,671.25	52,286.17	3,119.94	50.00
52,286.17	105,453.97	4,498.14	40.00
105,453.97	166,210.02	11,516.22	30.00
166,210.02	210,907.75	17,713.32	20.00
210,907.75	253,089.01	20,842.26	10.00
253,089.01	En adelante	22,318.56	0.00

III. TARIFA INTEGRADA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1996.

TARIFA INTEGRADA ANUAL

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	2,518.62	0.00	1.50
2,518.63	21,376.92	37.85	5.00
21,376.93	37,567.92	980.58	8.50
37,567.93	43,671.24	2,357.10	12.60
43,671.25	52,286.16	3,119.64	16.00
52,286.17	105,453.96	4,498.26	19.80
105,453.97	166,210.02	15,025.44	23.80
166,210.03	210,907.74	29,485.38	28.00
210,907.75	253,089.00	42,000.60	31.50
253,089.01	En adelante	55,287.72	35.00

TABLA DE SALARIOS MÍNIMOS

Área Geográfica	Del 1/1/96 al 31/11/96	Del 1/1/96 al 2/11/96	Del 3/11/96 al 31/12/96	Elevado al año	30 días ⁽²⁾
"A"	20.15	22.60	26.45	8,160.30	793.50
"B"	18.70	20.95	24.50	7,565.90	735.00
"C"	17.00	19.05	22.50	6,885.80	675.00

CREDITO GENERAL

902.57

(2) Únicamente para efectos de la gratificación estenta. Esta cantidad corresponde al salario mínimo vigente al 31 de diciembre de 1996 considerando que la gratificación anual se liquida en diciembre.

(1) Publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de diciembre de 1996.

Las **ÁREAS GEOGRÁFICAS** a las que se hace referencia son:

ÁREA GEOGRÁFICA "A"

Baja California: Todos los Municipios del Estado.

Baja California Sur: Todos los Municipios del Estado.

Municipios del Estado de Chihuahua:

• Guadalupe • Juárez • Praxedis G. Guerrero

Distrito Federal

Municipio del Estado de Guerrero: Acapulco de Juárez.

Municipios del Estado de México:

• Atlixpán de Zaragoza • Cuautitlán • Tlaxtepec de Baz
• Coacalco de Berlozabal • Ecatepec • Tultitlán
• Cuautitlán Izcalli • Neocalpan de Juárez

Municipios del Estado de Sonora:

• Agua Prieta • Nogales • San Luis Río Colorado
• Cananea • Gral. Plutarco Elías Calles • Santa Cruz
• Naco • Puerto Peñasco

Municipios del Estado de Tamaulipas:

• Camargo • Matamoros • Nuevo Laredo • San Fernando
• Guerrero • Mier • Reynosa • Valle Hermoso
• Gustavo Díaz Ordaz • Miguel Alemán • Río Bravo

Municipios del Estado de Veracruz:

• Agua Dulce • Las Choapas • Motozintlán
• Coatzacoalcos • Ixmiquilpan del Sureste • Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río
• Cosoleacaque • Minatitlán

ÁREA GEOGRÁFICA "B"

Municipios del Estado de Jalisco:

• Guadalajara • Tlaquepaque
• El Salto • Tonala
• Tlajomulco de Zúñiga • Zapopan

Municipios del Estado de Nuevo León:

• Apodaca • Monterrey • San Pedro Garza García
• General Escobedo • Santa Catarina
• Guadalupe • San Nicolás de los Garza

Municipios del Estado de Sonora:

• Altar • Benjamín Hill • Carbó • Empalme • Hermosillo • Magdalena • Trinchera
• Atlix • Caborca • La Coloreda • Etchojía • Huatabampo • Navojoa • San Miguel de Horcasitas
• Bâcum • Cajeme • Cucurpe • Guaymas • Imuris • Opodepe
• Tubutama • Pitiquito • Oquitoa • Santa Ana • Sâric • Suaqui Grande

Municipios del Estado de Tamaulipas:

• Aldama • Gómez Farías • Ocampo
• Altamira • González • Tampico
• Antigua Morelos • El Mante • Xicoténcatl
• Ciudad Madero • Nuevo Morelos

Municipios del Estado de Veracruz:

• Coatzacoalcos • Poza Rica de Hidalgo • Tuxpan

ÁREA GEOGRÁFICA "C"

Todos los Municipios de los Estados de:

• Aguascalientes • Chiapas • Michoacán • Puebla • Sinaloa • Zacatecas
• Campeche • Durango • Morelos • Querétaro • Tabasco
• Coahuila • Guanajuato • Nayarit • Quintana Roo • Tlaxcala
• Colima • Hidalgo • Oaxaca • San Luis Potosí • Yucatán

Más todos los Municipios de los Estados de Chihuahua, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas y Veracruz no comprendidos en las áreas A y B.

ORIENTACIÓN FISCAL GRATUITA Y CONFIDENCIAL

ATENCIÓN PERSONAL. En el Centro Nacional de Consulta, módulos en centros comerciales y áreas de asistencia al contribuyente en las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos y en los más de 350 módulos de todo el país.

ATENCIÓN TELEFÓNICA. Del interior llamar sin costo al 01-800-90-450-00, en el D.F. al 2-27-02-97. **AUDIO RESPUESTA.** Servicio automatizado continuo de consulta fiscal las 24 horas, los 365 días. En el D.F. marca al 2-28-67-40, en Guadalajara al 6-78-71-40 y en Monterrey al 3-29-66-60. **UNIDAD MÓVIL.** En los sitios de mayor afluencia. Para consultar ruta llama al 2-27-02-97, del interior al 01-800-90-450-00.

MATERIAL EDITORIAL Y AUDIOVISUAL. Folletos, trípticos y otras publicaciones, así como diversos títulos en video que para cada caso se encuentran a su disposición en las áreas de asistencia al contribuyente en las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos de todo el país.

INTERNET. <http://www.shcp.gob.mx>

CORREO ELECTRÓNICO. asista@shcp.gob.mx

Este documento no crea derechos ni establece obligaciones distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales.

QUÍTESE PESO DE ENCIMA...

Y TERMINE CON 1997



SAT

Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

TARIFAS Y TABLAS PARA LA DECLARACIÓN ANUAL DE 1997

Tarifa establecida en el artículo 141 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 1991, actualizada aplicable para el ejercicio de 1997

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,854.12	0.00	3.00
3,854.13	31,012.80	110.10	10.00
31,012.81	54,501.42	2,846.66	17.00
54,501.43	63,358.16	6,888.74	26.00
63,358.17	75,854.22	9,049.62	32.00
75,854.23	241,129.44	19.00	34.00
241,129.45	En adelante	5.60	38.00

Tabla establecida en el artículo 141-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 1991, actualizada aplicable para el ejercicio de 1997

Límite inferior	Límite superior	Porcentaje de cuota fija	Porcentaje sobre impuesto marginal
\$	\$	%	%
0.01	3,854.12	40.00	40.00
3,854.13	31,012.80	40.00	34.80
31,012.81	54,501.42	35.00	26.40
54,501.43	63,358.16	30.00	13.60
63,358.17	75,854.22	26.00	3.20
75,854.23	241,129.44	19.00	2.50
241,129.45	En adelante	5.60	0.00

Tarifa actualizada para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 1997

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,129.00	0.00	3.00
3,129.01	26,557.26	93.90	10.00
26,557.27	46,671.96	2,436.60	17.00
46,671.97	54,254.34	5,866.24	26.00
54,254.35	64,957.02	7,761.84	32.00
64,957.03	131,009.22	11,176.62	33.00
131,009.23	206,488.62	32,973.72	34.00
206,488.63	En adelante	88,636.66	36.00

Tabla actualizada para la determinación del subsidio correspondiente al impuesto del ejercicio de 1997

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	3,129.00	0.00	50.00
3,129.01	26,557.26	46.86	50.00
26,557.27	46,671.96	1,218.36	50.00
46,671.97	54,254.34	2,927.94	50.00
54,254.35	64,957.02	3,876.06	50.00
64,957.03	131,009.22	5,588.16	40.00
131,009.23	206,488.62	14,307.00	30.00
206,488.63	262,018.26	22,005.90	20.00
262,018.27	314,421.54	25,893.18	10.00
314,421.55	En adelante	27,727.14	0.00

Tarifa integrada para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 1997

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,129.00	0.00	1.50
3,129.01	26,557.26	47.04	5.00
26,557.27	46,671.96	1,218.24	8.50
46,671.97	54,254.34	2,928.30	12.50
54,254.35	64,957.02	3,876.58	16.00
64,957.03	131,009.22	5,588.48	19.80
131,009.23	206,488.62	16,666.72	23.80
206,488.63	262,018.26	36,630.88	28.00
262,018.27	314,421.54	62,178.78	21.00
314,421.55	En adelante	88,686.96	33.00

Tabla de salarios mínimos

Área geográfica	Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1997	Elevado al año	30 días
A *	26.45	9,854.25	793.50
B *	24.50	8,942.50	736.00
C *	22.50	8,212.50	675.00

Crédito general

1,121.22

Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998

Contenido

- A. Tarifas aplicables a pagos provisionales
- B. Tarifas aplicables a retenciones y proporciones
- C.

A. Tarifas aplicables a pagos provisionales

Vigentes a partir del 1o. de julio de 1998

1. Tarifa opcional actualizada a que se refiere el primer párrafo de la regla 3.18.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, aplicable durante el segundo semestre de 1998

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija 1	Porcentaje sobre excedente limite inferior 1	Cuota fija 2	Porcentaje sobre excedente limite inferior 2
\$ li	\$ la	\$ c1	% t1	\$ c2	% t2
0.01	315.60	0.00	1.50	0.00	3.00
315.61	2,678.68	4.75	5.00	9.44	10.00
2,678.69	4,707.54	122.87	8.50	245.78	17.00
4,707.55	5,472.33	295.37	12.50	590.64	25.00
5,472.34	6,551.86	390.91	16.00	781.90	32.00
6,551.87	13,214.16	563.68	19.80	1,127.28	26.40
13,214.17	20,827.34	1,882.81	23.80	2,886.12	20.40
20,827.35	26,428.32	3,694.74	28.00	4,439.20	14.00
26,428.33	31,713.94	5,262.97	31.50	5,223.42	7.00
31,713.95	En adelante	6,927.96	35.00	5,593.36	0.00

2. Tarifas relativas a la proporción redondeada a que se refiere el segundo párrafo de la regla 3.18.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, aplicable durante el segundo semestre de 1998

Proporción 0.51

Limite inferior 1	Limite inferior 2	Limite superior	Cuota fija	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del limite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	315.60	0.00	2.97	258.88
315.61	315.61	1,125.11	9.38	9.90	258.88
315.61	1,125.12	1,656.64	9.38	9.90	258.76
315.61	1,656.65	1,687.63	9.38	9.90	258.76
315.61	1,687.64	2,208.84	9.38	9.90	258.61
315.61	2,208.85	2,250.19	9.38	9.90	249.80
315.61	2,250.20	2,407.71	9.38	9.90	243.26
315.61	2,407.72	2,678.68	9.38	9.90	243.26
2,678.69	2,678.69	2,827.89	243.30	16.83	243.26
2,678.69	2,827.90	3,000.26	243.30	16.83	225.32
2,678.69	3,000.27	3,393.48	243.30	16.83	206.64
2,678.69	3,393.49	3,959.07	243.30	16.83	187.38
2,678.69	3,959.08	4,524.63	243.30	16.83	161.24
2,678.69	4,524.64	4,695.38	243.30	16.83	138.40
2,678.69	4,695.39	4,707.54	243.30	16.83	113.09
4,707.55	4,707.55	5,472.33	584.78	24.75	113.09
5,472.34	5,472.34	6,551.86	774.04	31.68	113.09
6,551.87	6,551.87	13,214.16	1,116.05	32.74	113.09
13,214.17	13,214.17	20,827.34	3,297.01	33.80	113.09
20,827.35	20,827.35	26,428.32	5,869.95	34.86	113.09
26,428.33	26,428.33	31,713.94	7,822.45	34.93	113.09
31,713.95	31,713.95	En adelante	9,568.71	35.00	113.09

SEGUNDO TRIMESTRE 1997

ARTICULO 80 (IMPUESTO)

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	1,481.89	0.00	3.00
1,481.89	12,577.44	44.48	10.00
12,577.45	22,103.70	1,153.98	17.00
22,103.71	25,694.70	2,773.50	25.00
25,694.71	30,763.44	3,671.18	32.00
30,763.45	62,045.58	5,293.20	33.00
62,045.59	97,792.38	15,618.26	34.00
97,792.39	En adelante	27,770.10	35.00

ARTICULO 80-A (SUBSIDIO)

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	1,481.88	0.00	50.00
1,481.89	12,577.44	22.20	50.00
12,577.45	22,103.70	577.02	50.00
22,103.71	25,694.70	1,386.68	50.00
25,694.71	30,763.44	1,835.70	50.00
30,763.45	62,045.58	2,546.84	40.00
62,045.59	97,792.38	6,775.74	30.00
97,792.39	124,061.04	10,421.94	20.00
124,061.05	148,909.08	12,262.92	10.00
148,909.09	En adelante	13,131.48	0.00

ARTICULO 141-B (CREDITO GENERAL)

Crédito general mensual	\$ 88.50
(x) Por	3
(=) Subtotal	\$ 265.50
(+) Crédito general acumulado al primer trimestre	\$ 265.50
(=) Crédito general acumulado al segundo trimestre	\$ 531.00

TERCER TRIMESTRE 1997

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	2,305.44	0.00	3.00
2,305.45	19,567.35	69.18	10.00
19,567.36	34,387.83	1,795.29	17.00
34,387.84	39,974.52	4,314.87	25.00
39,974.53	47,060.23	5,711.40	32.00
47,060.24	96,527.40	8,234.91	33.00
96,527.41	152,140.50	24,294.99	34.00
152,140.51	En adelante	43,203.33	35.00

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	2,305.44	0.00	50.00
2,305.45	19,567.35	34.53	50.00
19,567.36	34,387.83	897.89	50.00
34,387.84	39,974.52	2,157.30	50.00
39,974.53	47,060.23	2,855.88	50.00
47,060.24	96,527.40	4,117.35	40.00
96,527.41	152,140.50	10,841.37	30.00
152,140.51	193,054.65	16,213.92	20.00
193,054.66	231,865.31	19,078.05	10.00
231,865.32	En adelante	20,429.31	0.00

Crédito general mensual	\$ 96.37
(x) Por	3
(=) Subtotal	\$ 295.11
(+) Crédito general acumulado al segundo trimestre	\$ 531.00
(=) Crédito general acumulado al tercer trimestre	\$ 826.11

CUARTO TRIMESTRE 1997

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	3,129.00	0.00	3.00
3,129.01	26,557.26	93.90	10.00
26,557.27	48,671.96	2,436.80	17.00
48,671.97	54,254.34	5,656.24	25.00
54,254.35	64,957.02	7,751.64	32.00
64,957.03	131,009.22	11,178.82	33.00
131,009.23	208,488.82	32,973.72	34.00
208,488.83	En adelante	58,656.56	35.00

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	3,129.00	0.00	50.00
3,129.01	26,557.26	48.86	50.00
26,557.27	48,671.96	1,218.36	50.00
48,671.97	54,254.34	2,827.94	50.00
54,254.35	64,957.02	3,876.06	50.00
64,957.03	131,009.22	5,586.16	40.00
131,009.23	208,488.82	14,307.00	30.00
208,488.83	282,018.26	22,005.90	20.00
282,018.27	314,421.54	25,883.18	10.00
314,421.55	En adelante	27,727.14	0.00

Crédito general mensual	\$ 96.37
(x) Por	3
(=) Subtotal	\$ 295.11
(+) Crédito general acumulado al tercer trimestre	\$ 826.11
(=) Crédito general acumulado al cuarto trimestre	\$ 1,121.22

TARIFAS Y TABLAS MENSUALES

SUELDOS Y SALARIOS

SEGUNDO TRIMESTRE 1996

ARTICULO 80 (IMPUESTO)

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	193.31	0.00	3.00
193.32	1,640.72	5.80	10.00
1,640.73	2,883.41	150.53	17.00
2,883.42	3,351.85	361.80	25.00
3,351.86	4,013.06	478.80	32.00
4,013.07	8,090.79	690.49	33.00
6,093.80	12,756.93	2,037.12	34.00
12,756.94	En adelante	3,622.59	35.00

ARTICULO 80-A (SUBSIDIO)

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	193.31	0.00	80.00
193.32	1,640.72	2.89	50.00
1,640.73	2,883.41	75.27	60.00
2,883.42	3,351.85	180.89	50.00
3,351.86	4,013.06	239.48	50.00
4,013.07	8,093.79	345.24	40.00
8,093.80	12,756.93	883.90	30.00
12,756.94	16,187.56	1,359.53	20.00
16,187.57	19,425.05	1,599.68	10.00
19,425.06	En adelante	1,712.99	0.00

ARTICULO 80-B (CREDITO AL SALARIO)

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		
PARA INGRESOS DE	HASTA INGRESOS DE	CREDITO AL SALARIO MENSUAL
\$	\$	\$
0.01	889.14	156.87
889.15	1,014.71	156.89
1,014.72	1,033.69	158.50
1,033.70	1,378.26	158.40
1,378.27	1,474.74	149.00
1,474.75	1,732.11	149.00
1,732.12	1,637.68	138.01
1,637.69	2,078.53	126.57
2,078.54	2,424.91	114.77
2,424.92	2,771.37	98.76
2,771.38	2,975.95	84.77
2,975.96	En adelante	69.27

SEGUNDO SEMESTRE 1996

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	226.48	0.00	3.00
226.49	1,622.10	6.79	10.00
1,622.11	3,377.91	178.35	17.00
3,377.92	3,826.89	423.65	25.00
3,826.90	4,701.30	561.03	32.00
4,701.31	9,481.87	808.91	33.00
9,481.88	14,944.74	2,396.49	34.00
14,944.75	En adelante	4,243.86	35.00

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	226.48	0.00	50.00
226.49	1,622.10	3.29	50.00
1,622.11	3,377.91	66.18	50.00
3,377.92	3,826.89	211.91	50.00
3,826.90	4,701.30	290.53	50.00
4,701.31	9,481.87	404.45	40.00
9,481.88	14,944.74	1,025.45	30.00
14,944.75	18,963.73	1,592.69	20.00
18,963.74	22,756.45	1,874.03	10.00
22,756.46	En adelante	2,006.77	0.00

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		
PARA INGRESOS DE	HASTA INGRESOS DE	CREDITO AL SALARIO MENSUAL
\$	\$	\$
0.01	807.33	185.76
807.34	1,188.73	185.68
1,188.74	1,210.97	185.69
1,210.98	1,584.98	185.57
1,584.99	1,814.83	179.24
1,814.84	1,727.66	174.56
1,727.67	2,029.16	174.25
2,029.17	2,152.64	161.68
2,152.65	2,433.00	148.28
2,433.01	2,844.25	134.45
2,844.26	3,248.89	115.70
3,248.90	3,368.18	99.31
3,368.19	En adelante	81.15

PRIMER SEMESTRE 1997

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	248.98	0.00	3.00
248.99	2,096.24	7.41	10.00
2,096.25	3,683.96	192.33	17.00
3,683.97	4,282.43	482.25	25.00
4,282.44	5,127.24	611.86	32.00
5,127.25	10,340.93	882.29	33.00
10,340.94	16,296.73	2,802.71	34.00
16,296.74	En adelante	4,828.36	35.00

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	248.98	0.00	50.00
248.99	2,096.24	3.70	50.00
2,096.25	3,683.96	96.17	50.00
3,683.97	4,282.43	231.11	50.00
4,282.44	5,127.24	306.95	50.00
5,127.25	10,340.93	441.00	40.00
10,340.94	16,296.73	1,129.29	30.00
16,296.74	20,881.84	1,736.90	20.00
20,881.85	24,816.18	2,043.82	10.00
24,816.19	En adelante	2,188.88	0.00

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		
PARA INGRESOS DE	HASTA INGRESOS DE	CREDITO AL SALARIO MENSUAL
\$	\$	\$
0.01	880.47	202.69
880.48	1,296.43	202.50
1,296.44	1,320.68	202.50
1,320.69	1,728.68	202.39
1,728.69	1,780.62	193.48
1,780.63	1,884.18	190.36
1,884.19	2,213.00	190.36
2,213.01	2,347.89	178.33
2,347.90	2,658.81	181.71
2,658.82	3,098.29	148.63
3,098.30	3,540.81	126.18
3,540.82	3,674.43	108.31
3,674.44	En adelante	85.60

FALTA PAGINA

No.

127

CAPITULO 7.- RETRIBUCION O PAGO AL FISCO CUANDO DEBE REALIZARSE Y FORMATO QUE SE UTILIZA

7.1 DECLARACION MENSUAL Y TRIMESTRAL

Declarar es la manifestación escrita que se hace al fisco por medio de un formato oficial.

¿Quiénes están obligados a presentar estas declaraciones? Corresponde al PATRON enterar las retenciones que hubieran hecho mensualmente al trabajador y a las personas que presten un servicio independiente (honorarios) tanto Personas Morales y Personas Físicas, como lo indica el formato esto es como Patrón Artículo 80 LISR.

El formato que se utiliza es el 1 que dice:

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS.

Están obligados a declarar mensualmente, quienes tengan la obligación como sujeto directo y sus ingresos anuales rebasen de 8'432,709.00 tanto para Personas Morales y Personas Físicas.

En el caso de honorarios el prestador de servicios tiene la obligación de presentar su declaración por pagos provisionales como lo indica el art. 86 LISR, y esta es en forma trimestral.

Con la finalidad de dar a conocer como quedan sellados por el banco al realizar el pago se anexa un pago trimestral de un contribuyente por honorarios.

7.2 DECLARACION ANUAL

La investigación que nos ocupa no solo nos habla de Personas Físicas y como se han elaborado ya algunos ejemplos solo se anexa un ejemplo real de un contribuyente que obtuvo honorarios, esto es con el objeto de demostrar la complejidad y laboriosidad del llenado y desde luego mostrar el ejemplo real

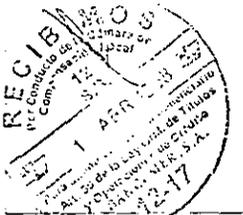
El formato fiscal que se utiliza en este caso es el Formato 6 anexo 1

Nombre: DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS FISICAS CON ANEXO 1 SALARIOS Y HONORARIOS.

Tiempo para presentarla para Personas Físicas a partir del mes de Febrero y hasta el 30 de Abril del año siguiente.

Cabe aclarar que los anexos cambian dependiendo del tipo de Ingreso percibido.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

PERÍODO QUE SE PAGA

10 197 12 197

6P1A989

282

8720616

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

GAPF480909 M41

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

GARCIA PAEZ FAUSTO

TIPO DE DECLARACIÓN: N = NORMAL, C = COMPLEMENTARIA, R = CORRECCIÓN, D = COMPLEMENTARIA POR DICHTAMEN, A = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUTADO

DECLARACIÓN

N

COMPLEMENTARIA NÚMERO

MARQUE EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA

1 2 3 4 -BIS 5 6

Table with columns for 'CANTIDAD A PAGAR' and 'IMPORTE'. Rows include: A. I.S.R. (045), B. I.A. (548), C. I.V.A. (456), D. SUMA DE IMPUESTOS PAGAR (A+B+C) (970), E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (1537), F. RECARGOS (1362), G. MULTA CORRECCION (190), H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G) (3122).

Table with columns for 'CREDITO AL SALARIO', 'CREDITO DIESEL', 'OTROS ESTIMULOS', 'IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA', 'NETO A CARGO', 'SI PAGA EN PARCIALIDADES', 'IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD', 'DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD', 'CANTIDAD A PAGAR'. Rows include: 1. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO (856), A CARGO (9703), SALDO (H-I) (9704), AFAVOR (9704), I.S.R. (720), I.V.A. (818), CANTIDAD A COMPENSAR (882), I.A. (882), CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR (944), DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (J-K) (9705), M. CREDITO DIESEL (897), N. OTROS ESTIMULOS (542), IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA (9711), O. NETO A CARGO (9712), SI PAGA EN PARCIALIDADES ANOTE EL NUMERO DE ELLAS (9713), P. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD (9715), DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD (876), Q. CANTIDAD A PAGAR (9720).

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

Handwritten signature of Faust Garcia Paez

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

SELECCIONA SI PAGA EN PARCIALIDADES: 1. COMPENSACION, 2. DEVOLUCION

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO Y CONFORME AL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN

Nombre del Banco, No. de Sucursal, Clave de Banco, No. de Cuenta

Número de la transferencia electrónica de fondos

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: PABLO HENA SECCION 1 MANZANA 112 Y 124

COLONIA: EJERCITO DE ORIENTE IZTAPALAPA

CODIGO POSTAL: 09230

ESTADO: MEXICO FEDERATIVA D.F.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

3

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

CGAPE480809 1141

6P3A98B

284

IMPUESTO AL ACTIVO

OPCIÓN POR APLICAR EL ARTICULO 3-A DE LA LEY DEL IMPAC

2052

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (1) 2053

VALOR DEL ACTIVO					
A. ARRENDAMIENTO (2056 PAGINA 7)				I.S.R. ACREDITADO (2)	2041
B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN GENERAL (2075 PAGINA 17)				DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (3) (2042-2041)	2042
C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN SIMPLIFICADO (2303 PAGINA 23)				PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL I.S.R.	2043
15. SEES EL 31 DE MARZO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE (2057, 2058, 2059)	2056			IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	2044
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A-L-C) - 2056	2056			A CARGO	2044
IMPUESTO DETERMINADO	2057			A FAVOR	2045
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART. 3-A	2058			A CARGO	2046
REDUCCION DEL ART. 25 REGLAMENTO	2059			NETO (2042-2043-2044)	2047
REDUCCIONES DEL ART. 2-A DE LA LEY DEL I.A.	2052			SALDO A FAVOR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA RENTON (2016 PAG. 2)	
IMPUESTO DEL EJERCICIO (2070 2073-2075 - (2035+2057))	2040			NETO A CARGO (4)	2050

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

I.A. PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACION		I.S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 9 SEGUNDO PARRAFO I.A.)	
2051	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2060	2051	2062	2063

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (6)	3906	81,127	PAGOS EN ADUANAS	3934
IMPUESTO DEL EJERCICIO (7)	3914	7,621	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PROVISIONALES	3935
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	3918	5,518	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	3940
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (9)	3930		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	3950
NETO A CARGO (3914-3918-3930)	3931	2,103	A CARGO	3951
A FAVOR	3932		A FAVOR	3951
PAGOS PROVISIONALES	3933	2,103	NETO A CARGO (15)	3952
			A FAVOR	3954

(1) ANOTE EN LAS RENTONCES A B O 2056 / 2058 LAS CANTIDADES DE EJERCICIOS CORRESPONDIENTES.
 (2) OPERAR COMO EL PUNTO 314, QUE SE APLICA PARA EL PAGO DEL IVA DEL EJERCICIO TAMBIEN CUANDO EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES AÑOS ANTERIORES.
 (3) CUANDO EL I.S.R. ES MAYOR QUE EL IVA NO PARA APLICAR LA DEDUCCION EN ESTE EJERCICIO.
 (4) PASE ESTE IMPORTE AL RENTON 34 DE LA CARATULA.

(5) MONTO ACTUALIZADO.
 (6) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENTONCES SIGUIENTES:
 A DE LA PAGINA 9 RENTONCES 3177-3178
 B DE LA PAGINA 9 RENTONCES 3631-3632
 C DE LA PAGINA 10 RENTONCES 3633-3634
 D DE LA PAGINA 10 RENTONCES 3635-3636-3637-3638
 E DE LA PAGINA 10 RENTONCES 3639-3640

(7) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENTONCES SIGUIENTES:
 DE LA PAGINA 3, RENTON 3179
 DE LA PAGINA 7, RENTON 3639
 DE LA PAGINA 10, RENTON 3702
 DE LA PAGINA 12, RENTONCES 3514-3524
 DE LA PAGINA 25, RENTON 3170

(8) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENTONCES SIGUIENTES:
 DE LA PAGINA 5, RENTON 3175
 DE LA PAGINA 7, RENTON 3178
 DE LA PAGINA 10, RENTON 3179
 DE LA PAGINA 12, RENTON 3515
 DE LA PAGINA 20, RENTON 3525
 (9) ANOTE LA CANTIDAD PAGADA CUANDO SE HA REALIZADO SU DEVOLUCION DURANTE EL EJERCICIO.
 (10) PASE ESTE IMPORTE AL RENTON 34 DE LA CARATULA.

ANEXO 1
SALARIOS Y HONORARIOS

LP5A98D

286

1 CAPITULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Y DEMAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL; LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES, HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA CONSULTIVOS O DE CUALQUIER INDOLE, POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES, HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCION, OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR EJEMPLO, COMISIONISTAS, ETC.

TOTAL DE INGRESOS (1)	1781	
INGRESOS EXENTOS (2)	1782	
INGRESOS GRAVADOS (1781-1782)	1789	
INGRESOS POR PUBLICACIONES NO ACUMULABLES	1791	
INGRESOS POR SEPARACION NO ACUMULABLES	1792	
INGRESOS NO ACUMULABLES POR RETIROS DE LA CUENTA PARA EL AHORRO (S A R.)	1795	
INGRESOS NO ACUMULABLES (1791+1792+1795)	1797	
INGRESOS ACUMULABLES (3)	1798	
IMPUESTO ACREDITABLE (4)	1798	

2 CAPITULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS POR REALES, LA BARRERA Y EN EL PAIS DE LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CENADOR POR PARTICIPACION EN EL ENTENDIMIENTO DE LA PROPIA OBRA, ASI COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO DE SEGUROS DE FIANZAS O VALORES, PRODUCTORES DE VALORES PARA LA EMISION DE TITULOS DE CREDITO Y PRODUCTORES DE AUTOS.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
TOTAL DE INGRESOS (1)	1621	81,127.1	
INGRESOS EXENTOS (ART. 77 FRACCION XXX LISR)	1628		
DEDUCCIONES (TOTAL PAG. 6) (5)	1602	37,190.1	
INGRESOS ACUMULABLES (3)	1603	43,937.1	
IMPUESTO ACREDITABLE (6)	1618	8,112.1	
PARTICIPACION DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE	9552	NO DE TRABAJADORES	
IMPORTE DISTRIBUCION	9949		
		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES TASA	
		POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (7)	3607
		15 %	3602
		3951 %	3603
		EXPORTACION	3604
		OTROS	3605
		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (7)	3606
		IMPUESTO CORRESPONDIENTE (8)	3702
		IMPUESTO ACREDITABLE (9)	3703
			27,813.1
			53,314.1
			53,314.1
			7,621.1
			5,518.1

(1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLO 1025 DE LA PAGINA 2
(2) ANOTE EL TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN EL RENGLO 6 DE LA (S) COMISANCIA (SI EXISTIERA) POR EL CUOS PATRON (SI) (FORMA FISCAL 37)
(3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLO 9622 DE LA PAGINA 2
(4) INCLUYE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 80 ANTERIOR DEL PARRAFO DE LA LISR
(5) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRA EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1603 - 1628)

(6) INCLUYE RETENCIONES, PAGOS PROVISIONALES, AJUSTE Y EL CREDITO POR DERECHOS DE AUTOR, SEÑALADO EN EL ART. 141-C, PRIMER PARRAFO DE LA LISR
(7) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLO 3606 DE LA PAGINA 3
(8) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLO 3914 DE LA PAGINA 3
(9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLO 3918 DE LA PAGINA 3

6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CARRERA 30909 741

696962

367

DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS		
SUELDOS, SALARIOS Y P.T.U.	162	
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC.	1621	
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	1622	
5 % CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	1623	
10 % EQUIPO DE OFICINA	1624	
[] % EQUIPO DE TRANSPORTE	1625	
10 % GASTOS DE INSTALACION	1626	
10 % GASTOS DE ORGANIZACIÓN	1627	
[] % EQUIPO DE COMPUTO ELECTRÓNICO	1628	
5 % DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	1629	
10 % OTRAS INVERSIONES	1630	
CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR POR TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESION	1631	
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1632	18,465
LUZ Y TELÉFONO	1633	9,495
PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	1634	7,511
CUOTAS AL I.M.S.S. (1)	1635	
APORTACIONES INICIATIVAS Y JUBILACIONES POR VEJEZ (2)	1636	
IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO	1637	
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN (EXCEPTO ADICIONES Y MEJORAS AL BIEN INMUEBLE)	1638	
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	1639	
PRIMAS POR SEGUROS QUE AMPAREN BIENES CEDUCIBLES	1640	
INTERES PAGADOS	1641	
OTRAS	1642	1,717
TOTAL (3)		37,180

(1) PORPORTE DE LAS CUOTAS ENTREGADAS AL I.M.S.S.

(2) SE REFIERE A LAS CUOTAS QUE SE ENTREGAN A LAS AFORES.

(3) PASA A ESTE MONTE AL RENGLO 1672 DE LA PAGINA 5 TOMANDO EN CUENTA QUE EL MONTO DE ESTAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL MONTE DE LOS INGRESOS

PAG.133 BIS

7.3 RETENCIONES FORMATO 37

El artículo 83 LISR Fr. II indica que el Patrón o empleador tendrá la obligación de proporcionar a las personas que le hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuado en el año calendario de que se trate.

El formato que utiliza es el 37 se anexa ejemplo

Los artículos que deben tomarse en cuenta para su llenado son los siguientes:

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

El fundamento para el llenado es el artículo 77 LISR. , Fr. IV al XII.

INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO RECIBIDOS EN PARCIALIDADES Y PAGADOS EN UNA SOLA EXHIBICIÓN.

El fundamento para el llenado es el Art. 77 LISR Fr. III.

INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIGUIDAD, RETIROS INDEMNIZACIONES Y OTROS PAGOS POR SEPARACIÓN.

El fundamento para el llenado es el art. 79 LISR Fr. II Y III.

INGRESOS POR HONORARIOS, ARRENDAMIENTO, ENAJENACION DE BIENES, INTERESES, DIVIDENDOS, PREMIOS Y OTROS INGRESOS INCLUYENDO LOS DEL CAP. X.

El fundamento para el llenado es el artículo 86 4º párrafo y artículo 92 40 párrafo y nos señala que la retención debe ser del 10%.

Se anexa formato 37 con información verdadera.

ANTES DE HACER EL LLEGAO
LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES
PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

37

010196 150996

EXPEDIDA

ANTONIO ORBE JOAQUINA

A00J460B16LK7

NO CAL

NO VOLUNTARIA 77
NO VOLUNTARIA 404
COCOA TOTAL 06400

SANTA MARIA LA RIBERA

CUAUHTEHOC
MEXICO

DISTRITO FEDERAL

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALORACION	IMPORTE	IMPORTE
TOTAL DE PAGOS		63972		1400
IMPORTE DE LA RENTA	2	794		61
IMPORTE DE LA RENTA	1	397		226
IMPORTE DE LA RENTA	4			145
IMPORTE DE LA RENTA	5	210		11091

INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO RECIBIDOS EN PARCIALIDADES

IMPORTE DE LA RENTA	12			
IMPORTE DE LA RENTA	13			
IMPORTE DE LA RENTA	14			

INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA EXHIBICION

IMPORTE DE LA RENTA	17			
IMPORTE DE LA RENTA	18			
IMPORTE DE LA RENTA	19			

INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIGUEDAD, RETIROS, INDEMNIZACIONES U OTROS PAGOS POR SEPARACION

IMPORTE DE LA RENTA	20			
IMPORTE DE LA RENTA	21			
IMPORTE DE LA RENTA	22			

JOHNSON CONTROLS DE MEXICO
CO S A D E CV

J C N 8 2 0 1 0 1 5 F 6

CONCLUSIONES Y OPINION PERSONAL

Al exteriorizar mis conclusiones y opinión con respecto de esta investigación, ello no implica ninguna tendencia política, protesta o acusación hacia las autoridades, solo prueba los objetivos de este trabajo.

Honorarios Asimilados al Salario a este respecto puedo concluir que no es un beneficio para el prestador de servicios, sino para el Patrón.- El que presta los servicios sólo gana el hecho de tener un ingreso, y por falta de claridad en la Ley se presta a que algunas empresas para quitarse la carga fiscal y responsabilidades de tipo laboral lo toman como una medida de ahorro despidiendo al personal y después lo contratan como Honorarios Asimilables al Salario, siendo que la finalidad de la Ley es la de agilizar el pago de impuesto.

Con respecto al Servicio de Administración Tributario, para que otro presidente (otro secretario) Tanta influencia en el ámbito nacional e internacional, se busca en realidad dar un mejor servicio al contribuyente o aumentar el apoyo al gobierno Ejecutivo.

En el artículo 82 LISR Fr IV nos indica que el trabajador puede comunicar por escrito que no se le aplique el acreditamiento de los artículos 80 u 80-B a fin de que no se realice dicho acreditamiento y en algunas empresas hacen caso omiso a esta obligación ya que en la doble aplicación de subsidio quién se ve afectado es el trabajador al encontrarse con la situación de que el impuesto a cargo es muy alto al finalizar el ejercicio prefiriendo no presentar su declaración anual este caso es muy común entre los empleados que tienen dos empleos, perdiendo el fisco la oportunidad de recaudar impuestos en una proporción mayor mensualmente, demostrando con esto el objetivo dos del punto 1.1.2 de esta investigación.

Por lo que se refiere al caso práctico 6.2 Declaración Anual de Sueldos y Salarios con Dos Patrones, se demuestra que las Dependencias Gubernamentales no cumplen con la obligación marcada en la Ley del ISR de utilizar el formato oficial no 37 y esto perjudica al empleado ya que la información es incompleta para el cálculo del Impuesto de la Declaración Anual.

Por lo que toca al ejemplo 6.3 Se calculó el impuesto como lo indica el art. 141-A LISR aplicando el % de Subsidio Acreditable que indica este artículo en su párrafo cuatro y cinco que dice: **Tratándose de los Ingresos a que se refiere el Capítulo I de este Título, el empleador deberá calcular y comunicar a las personas que le hubieran prestados servicios personales subordinados, a más tardar en el mes de Febrero de cada año. el monto de subsidio acreditable y el no acreditable respecto a dichos ingresos, calculados conforme al procedimiento descrito en el artículo 80-A de esta Ley** Cuando los contribuyentes, además de los ingresos a que se refiere el Capítulo I de este Título, perciban ingresos de los señalados en cualquiera de los demás Capítulos de este mismo Título, deberán restar del monto del subsidio antes determinado una cantidad equivalente al subsidio no acreditable señalado en el párrafo anterior

Se resalta este artículo en virtud de que se ha detectado que la SHCP emite guías de orientación e información para el llenado de la declaración anual del ISR para 1997 con un procedimiento erróneo en el cálculo de subsidio como a continuación se demuestra.

El ejemplo de esta guía trata de una persona que percibió Honorarios y Salarios, lo primero que debió haberse hecho fue el cálculo del Subsidio Acreditable y no Acreditable por los Ingresos por Salarios, sin incluir los ingresos por honorarios como indebidamente se hizo aun cuando en la pag 11 de la guía se señala en el punto 10.

Ingreso Gravable por Salarios \$ 36,034.76 Pag. 12 de la Guía.

Porcentaje de Subsidio no Acreditable 26% Pag. 24 de la Guía.

BASE		Art. 141		Art. 141-A	
Lim. Inf.	26,557.00	Cuota fija	2,436.60	Cuota fija	1,218.36
Exc Lim. Inf	9,477.76	17%/E. L. I.	1,611.22	50%/ I Marg	805.61
	36,034.76		4,047.82	Subsidio	2,023.97

Subsidio 2,023.97 X 26% = 526.23 Subsidio no Acreditable

DETERMINACION DEL IMPUESTO

	SEGÚN GUIA	SEGÚN LEY
PAG 15 SUBSIDIO AL 100%	11,381.40	11,381.40
MENOS SUBSIDIO NO ACREDITABLE	* 2,959.16	526.23
PAG. 16 SUBSIDIO ACREDITABLE	8,422.24	10,855.17
PAG. 16 IMPUESTO DETERMINADO	25,659.73	25,659.73
(-) SUBSIDIO ACREDITABLE	8,422.24	10,855.17
= IMPUESTO SUBSIDIADO	17,237.49	14,804.56
(-) CREDITO GENERAL ANUAL	1,121.22	1,121.22
= IMPUESTO DEL EJERCICIO	16,116.27	13,683.34
(-) RETENCIONES Y		
PAGOS PROVISIONALES	15,882.24	15,882.24
SALDO A CARGO	234.03	(2,198.90)

EL SALDO FINAL SEGÚN GUIA FUE A CARGO Y SEGÚN LEY FUE A FAVOR

* Nota.- se incluyeron indebidamente los ingresos por Honorarios en el Cálculo como se observa en la página 15 de la guía.

Se anexan 7 páginas de la guía para verificación y análisis.

Es importante hacer mención que los asesores fiscales del módulo de atención fiscal y de Asistencia al Contribuyente tienen conocimiento de este procedimiento puesto que verifique en diferentes Oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esto ratifica que la comunicación interna es también precaria. En consecuencia este tipo de equívocos, lleva a la reflexión de que el Contribuyente se encuentra mal orientado, la escasa **cultura fiscal** que tenemos en nuestro País y la complejidad de procedimientos no nos permiten cumplir con el pago de los impuestos, por lo que considero importante que los departamentos de Recursos Humanos deben jugar un papel muy importante en la vigilancia y orientación hacia el empleado, esto debería ser reglamentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con un control directo y estricto hacia las empresas de esta forma se puede ir sensibilizando al contribuyente de Sueldos y Salarios para la presentación de la Declaración Anual, cumpliendo con la Hipótesis de este trabajo.

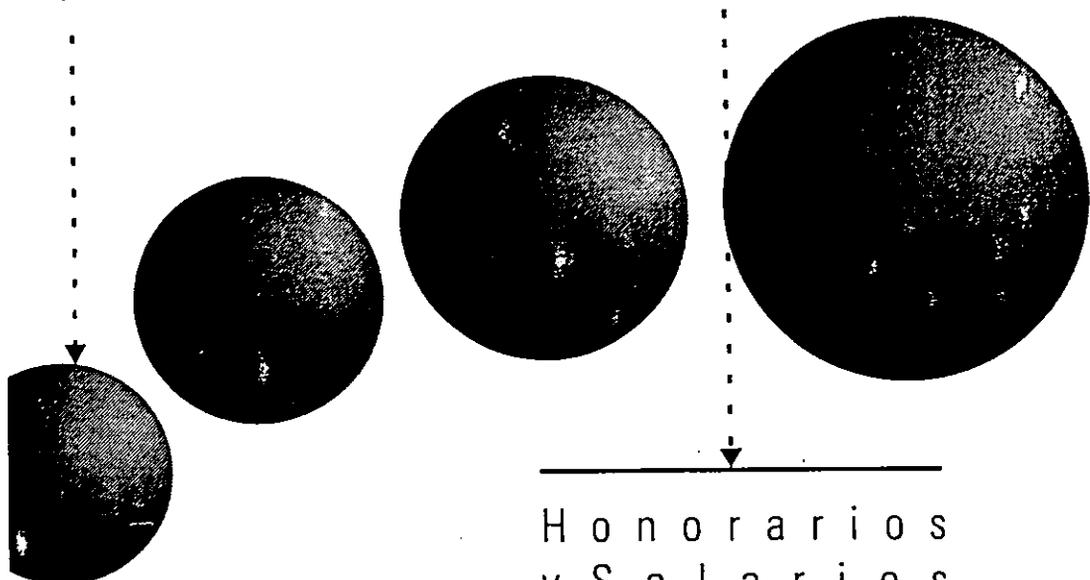
Así mismo el Contador Público Independiente deberá contribuir con el fisco actuando dentro de las normas de ética profesional orientando y concientizando al Contribuyente al pago de Contribuciones y la SHCP debería dar más apoyo, tomando en cuenta las opiniones y estudios de Asociaciones.

Esta investigación es una herramienta técnica tanto para Contadores, Administradores así como para el área de Recursos Humanos.

ANEXOS DE LA CONCLUSIÓN QUE SE PROPORCIONA EN LA PÁGINA 137 DE ESTE TRABAJO DE LA GUÍA PRÁCTICA PARA EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE 1997 QUE PROPORCIONA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SON SIETE PÁGINAS.

Guía Práctica

para el llenado de la Declaración Anual de 1997



Honorarios
y Salarios
sin IVA

1 9 9 8



SAT

Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Guía práctica para el llenado de la Declaración Anual de 1997 Honorarios y Salarios sin IVA. Esta edición, preparada en el Servicio de Administración Tributaria por la Administración General Jurídica de Ingresos, consta de 40,000 ejemplares y se terminó de imprimir en el mes de marzo de 1998.

Este documento no crea derechos ni establece obligaciones distintos a los contenidos en las disposiciones fiscales aplicables para el ejercicio de 1997.

Cuando se realice más de un pago a una misma persona, únicamente se anotará una vez con la cantidad total de los pagos.

Otros datos cuando se presenten

CONCEPTO	DATOS DEL EJEMPLO \$	DATOS DEL CONTRIBUYENTE \$
Impuesto acreditable (retenido por salarios) ⁷	3,604.48	
Impuesto acreditable (retenido por honorarios) ⁸	7,038.72	
Total de pagos provisionales ⁹	5,239.04	

CONCEPTO	CANTIDAD \$	DATOS DEL CONTRIBUYENTE \$
<i>Subsidio no acreditable</i> ¹⁰	2,959.16	
<i>Crédito general anual</i> ¹¹	1,121.22	1,121.22

7 Es el total de retenciones que le adeuda el patrón.

8 Es el total de retenciones por honorarios efectuados por la persona moral que le pagó honorarios.

9 Es el total de pagos provisionales efectuados en el año por quien percibe honorarios.

10 En caso de que sólo le den la proporción de subsidio. Ver anexo 1 pág 24 para calcular el subsidio no acreditable (asalariados).

11 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1997.

Cálculos

Total de Ingresos

	CONCEPTO	CANTIDAD \$	DATOS DEL CONTRIBUYENTE \$	REFERENCIA
	Total de ingresos por sueldos (Esta cantidad corresponde a la página 7)	37,621.76		
Más:	Total de ingresos por honorarios (Esta cantidad corresponde a la página 7)	110,387.20		
Igual:	Total de Ingresos	148,008.96		(7) Página 2 de la forma fiscal

Ingresos acumulables

Salarios

	CONCEPTO	CANTIDAD \$	DATOS DEL CONTRIBUYENTE \$	REFERENCIA
	Total de ingresos por sueldos (Esta cantidad corresponde a la página 7)	37,621.76		(1) Página 5 de la forma fiscal
Menos:	Ingresos exentos (Esta cantidad corresponde a la página 8)	1,587.00		(2) Página 5 de la forma fiscal
Igual:	Ingreso gravable o acumulable por salarios	36,034.76		(3) Página 5 de la forma fiscal

Honorarios

	CONCEPTO	CANTIDAD \$	DATOS DEL CONTRIBUYENTE \$	REFERENCIA
	Total de ingresos por honorarios (Esta cantidad corresponde a la página 7)	110,387.20		(4) Página 5 de la forma fiscal
Menos:	Deducciones (Esta cantidad corresponde a la página 9)	31,741.95		(5) Página 5 de la forma fiscal
Igual:	Ingreso acumulable por honorarios	78,645.25		(6) Página 5 de la forma fiscal

Anote en la columna "DATOS DEL CONTRIBUYENTE" las cantidades que se le solicitan en la primera columna y efectúe las operaciones que se indican.

	CONCEPTO	DATOS DEL EJEMPLO \$	DATOS DEL CONTRIBUYENTE \$	REFERENCIA
	Base del impuesto (Esta cantidad corresponde a la referencia No. (10) de la pág.13)	108,845.27		(10) Página 2 de la forma fiscal
Menos:				
	Límite inferior	64,957.03		
Igual:	Excedente del límite inferior	43,888.24		
Por:				
	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior (Anoté la misma tasa que utilizó en la tarifa del art. 141)	33%		
Igual:	Impuesto marginal	14,483.11		
Por:				
	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal	40%		
Igual:	Subsidio sobre impuesto marginal	5,793.24		
Más:				
	Cuota fija	5,588.16		
Igual:	Subsidio al 100 %	11,381.40		
Menos:				
	Subsidio no acreditable ¹² (Esta cantidad se encuentra en la pág. 11)	2,959.16		
Igual:	Subsidio artículo 141-A	8,422.24		(12) Página 2 de la forma fiscal

12 Cuando en la constancia de percepciones y retenciones únicamente le indiquen la proporción de subsidio, deberá realizar las operaciones contenidas en el anexo 1 de la página 25 a fin de obtener el monto del subsidio no acreditable.

Saldo a cargo o a favor

Para determinar el saldo a cargo o a favor, anote en la columna "DATOS DEL CONTRIBUYENTE" las cantidades que se le solicitan en la primera columna y efectúe las operaciones que se indican.

	CONCEPTO	DATOS DEL EJEMPLO \$	DATOS DEL CONTRIBUYENTE \$	REFERENCIA
	Impuesto art. 141 (Esta cantidad corresponde a la referencia No. (11) de la pág.14)	25,659.73		(11) Página 2 de la forma fiscal
Menos:				
	Subsidio acreditable art. 141-A (Esta cantidad corresponde a la referencia No. (12) de la pág.15)	8,422.24		(12) Página 2 de la forma fiscal
Igual:	Impuesto subsidiado	17,237.49		
Menos:				
	Crédito general anual (Esta cantidad se encuentra en la página 11)	1,121.22	1,121.22	(13) Página 2 de la forma fiscal
Igual:	Impuesto del ejercicio	16,116.27		(14) Página 2 de la forma fiscal
Menos:				
	Retenciones (Esta cantidad corresponde a los renglones de salarios y honorarios del recuadro de otros datos de la pág. 11)	10,643.20		(15) Página 22 de la forma fiscal
Menos:				
	Pagos provisionales Esta cantidad corresponde al último renglón del recuadro de "otros datos" de la pág. 11)	5,239.04		16 Página 2 de la forma fiscal
Igual:	Neto a cargo	234.03		(17) Carátula y página 2 de la forma fiscal
Igual:	Neto a favor			(17-A) Página 2 de la forma fiscal

En caso de que obtenga saldo a favor, anotará "0"(cero) en el renglón identificado "A. I.S.R. CANTIDAD A PAGAR" 045 que aparece en la parte superior izquierda de la carátula de la forma fiscal, referencia (17)

ANEXO 1

CÁLCULO DE SUBSIDIO NO ACREDITABLE

		EJEMPLO	DATOS DEL CONTRIBUYENTE
	Unidad ¹⁷	1.00	1.00
Menos:			
	Proporción (Dato proporcionado por el patrón)	0.87	
Igual:	Resultado	0.13	
Por:			
	Dos	2	2
Igual:	Factor	0.26	<i>NO ACREDITABLE</i>
Por:			
	Subsidio al 100% (Anote la cantidad señalada en la página 13 de la presente guía)	11,381.40	
Igual:	Subsidio no acreditable	2,959.16	

¹⁷ Debe aclararse que, tanto en el ejemplo descrito, como en las operaciones que usted efectúe la cantidad que deberá señalar por concepto de unidad, deberá corresponder invariablemente al número uno.

BIBLIOGRAFIA

Arias Galicia Fernando

Administración de Recursos Humanos

Editorial Trillas

Impreso en México

3ª. Reimpresión, 1994

Cavazos Flores Baltazar

Cavazos Chena Baltazar

Cavazos Chena Humberto

Cavazos Chena J. Carlos

Cavazos Chena Guillermo

Nueva Ley Federal del Trabajo Tematizada y sistematizada

Editorial Trillas

Impreso en México

27ª. Edición 1996

Chiavenato Idalberto

Administración de Recursos Humanos

Editorial McGraw Hill Interamericana, S. A.

Impreso en México

Segunda Edición 1995

Enriquez Palomec Raul

Elementos Esenciales de la Administración Pública

Edición Particular

Impreso en México

Primera Edición 1989

Escuela de Administración y Contaduría

Manual de Información General y elaboración de Trabajos de Investigación

Editorial Universidad de Anáhuac

Impreso en México, D. F.

Edición, 1985

Folletos de la S. H. C. P.

¿ Qué es el SAT?

Medios de Defensa

Edición 1997

Jiménez Pineda Martín

Régimen Fiscal de Sueldos y Salarios

Tesis Facultad de Contaduría Pública

UNAM, 1995

Lechuga Santillan Efrain C. P.

FISCO AGENDA

Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

Impreso en México

Décima Edición 1997

Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación

Talleres Gráficos de la Nación

Edición Modificaciones Publicadas al 30 de Diciembre de 1996

México, D. F.

Molina Sergio

Planificación del Turismo

Editorial Nuevo Tiempo Libre

Impreso en México

5ª Edición, 1993

Moreno Padilla Javier

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Editorial Trillas

Impreso en México

XII Edición 1996

Pardinas Felipe

Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales

Editorial Siglo XXI

Impreso en México

34ª Edición, 1996

Revista Tax Agosto de 1997